

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ACATLÀN

MAESTRIA EN DERECHO

“ANÁLISIS JURIDICO DE LAS ACCIONES PROCESALES DE LOS USUARIOS
DE TARJETAS DE CRÉDITO”

L.D. JESUS IBARRA TAPIA



SANTA CRUZ ACATLAN, ESTADO DE MÉXICO

FEBRERO DE 2009.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A:

Thália,
Alexis y
Miguel Ángel.

No existen caminos hechos, nosotros los hacemos.

A:

Jesús Ibarra Arochi

Y

María de Lourdes Tapia Villa

Porque todos los días son únicos en nuestras vidas.

Índice	Página
Introducción	10
Capítulo I	19
Marco jurídico conceptual del crédito y de las tarjeta de crédito	20
1.1. Elementos fundamentales del crédito.-----	21
1.1.1. El Crédito.-----	22
1.1.2. Obligaciones Mercantiles.-----	24
1.1.3. Contratos Mercantiles en la legislación actual.-----	26
1.2. El Contrato de Mutuo.-----	28
1.2.1. Concepto.-----	28
1.2.2. Características.-----	30
1.2.3. Clasificación.-----	31
1.2.3.1. Mutuo Simple.-----	31
1.2.3.2. Mutuo con Interés.-----	32
1.2.4. Intereses.-----	32
1.2.4.1. Concepto.-----	34
1.2.4.2. Anatocismo.-----	34

1.3. Tarjeta de crédito en nuestro sistema legal.-----	36
1.3.1. Marco Jurídico.-----	36
1.3.2. Elementos.-----	49
1.3.3. Clasificación.-----	50
1.4. Base Legal actual de la Tarjeta de crédito.-----	57
1.4.2. Contrato de Apertura de Crédito Simple.-----	63
1.4.1. Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta corriente.-----	66

Capítulo II

Evolución Jurídica de la Tarjeta de Crédito en México

2.1. Elementos del contrato tipo de tarjeta de crédito en México.-----	73
2.1.1. La emisora.-----	73
2.1.2. El tarjetahabiente.-----	74
2.1.3. El negocio afiliado o proveedores.-----	75
2.2. Relación trilateral de la tarjeta de crédito.-----	76
2.2.1. Breve estudio de la relación trilateral.-----	77
2.3. Títulos de crédito y su clasificación.-----	78
2.3.1. Concepto.-----	78
2.3.2. Elementos.-----	79

2.3.3. Diferencia con la tarjeta de crédito.-----	81
2.4. Ley de protección y defensa al usuario de servicios bancario.-----	85
2.4.1. Elementos.-----	86
2.4.2. Procedimientos existentes.-----	88
2.4.3. Arbitraje.-----	90
2.5. Comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros.-----	91
2.5.1. Procedimientos existentes.-----	96
2.5.1.1. Procedimiento Conciliatorio.-----	99
2.5.1.2. Procedimiento de arbitraje, en amigable composición y en estricto derecho.-----	101
2.5.2. Eficacia de la CONDUSEF.-----	102

Capítulo III

Estudio comparado del sistema de tarjetas de crédito de la República de Argentina con la legislación aplicable en México.

3.1. Breve semblanza de la evolución de las legislaciones existentes en México y Argentina.-----	112
3.2. Análisis Comparativo de elementos principales.-----	118
3.3. Elementos en México.-----	123
3.4. Elementos en Argentina.-----	126
3.5. Partes en el contrato.-----	129
3.6. Intereses y comisiones.-----	131

3.7. Proceso Mercantil aplicable a la Tarjeta de Crédito.....	136
3.7.1. Fundamentos legales.....	138
3.7.2. Legislación Mexicana.....	141
3.7.3..Legislación Argentina.....	142
3.8. Juicio Ejecutivo Mercantil.....	154
3.9. Juicio Ordinario Mercantil.....	157
3.10. Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil.....	160
 Capítulo IV Ley de Tarjetas de Crédito	
4.1. Justificación de la creación de la ley de tarjetas de crédito dentro del Derecho Mercantil.....	170
4.1.1.México en la actualidad.....	182
4.1.2. Tarjeta de crédito mundial.....	185
4.2. Conceptos aplicables al sistema.....	186
4.2.1. Relación Trilateral.....	188
4.2.2. Usuario o Tarjetahabiente.....	189
4.2.3. Emisor, Banco Institución de crédito.....	191
4.2.4. Negocios Afiliados.....	191
4.3. Operación del Sistema.....	192
4.3.1. Tarjeta de Crédito.....	193

4.3.2. Medios Electrónicos.-----	193
4.3.3. Contrato de tarjeta de crédito.-----	194
4.4. Medios de defensa Legales.-----	200
4.4.1. Acción por cobro indebido y Disposición Indebida de Fondos.----	201
4.4.2. Acción por duplicación del plástico y fraude del plástico.-----	202
4.4.3. Prescripción.-----	203
4.5. Recursos Legales.-----	204
4.5.1. Medios Preparatorios a Juicio.-----	204
Conclusiones.-----	206
Bibliografía.-----	215

En México, existen en la actualidad 33 millones de plásticos de tarjetas de crédito emitidas por 16 bancos diferentes, a pesar de la inexistencia de una legislación específica y adecuada para la solución de conflictos entre los usuarios e instituciones emisoras del crédito, esto agravado con la ineficacia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF.

Portal de Internet de la CONDUSEF, www.condusef.gob.mx, estadística del año 2007.

INTRODUCCIÓN

El crédito ha sido fundamentalmente importante precursor de desarrollos tecnológicos en el mundo, los usos y costumbres mercantiles han sido pioneros en este campo específico, los intercambios comerciales en el mundo día a día demandaron mayores ventajas, efectividad y rapidez al realizarlos, de esta manera el tradicional trueque de mercaderías y servicios, que los propietarios ofrecían a cambio de otros productos necesarios para su consumo, uso o venta, poco a poco se convirtieron en elementos base de las negociaciones, hasta que se creó la moneda comercial para la compra de estos productos y servicios.

El comercio en México siguió los mismos usos y costumbres mercantiles, influidos por los vendedores que traían sus bienes al mercado nacional, así como la incorporación de novedosos sistemas de pago y de intercambio, un ejemplo de la influencia de estos inventos que han proporcionado un importante referente del crédito en nuestro sistema comercial es la tarjeta de crédito, mecanismo electrónico que fue introducido por las instituciones bancarias, que principalmente la emiten al amparo de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, bajo el asombro de los juristas y concededores de las leyes, en virtud de que el nombre de tarjeta de crédito nos hace intuir que esta herramienta de crédito está relacionada con los títulos de crédito, sin embargo, para su funcionamiento de inicio, no es necesario la firma de un pagaré o título de crédito.

En este tipo de convenios son típicos los acuerdos de voluntad entre los bancos y los usuarios de tarjetas de crédito, con la redacción de cláusulas muy ventajosas para el emisor, son los llamados contratos de adhesión o contratos de crédito bancarios con algunas modificaciones.

La institución jurídica de la tarjeta de crédito tiene sus bases en la comodidad del pago de productos y servicios con un plástico que es aceptado en todo el mundo; este instrumento, además de ser aceptado por proveedores que ofrecen o venden productos con calidad específica, es un medio de acceso al dinero en efectivo en prácticamente todos los lugares donde se encuentre una herramienta llamada cajero automático. La comodidad de traer consigo solamente un plástico que puede ser presentado y aceptado en diversos establecimientos adheridos al sistema de la tarjeta de crédito es, sin duda, una de las principales ventajas que presenta y que proporciona a sus usuarios, emisores y negocios adheridos de manera nacional o internacional.

Otra ventaja adicional resulta ser el pago programado de las cantidades usadas a lo largo de varios meses, es decir, la facilidad de pagar en parcialidades, en plazos o de ciertas cantidades parciales de una mayor que ha sido dispuesta dentro de un periodo de tiempo, es sin duda el atractivo adicional para solicitar una tarjeta de crédito emitida por una institución bancaria o departamental, a pesar de los intereses, comisiones y recargos que las mismas previenen por su uso, sin que sean del todo regulados por una entidad jurídica competente o ante la ausencia de una reglamentación específica donde delimite los cobros que por estos conceptos las instituciones deben efectuar.

De esta manera y de acuerdo con lo existente en la actualidad, se plantea la necesidad de una legislación especial que proporcione certidumbre a todos sus usuarios, bancos y comercios adheridos al sistema de tarjeta de crédito, una regulación sobre los derechos y obligaciones de los participantes en la relación trilateral, la emisión de reglas claras por medio de las cuales los participantes tengan a la mano los instrumentos que permitan dirimir controversias utilizando por lo menos el aparato jurídico procesal establecido, las leyes civiles y mercantiles ya establecidas con anterioridad a los hechos que posiblemente se desprendan de estas negociaciones.

Resulta necesario por lo tanto, proveer a los usuarios de un sistema de recursos jurídicos claros ante la ausencia de legislación que sustente las operaciones comerciales con las tarjetas de crédito, es decir, desde el nacimiento mismo de la estructura comercial del sistema, hasta la conclusión, término o rescisión del contrato de tarjeta de crédito; incluyendo en este régimen especial las acciones mercantiles y civiles que el usuario de la tarjeta de crédito puede iniciar en contra de las instituciones de crédito por el manejo arbitrario de los fondos disponibles por el tarjetahabiente, así como por las diversas anomalías o usos indebidos de los plásticos realizados por un tercero ajeno a la relación contractual.

Es sin duda importante dejar en claro primeramente el concepto de crédito, ya que desde tiempos antiguos éste era una parte importante de las relaciones esencialmente comerciales, es decir, el crédito significa el creer en alguien, la confianza depositada en un individuo para que éste utilice los bienes o dinero en su beneficio, con la promesa incondicional de restituirlo en un plazo convenido y con ciertas condiciones estipuladas por ambas partes, es sin duda una herramienta del comercio en la compra venta de bienes y servicios, sin embargo conlleva el riesgo implícito del no cumplimiento de lo establecido en el acuerdo, para lo cual existen mecanismos jurídicos de solución al exigir el cumplimiento de una obligación.

Resulta importante, entonces, realizar el estudio de las obligaciones mercantiles dentro de nuestro sistema legal, ya que son la base de los contratos y convenios mercantiles usados en la actualidad, éstos resuelven sin duda la mayoría de los conflictos generados por la compra-venta de productos y servicios en el mercado, por esta razón son necesarios los acuerdos escritos y sustentados en nuestra legislación actual; este es el mismo caso de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, el cual le da vida a la tarjeta de crédito en nuestro país, sin especificar claramente en ninguna legislación vigente que dicho contrato sea la base del contrato de tarjeta de crédito.

Además de los contratos de apertura de crédito, contratos de crédito y contratos de prestación de servicios o de comisión mercantil, firmados por los usuarios, instituciones bancarias y negocios afiliados al sistema de tarjeta de crédito, es importante señalar que cada día proliferan los contratos de compra-venta virtuales en la llamada red mundial, es decir el *Internet*, que es el medio tecnológico más usado en la actualidad; es razonable hacer referencia a esta forma de comercio en virtud de que la mayoría de las compras son realizadas por medio de una tarjeta de crédito, este mercado no ha sido tampoco del todo regulado, esta es otra razón más de la necesidad de una regulación específica del sistema de tarjeta de crédito.

En este sentido consideramos importante el análisis del contrato de mutuo, así como de sus modalidades dentro del contrato, es decir, simple y con interés, lo anterior en virtud de que dicho contrato es uno de los soportes en nuestra legislación actual al cobro de intereses por un préstamo de dinero o de cosas fungibles; es pues un elemento que debemos puntualizar por ser un contrato de los pioneros que sustentan el cobro de intereses, dando paso al cobro de interés legal y convencional, según lo estipule la ley de la materia que se encuentra regulada en nuestro derecho mercantil y civil, de esta manera serviría de sustento para la creación de un régimen especial de tarjetas de crédito en lo que al cobro de intereses se refiere.

En este orden de ideas debemos considerar como un pequeño avance de nuestra legislación bancaria la emisión, en su segunda edición, de la circular 2019/95, llamada “**reglas para la emisión y operación de tarjeta de crédito bancarias**”, con una justificación de su creación por parte del Banco de México, institución del gobierno mexicano que asume la función legislativa en materia comercial y trata de delimitar los actos de comercio que se sustentan mediante una tarjeta de crédito, evolución significativa para la institución en comento, sin embargo, deficiente para nuestro punto de vista.

Dentro de la evolución de la tarjeta de crédito en México, tenemos como sustento el contrato que los bancos usan para el respaldo y emisión del plástico que otorgan a sus usuarios, al amparo de este contrato regulado en la legislación mexicana se pretende dar legalidad a todo un sistema de operación de medios electrónicos donde se respaldan diversas operaciones comerciales que conllevan un riesgo implícito, por el simple hecho de manejar recursos económicos o servicios que prestan los diversos negocios afiliados, así como de la gran cantidad de pagos de bienes y servicios que a través de este modelo económico se realizan en la actualidad.

La verdadera base y sustento del sistema de tarjeta de crédito son los usos y costumbres comerciales, los cuales que se combinan con figuras jurídicas ya establecidas en nuestro orden legal, es así como se incorporan los títulos de crédito y los contratos mercantiles como soporte de las operaciones que al amparo de los plásticos se realizan alrededor del mundo, punto al que debemos otorgarle gran importancia en virtud de que la legislación que se aplicará en caso de conflicto entre el emisor y el usuario, es la del lugar de emisión del plástico y domicilio del emisor, sin importar en qué lugar del mundo se realizaron las compras con la tarjeta de crédito.

De lo anterior se desprende que en México no se cuenta con una legislación acorde a las necesidades del mercado comercial de la tarjeta de crédito, razón por la cual es necesario hacer una revisión de la legislación de otros países, es decir, realizar un estudio de derecho comparado de otros países con la finalidad de conocer y evaluar los sistemas jurídicos aplicables al sistema con la finalidad de crear opciones viables para nuestro país; sin embargo, es importante decir que la legislación mexicana ha hecho un esfuerzo trascendente mediante la creación de una institución que resguarde los derechos de los usuarios de servicios financieros, con la creación de la CONDUSEF, que en nuestro concepto adolece de métodos efectivos ante el actual escenario.

Argentina es una de las naciones que desde el año de 1999 ha creado una legislación especial para el régimen de la tarjeta de crédito, y con esta legislación se pretendió dar sustento a las operaciones con motivo de la utilización de los plásticos; legislación federal que ha sido emitida con la finalidad de darle un claro contexto jurídico a dichos procedimientos, con el propósito de sustentar una de las operaciones mas recurrentes en Argentina, esta legislación ha sido una de las pioneras en la regulación del sistema, en virtud de que en su época de más auge comercial, en su territorio nacional se establecieron un importante número de empresas transnacionales con la finalidad de operar sus mercados, dando como resultado la aceptación de las formas de compra-venta y de pago mediante medios electrónicos, es entonces el resultado de la necesidad de regular jurídicamente el sistema más usado y novedoso dentro de su territorio, la tarjeta de crédito.

Como consecuencia, en México, es imprescindible emitir una serie de propuestas tendientes a regular y delimitar los actos de comercio que con motivo de las operaciones de la tarjeta de crédito se realicen, es así que se proponen figuras jurídicas específicas para la regulación de la tarjeta de crédito en nuestra legislación nacional, dentro de éstas se encuentran las acciones que los usuarios de los plásticos pueden iniciar en contra de los bancos emisores por las anomalías que estos verifiquen en contra de sus tarjetahabientes, en virtud de que en este momento no hay forma alguna de exigir la aclaración y reparación del menoscabo sufrido por los usuarios.

La creación de una codificación especial del Sistema de Tarjeta de Crédito en nuestra legislación mexicana, que contenga los lineamientos, conceptos, derechos, obligaciones, describa los tipos de cobro de intereses, compare límites a las comisiones por el uso del sistema son algunos de los principales elementos que consideramos primordiales para el inicio de dicho sistema.

La propuesta de ley de tarjetas de crédito deberá ser un instrumento por medio del cual se sustenten los actos de comercio derivados del uso de tarjetas de crédito, razonando por lo tanto las diversas opciones de compraventa de bienes y servicios por los usuarios de los plásticos; proporcionar, además, certidumbre jurídica a cualquier participante en la relación trilateral del sistema, deberá plantear las acciones precisas que los usuarios, instituciones bancarias y negocios afiliados podrán acceder para la defensa de sus intereses, incluirá una etapa de conciliación solicitando a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en adelante (CONDUSEF) su intervención en el proceso de conciliación obligatorio para las partes, donde se precise la consecuencia ante la negativa de proporcionar información detallada a la parte solicitante, así como de los plazos y consecuencias legales a que se hacen acreedores los que reinciden en los actos descritos o ante la negativa de la solución mediante un acuerdo.

La misma CONDUSEF, será, para nuestra visión, dotada de autonomía de gestión con la finalidad de asegurar la legítima defensa de los usuarios de servicios financieros, teniendo la posibilidad de emitir resoluciones en contra de las mismas instituciones bancarias ante la negativa de coadyuvar con la comisión, confiriéndole también medios alternativos de solución de conflictos entre los particulares, usuarios e instituciones bancarias y departamentales. La ley propuesta deberá entonces, ser un conjunto completo de herramientas que faciliten la resolución de controversias derivadas por el uso de la tarjeta de crédito.

Para demostrar la falta de una legislación adecuada a la realidad comercial mexicana se realizará un estudio deductivo del marco jurídico y conceptual del crédito y de las tarjetas de crédito, ya que el soporte vigente de este sistema se compone por la combinación de dos contratos mercantiles regulados en la ley, sin embargo adolecen de elementos específicos para un funcionamiento adecuado y funcional.

Se abordara un estudio de la figura legal del contrato de mutuo, estructura civil que contempla la posibilidad de otorgar intereses por la “transferencia de una suma de dinero o de otras cosas fungibles” entre los contratantes, acepción que alude a la posibilidad de generar “intereses” por la suma de dinero entregada entre el acreedor y deudor.

Es importante deducir la evolución jurídica de la tarjeta de crédito en México, aspecto importante de referir, ya que como lo estudiaremos, en nuestro país los fundamentos del sistema no se encuentran descritos en una sola legislación, por el contrario, se precisan en leyes secundarias diferentes que en su conjunto reúnen una base legal insuficiente para la realidad de nuestro país.

Dentro del sistema de tarjeta de crédito, se encuentran importantes figuras que debemos estudiar, entre ellas existe la **relación trilateral** que se construye alrededor del sistema mismo, es por definición la forma de realizar las operaciones dentro de este sistema novedoso de crédito personal, mismo que las instituciones bancarias explotan en su beneficio, ya que como lo demostraremos, las emisoras, generalmente protegidas por el derecho mexicano, sin embargo los usuarios no cuentan con una ley que los defienda en contra de las emisoras.

Ante las desprotección que lo usuarios experimentan dentro del sistema de tarjetas de crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, crea la ley de protección y defensa de los usuarios de servicios bancarios, misma que crea a la CONDUSEF, quien es el organismo encargado de hacer valer los derechos de los usuarios de los servicios financieros, sin embargo, probaremos que este organismo y la ley que lo crea, son ineficientes y carecen de efectividad, derivado la falta de legislación aplicable a los casos concretos, por lo que nos atrevemos a afirmar que dicha ley es complaciente con las instituciones de crédito emisores de los plásticos.

Así mismo, y ante la falta de regulación específica, realizaremos un estudio de derecho comparado de la institución del sistema de tarjetas de crédito con un país latinoamericano que cuente con la tradición jurídica similar que la mexicana, es decir, que sus instituciones sean similares y que su derecho comercial se encuentre en la misma línea legal que la mexicana, este país es Argentina, quien es pionero en la emisión de un régimen de tarjetas de crédito, donde sustenta las operaciones comerciales con el uso del plástico más novedoso de los últimos años.

Por lo tanto, es preciso arribar a la conclusión de la emisión de una Ley de tarjetas de crédito en México, misma que deberá, en su primera etapa, reunir todos y cada uno de los elementos jurídico con los que la legislación mexicana cuenta en la actualidad, lo anterior servirá para conocer y estudiar la compilación de leyes que nuestro derecho tiene en la actualidad, una vez realizado esto, en una segunda etapa, adicionar y perfeccionar la ley con las hipótesis normativas aplicables a los usos y costumbres comerciales de nuestro país y de esta manera promulgar una herramienta jurídica clara y accesible con los elementos mínimos de protección a los usuarios, a las emisoras y a los negocios afiliados al sistema de tarjetas de crédito, misma que permita ser la base legal de nuestro país.

Capítulo I

Marco Jurídico Conceptual del Crédito y de las Tarjetas de Crédito

Capítulo I

Marco jurídico conceptual del crédito y de las tarjetas de crédito

1.1. Elementos fundamentales del crédito.

1.1.1. El Crédito.

1.1.2. Obligaciones Mercantiles.

1.1.3. Contratos Mercantiles en la legislación actual.

1.2. El Contrato de Mutuo.

1.2.1. Concepto.

1.2.2. Características.

1.2.3. Clasificación.

1.2.3.1. Mutuo Simple.

1.2.3.2. Mutuo con Interés.

1.2.4. Interés.

1.2.4.1. Concepto.

1.2.4.2. Anatocismo.

1.3. Tarjeta de crédito en nuestro sistema legal.

1.3.1. Marco Jurídico de la tarjeta de crédito.

1.3.2. Elementos.

1.3.3. Clasificación.

1.4. Base Legal actual de la Tarjeta de crédito.

1.4.1. Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta corriente.

1.4.2. Contrato de Apertura de Crédito Simple.

1.1. Elementos fundamentales del crédito.

En la actualidad el crédito cumple una función central en la vida de la mayoría de las personas, pero comprender qué es el crédito y cómo funciona no es sencillo. En primer término, las instituciones bancarias mantienen lineamientos institucionales antes de autorizar la expedición de una tarjeta de crédito, por lo regular califica el historial crediticio del solicitante, esto con la finalidad de determinar si es elegible para el otorgamiento de una tarjeta de crédito o de un préstamo, una vez que la institución bancaria verifica y corrobora la información proporcionada por el solicitante del crédito, éste se convierte en el tarjetahabiente, el usuario o el obligado del crédito otorgado, también la institución bancaria se convierte en el emisor y el usuario tendrá todos los beneficios que el emisor haya adquirido o negociado con los afiliados o comercios.

Así es como, sumergidos en numerosas actividades comerciales, se encuentran una serie de actos de comercio en donde utilizamos un instrumento comercial denominado y conocido por todo el mundo como tarjeta de crédito, sin embargo pocas personas alguna vez se han detenido a reflexionar en el funcionamiento legal y jurídico del plástico que la institución bancaria entrega por la apertura de una cuenta de depósito en dinero o la solicitud de una línea de crédito o bien la tarjeta de crédito emitida por una tienda departamental. El crédito, que para tal efecto se ofrece al usuario, por la preferencia de una marca, de una tienda, de un restaurante, es el precursor de la operación de los Bancos por captar un amplio número de tarjetahabientes o usuarios de la tarjeta de crédito.

La lógica a las actividades comerciales que a lo largo de nuestro paso por la vida comercial realizamos y elegimos, se debe a la visión con la que los bancos utilizan sus capitales con el objeto de atraer cada vez más usuarios de estos sistemas de compra, venta, renta en forma rápida, cómoda y sin mayor restricción que la exhibición del plástico en los negocios afiliados.

Todo esto se reduce a la captación de grandes capitales con el sistema bancario de las tarjetas de crédito, por supuesto, otorgando un crédito al usuario o tarjetahabiente.

Otro término con el que ya estamos familiarizados, es con el concepto de consumidor, que se refiere a las personas que adquieren artículos específicos, no solamente aquellos que son usados de forma inmediata como pueden ser los alimentos, que hoy en día es más frecuente su adquisición; sino que también se refiere a aquellos que sirven a la satisfacción de necesidades personales o colectivas y que son duraderos y renovables.

De nuestro concepto de consumidor es necesario destacar que las grandes cadenas departamentales utilizan estrategias comerciales para captar cada vez más consumidores de sus productos; es así como se inicia una guerra de precios, de ofertas y de competencia por atraer en mayor medida a los tarjetahabientes que satisfagan las necesidades creadas por la misma cadena de tiendas.

Esta concepción del consumidor, es para los grandes comercios, cada vez más importante ya que, su estudio ofrece una gama de oportunidades para comercializar sus productos a gran escala. Es entonces el crédito un referente obligado como preámbulo de inicio en nuestro estudio e investigación sobre el invento más conocido en el mundo, llamado en todos los lugares comerciales **tarjeta de crédito**.

1.1.1. El Crédito.

Dentro de este apartado es necesario realizar el análisis del objeto principal de estudio del concepto de crédito, siendo sin duda la visión de negocio con la que es concebida por los autores consultados en la presente investigación, es así que dichos autores coinciden en varios elementos principales de lo que es el crédito.

Por lo que al estudiar los diversos conceptos de crédito los autores coinciden en afirmar que es el préstamo de dinero, es la confianza a la que se hace acreedora una persona a la cual se le realiza un préstamo de dinero, el creer en la solvencia moral de la persona; elementos que al final, ningún comerciante puede predecir o saber si el deudor es confiable y se le puede creer en su palabra hasta que cumple o incumple con la obligación adquirida.

Por su parte el economista Gilberto Moreno Castañeda, nos refiere que la acepción más usada de la palabra crédito, como ya se ha dicho y que consideramos que es la concepción más concreta y que en gran medida coincide con otros autores al describir al crédito de la siguiente manera:

“Es aquella que se emplea para denotar confianza a que se hace acreedora una persona por su apego a la verdad, por su cumplimiento a sus obligaciones”¹

Para los economistas:² J. Stuart Mill, el crédito es: "El permiso de utilizar el capital de las otras personas en provecho propio;"

H.D. Mav Leod el crédito es; “Un derecho de actuar;"

Roscoe Turner, el crédito es, “simplemente, una promesa de pagar en dinero;"

¹ Moreno Castañeda, Gilberto. *La Moneda y la Banca en México*. Imprenta Universitaria México 1955. P. 34.

² Bauche Garcíadiago, Mario. *Operaciones Bancarias*. México, Porrúa, 1974. P.45.

Federico Von Kleinwächter, el crédito es “La confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída.”

1.1.2. Obligaciones Mercantiles.

Las Obligaciones Mercantiles, al igual que en Derecho Civil se logra conceptualizar como:

“El vínculo jurídico por el cual una persona llamada deudor se constituye en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa en beneficio de otra persona llamada acreedor”³

El término obligación se aplica a la relación entre deudor y acreedor; desde el punto de vista del deudor, se llama deuda, y con respecto al acreedor, se llama crédito.

Cuando la relación jurídica entre acreedor y deudor se origina en un acto de comercio, la obligación es de carácter mercantil. Las obligaciones mercantiles se clasifican en dar, hacer y no hacer, por lo que las obligaciones de dar consisten en la traslación de la propiedad de cosa cierta y en la enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta y en la restitución de cosa ajena o en el pago de cosa debida, en las obligaciones de hacer el deudor está obligado a realizar un hecho.

En las obligaciones de no hacer, el deudor debe abstenerse de realizar un hecho. Las obligaciones mercantiles pueden estar sujetas a modalidades de término y de condición, en donde la modalidad de término es el acontecimiento futuro y de realización cierta que suspende la exigibilidad o la extinción de la obligación.

³ Dávalos Mejía, Carlos. *Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras*. México, 2000, Harla. P.56

Esta modalidad puede ser a la vez suspensiva; cuando la obligación no se hace exigible sino hasta que venza el término y extintivo; cuando el vencimiento del término da fin a la obligación.⁴

La modalidad de condición es un acontecimiento futuro y de realización cierta que suspende, ya sea el nacimiento, o la resolución de una obligación y que produce sus efectos retroactivamente.

Las obligaciones pueden transmitirse de una persona a otra, tanto en su lado activo, crédito, como en su lado pasivo, deuda, esta transmisión de derechos o de deudas se llama cesión.

El derecho personal que tiene un sujeto frente a su deudor, para exigirle una prestación determinada, un hecho o una abstención se denomina **obligación**. La relación entre dos personas, en donde una de ellas adquiere la calidad de sujeto activo y sujeto pasivo es la otra, es una relación que tiene su eficacia, pues, entre dos personas de las cuales una es acreedora y la otra es deudora.⁵

El derecho de las obligaciones no es dado sólo en el ámbito Civil, sino que va aparejado a la evolución mercantil o más ampliamente, a la evolución económica; el derecho de las obligaciones ocupa un lugar preponderante en el ámbito de las leyes y, de manera destacada ha sido considerado base del derecho mercantil, en virtud de que éste se enfoca a cierta categoría de personas, a los comerciantes y a ciertos actos como son los de comercio.⁶

El **Acto de comercio** ha servido para delimitar la materia mercantil y, al mismo tiempo, se considera como fuente de las obligaciones, cuya naturaleza no puede ser más que mercantil, porque mercantil es el acto del que dimanen estas obligaciones y el acto no es sino un contrato mercantil.

⁴ Ibid.

⁵ Vásquez del Mercado, Oscar. *Contratos Mercantiles*. México, 2004, Porrúa, P.123

⁶ Ibid.

Los contratos mercantiles forman el mayor volumen en el sector entero de la contratación privada, por ello, conocer el derecho de las obligaciones mercantiles, equivale a conocer el derecho de las obligaciones en que se desarrolla la actividad económica actual.⁷

No existe un concepto de obligación mercantil, sin embargo como referente utilizamos la obligación civil como ya ha quedado estudiado, por lo que la obligación es el vínculo jurídico por el cual una persona está sujeta, respecto de otra, a una prestación o hacer, un hecho o una abstención o no hacer. La forma de extinción de las obligaciones mercantiles es como ya hemos estudiado al igual que las obligaciones civiles, el pago o cumplimiento de la obligación, la dación en pago, la compensación, la confusión de derechos, la remisión de deuda, la novación y la rescisión, figuras jurídicas aplicables tanto a la materia mercantil como a la materia civil.

De lo anterior se constata que los contratos mercantiles no tienen una forma específica, es decir, la formalidad con la que se debe revestir a los convenios mercantiles no es relevante, ya que estos sólo se realizan en referencia a bienes muebles y servicios específicos de los comercios afiliados, tal y como ya hemos apuntado antes.

1.1.3. Contratos Mercantiles en la legislación actual.

El Artículo 77 del código de comercio señala:

“Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio”. Como lo es en cualquier rama del derecho lo ilícito no produce efectos jurídicos, y específicamente en el derecho mercantil, aunque recaiga en actos de comercio.”⁸

⁷ Ibid.

⁸ *Código de Comercio*, México, 2006, Porrúa. P.13.

Por lo tanto, y en la misma línea hablada en párrafos anteriores el Artículo 78 del mismo ordenamiento mercantil, señala expresamente la ausencia de formalidad en los contratos mercantiles pues establece;

“Artículo 78.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.”⁹

De lo antes descrito, se advierte la libertad con que cuentan las partes en los contratos mercantiles, siempre y cuando el objeto del contrato sea licito, tal y como lo marca la legislación mercantil. Esto se traduce a la libertad de los contratantes en derecho mercantil, siempre y cuando el acto no necesite una solemnidad como puede ser la requerida en la compraventa de inmuebles, en donde necesariamente y en virtud de la transmisión de la propiedad de un bien inmueble debe revestir el protocolo del fedatario publico, por la transmisión de la propiedad y de acuerdo a la ley aplicable, ahora bien el Artículo 79, señala, se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo que precede:

“I.- Los contratos que con arreglo a este Código u otras leyes, deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia;

II.- Los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exige escrituras, formas o solemnidades determinadas para su validez, aunque no las exija la ley mexicana.

En uno y otro caso, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas, no producirán obligación ni acción en juicio”¹⁰

⁹ *Código de Comercio*, México, 2006, Porrúa. P.14.

¹⁰ *Ibid.*

De lo anterior se deduce que la formalidad en derecho mercantil no parece ser importante dentro de los actos de comercio, es por eso que en nuestros tiempos la ausencia de un contrato definido para la tarjeta de crédito no existe aún, ya que como le estudiaremos en la presente investigación, el fundamento de la tarjeta de crédito se basa en dos principales contratos de apertura de crédito, simple y en cuenta corriente.

1.2. El contrato de Mutuo.

Como ya hemos apuntado, el crédito juega un papel preponderante dentro de la relación trilateral en la que se desenvuelve la tarjeta de crédito, por lo que dentro de los contratos existentes en la legislación mexicana no existe una figura jurídica que, a nuestro parecer y de alguna manera le da vida al crédito, o consideramos que es un antecedente de éste, por lo tanto, el mutuo es un referente del crédito, que se encuentra regulado en el Código Civil Federal y en las diversas legislaciones de los estados, razón por la cual incluimos su estudio en el presente apartado.

1.2.1. Concepto.

El Código Civil Federal describe el concepto del contrato de Mutuo, al igual que la mayoría de las legislaciones vigentes en nuestro país, por tanto describiremos en primer término el concepto que al respecto menciona el ordenamiento legal descrito en el presente apartado, el contrato de mutuo simple lo conceptualiza de la siguiente manera:

“Artículo 2384.- El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.”¹¹

¹¹ *Código Civil Federal*. México, 2006, Porrúa, P.219.

Además del concepto proporcionado por el propio ordenamiento legal citado, éste contempla la clasificación de mismo, al señalar en sus apartados el mutuo simple y el mutuo con interés.

Al efecto, el jurista Ramón Sánchez Medal menciona que el contrato de mutuo es:

“Contrato por el que el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario o mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.”¹²

Miguel Ángel Zamora y Valencia, considera que el mutuo es:

“Aquel por virtud del cual una persona llamada mutuante se obliga a entregar a la otra llamada mutuuario, una suma de dinero u otros bienes fungibles, quien se obliga a restituir a cierto plazo, otro tanto de la misma especie y calidad y que produce el efecto traslativo de dominio respecto de las cosas que constituyen el objeto del contrato.”¹³

Ramón Sánchez Medal, señala que el concepto usado en el código civil vigente tiene otra evolución importante, ya que señala al contrato de mutuo como un contrato consensual y no real, tal y como lo definían en años pasados, de aquí la importancia de la transmisión de la propiedad de una suma de dinero y de cosas fungibles a futuro y no necesariamente en el momento de la celebración del contrato.

¹² Sánchez Medal, Ramón. *De los contratos civiles*. México, 2004, Porrúa, Pp. 221-232.

¹³ Zamora y Valencia, Miguel Ángel. *Contratos Civiles*. México, 2004, Porrúa. Pp. 183-191.

Por su parte Ernesto Gutiérrez y González definen al contrato de mutuo de la siguiente manera:

“Es un acuerdo de voluntades en virtud del cual una persona llamada mutuante o prestamista, se obliga a transmitir a otra llamada mutuuario o deudor prestatario, la propiedad de una suma de dinero o de otros bienes fungibles, y este se obliga a devolver en cierto plazo, otro tanto de la misma especie y calidad.”¹⁴

De este concepto se desprenden dos características importantes, el deudor y el prestamista, que desde el punto de vista jurídico se convierten en acreedor y deudor como en el derecho mercantil, naciendo una obligación.

1.2.2. Características.

Dentro de los conceptos ya plasmados en párrafos anteriores se pueden extraer las siguientes características del contrato de mutuo, donde debemos señalar la semejanza que existe con el contrato de apertura de crédito simple y en cuenta corriente, con la característica de que el mutuo se hace entre particulares y los de apertura de crédito se realizan entre la institución bancaria y el particular:

- Es un contrato traslativo de dominio: Es importante resaltar que la transmisión del dominio del bien es un efecto natural del contrato y no así el objeto primordial de éste, ya que el contrato puede definirse por la voluntad de las partes o por la naturaleza de las cosas.

¹⁴ Gutiérrez y González, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. México, 1999, Porrúa, P.1215.

- El Objeto: Éste siempre debe ser sobre cosas fungibles, es decir de la misma especie, calidad y cantidad, teniendo además, respecto de los bienes entregados inicialmente, el mismo poder liberatorio al momento de efectuarse el pago, ya que si se entregan bienes que no son fungibles, el contrato se desvirtúa y le da vida a otro acto jurídico, tal como el comodato o el arrendamiento, serán pues, entregados los mismos bienes prestados sin haber sido una verdadera transmisión de propiedad.
- La restitución de los bienes: El mutuario deberá restituir bienes de la misma especie y cantidad a los recibidos, pero no son los mismos.

1.2.3. Clasificación.

Como ya lo hemos señalado, el mismo código civil contempla la clasificación del contrato de mutuo, mismo que se limita a delinear al mutuo simple y al mutuo con interés.

1.2.3.1. Mutuo Simple.

Al respecto los autores comentados con antelación se refieren al contrato de mutuo simple con el mismo concepto de la ley vigente, por lo que podemos tomar el mismo referente de la clasificación aquí descrita.

1.2.3.2. Mutuo con interés.

El mismo ordenamiento legal en el Artículo 2393, señala que:

“Es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros.”¹⁵

En este orden de ideas, el mutuo con interés será el contrato por virtud del cual el mutuante transmite la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario y éste se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, así como el pago de los intereses pactados en el contrato celebrado, este interés podrá ser en dinero o en géneros, es decir, pagando un excedente de las cosas fungibles que se entregan en pago o entregado un premio en dinero.

Es importante señalar que la mayoría de los autores consultados en el estudio del contrato de mutuo señalan que, dentro del contrato de mutuo con interés, es menester dejar en claro entre los contratantes las intenciones del cobro de intereses, es decir si es a título gratuito u oneroso, lo anterior con la finalidad de prevenir los posibles conflictos que se susciten por este elemento.

1.2.4. Intereses.

El código civil federal estipula, además, los tipos de intereses que se podrán cobrar dentro de contrato de mutuo con interés, al señalar en el Artículo 2394 que:

“El interés es legal o convencional.”¹⁶

¹⁵ *Código Civil Federal*. México, 2006, Porrúa, P.220.

¹⁶ *Código Civil Federal*. México, 2006, Porrúa, P.220.

“El interés legal es el nueve por ciento anual.

El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal”¹⁷.

Para el caso del código de comercio el interés legal es el 6% anual tal y como lo estipula el artículo 362, tratándose de deudas de carácter comercial o mercantil, tal y como lo señala:

“Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.”¹⁸

Para el caso del cumplimiento de obligaciones de carácter civil en donde se hayan estipulado intereses, el interés legal es del 9% anual, tal y como ya lo hemos descrito en líneas anteriores. De lo anterior se desprenden las similitudes y diferencias que los contratos de mutuo y de apertura de crédito presentan en sus distintas concepciones, primeramente podemos hablar de los intereses como ya lo hemos apuntado, sin embargo es importante resaltar que desde el punto de vista de los que intervienen, se debe dejar en claro que el mutuo es entre particulares y la apertura de crédito es entre la institución bancaria y los particulares.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ *Código de Comercio*, México 2006, Porrúa. P.38

Elementos que son vitales en la relación bilateral y trilateral del contrato de apertura de crédito, ya que de éste nace la desproporción jurídica de la que hablaremos a lo largo de nuestra investigación:

- Intereses en materia Civil, 9%.
- Intereses en materia Mercantil, 6%.

1.2.4.1. Concepto.

Entendiendo que el interés es:

“La ventaja, beneficio, utilidad, sea de orden pecuniario o moral que el ejercicio de un derecho o de una acción representa para una persona. La ganancia o renta de un capital.”¹⁹

1.2.4.3. Anatocismo.

“Pacto según el cual, los intereses vencidos de un capital se acumulan a la masa principal para producir nuevos réditos.

Del griego ana-tokismós, compuesto de aná, idea de repetición y tokismós, producto, fruto; ganancia o intereses.

Pacto por el cual se conviene pagar intereses de intereses vencidos y no satisfechos (interés compuesto).”²⁰

¹⁹ *Diccionario Jurídico Espasa*. México, 1998, Espasa, P.332.

“Artículo 2397.- Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.”²¹

En nuestra legislación se contempla la prohibición de esta figura, bajo pena de nulidad, de forma explícita, es la Suprema Corte de Justicia de la Unión ha puntualizado el significado, alcance y límite del anatocismo en una jurisprudencia misma que la describimos a continuación.

“ANATOCISMO. LO CONSTITUYE EL CONVENIO RESPECTO DE INTERESES AÚN NO VENCIDOS.”²²

El artículo 363 del Código de Comercio dispone que: "Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos." De este precepto se desprende, por una parte, la prohibición de que los intereses vencidos generen a su vez intereses y, por otra, la posibilidad, como caso de excepción y acto posterior, la capitalización de los intereses vencidos y no cubiertos atendiendo a la voluntad de los contratantes; sin embargo, este dispositivo no permite la celebración de convenios en que se capitalicen los intereses que aún no se han generado, porque dicho numeral se refiere a intereses vencidos y no pagados, pero no autoriza a capitalizarlos en forma anticipada; sin que obste para ello lo estipulado por el diverso 78 del propio ordenamiento ya que éste se refiere a las convenciones que no se encuentran prohibidas por la ley; pues interpretarlo de otro modo implicaría afirmar que los contratantes pueden pactar convenios prohibidos por la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

²⁰ *Ibid*

²¹ *Código Civil Federal*. México, 2006, Porrúa, P.220.

²² Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VIII, Julio de 1998. Pág. 243. Tesis de Jurisprudencia

1.3. La Tarjeta de Crédito en nuestro sistema legal.

Sería aventurado afirmar que, en México no existe un conocimiento sobre la ausencia de reglamentación o legislación mercantil, específicamente sobre la tarjeta de crédito, sin embargo, decir que a la fecha, la tarjeta de crédito, no tiene un referente especial sobre la base o marco jurídico sobre la cual descansan las operaciones que con motivo del uso de la misma se realizan en la vida mercantil cotidiana, no es totalmente cierto ya que como lo estudiaremos en el presente trabajo de investigación, las bases jurídicas son diversas, careciendo de una base legal que denomine y dé vida a la tarjeta de crédito como la conocemos hoy en día.

El mismo Banco de México ha realizado a través de los años, una descripción del fenómeno más utilizado en nuestra época; sin embargo, no ha sido suficiente, ya que para nosotros, dichas reglas carecen de diversos mecanismos que en la realidad dejan desprotegido al usuario o tarjetahabiente, así como a los comercios afiliados, esta relación se retomará con profundidad en capítulos posteriores dentro de la presente investigación.

1.3.1. Marco Jurídico.

El sistema legal mexicano ha sido omiso en describir o proponer una definición real de tarjeta de crédito. Ante esta ausencia, la estructura de la Tarjeta de crédito tal y como hoy en día la conocemos, se basa en dos contratos principales, los cuales se encuentran regulados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) vigente, nombrando en su capítulo IV, “De los créditos”; sección primera, “De la apertura de crédito” y sección segunda “De la cuenta corriente”.

Los contratos de crédito son los fundamentos más cercanos dentro de nuestro sistema legal, siendo las bases en donde todas las instituciones de crédito y tiendas departamentales fundamentan la expedición y control de la tarjeta de crédito, bajo la cual otorgan una línea de crédito que será usada por el tarjetahabiente, seleccionado por la emisora.

Como inicio y para llegar al estudio de este apartado dentro de la LGTOC, es menester preparar la descripción y estudio de nuestra legislación con referencia al tema de las tarjetas de crédito, por lo que en primera instancia y no menos importante resulta ser la Ley de Instituciones de crédito, (LIC) que fue la primera en contemplar el término de tarjeta de crédito, es preciso decir que la misma LIC, se remite a la legislación mercantil que en el Artículo 6o establece:²³

“En lo no previsto por la presente Ley y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las instituciones de banca múltiple se les aplicarán en el orden siguiente:

I. La legislación mercantil;

II. Los usos y prácticas bancarias y mercantiles,

III. El Código Civil para el Distrito Federal; y

IV. El Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los artículos 25 y 110 de esta Ley.²⁴

²³ *Ley General de Instituciones de crédito*. México 2006. Porrúa.

²⁴ Esta última Fracción fue adicionada mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de Junio de 1992, en la reforma a la *Ley de Instituciones de crédito*. México 1992.

La descripción mencionada en este artículo es de vital relevancia en el presente trabajo, dado que, nuestro enfoque principal son las acciones procesales que los usuarios de tarjeta de crédito o tarjetahabientes tienen frente a las instituciones bancarias, como lo estudiaremos, usando un término muy jurídico, se encuentran en estado de **indefensión** ante los bancos.

Iniciamos con la fracción primera, del citado artículo, dentro de la LIC, ya que es muy común que se remita a la ley de la materia o en su defecto al código civil federal, pero lo que no es muy común que una misma ley remita a los usos y prácticas bancarias y mercantiles, en razón de que deja al arbitrio de las autoridades la aplicación de una ley que cubra las lagunas de ésta, es decir, los usos y prácticas bancarias y mercantiles, no pueden ser aplicadas a las controversias específicas que se presentan ante la falta de legislación, este ordenamiento es en sí mismo omiso y abierto a la interpretación, es una ley en blanco.

Como primer antecedente de la Tarjeta de crédito en esta ley encontramos que, dentro de su Título Tercero, “De las Operaciones”, Capítulo I, “De las Reglas Generales”, en el Artículo 46 dice:

“Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:”²⁵

Refiriéndose en su fracción VII de la LIC citada;

²⁵ *Ley de Instituciones de Crédito*. México, 2006. Porrúa. P.39

“EXPEDIR Tarjeta de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente...”²⁶

Este apartado de la Ley de Instituciones de crédito, (LIC), hace referencia específica a la Tarjeta de crédito, emitidas por las Instituciones de crédito, primera clasificación que abordaremos más adelante en este trabajo de investigación.

Es relevante observar también la referencia que la misma ley realiza a los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, al señalar desde este momento, la mezcla de los contratos usados por las instituciones bancarias para referirse a las bases legales de las tarjetas de crédito, sin embargo continúa con la ausencia de un concepto o definición en la legislación mercantil, ante la falta de un concepto claro y preciso del contrato de tarjeta de crédito, las instituciones de crédito incorporan a sus modelos de contratos una serie de conceptos y cláusulas innovadoras para su beneficio.

Es importante decir que el ordenamiento descrito anuncia, desde nuestro punto de vista, sanciones y delitos que no deberían estar en el apartado de la presente Ley de Instituciones de crédito.

Se realiza el estudio de éste apartado, dado que describe conductas y sanciones relacionadas con las tarjetas de crédito, sin embargo será en forma breve sin profundizar en el tema ya que no es parte del presente capítulo. Este ordenamiento señala los lineamientos de las operaciones con Tarjeta de crédito al mencionar;

²⁶ *Ley de Instituciones de Crédito*. México, 2006, Porrúa, P.40.

“Artículo 112 Bis, Título Quinto, De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas y Delitos; Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:”²⁷

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjeta de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Posea, utilice o distribuya tarjeta de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;

III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u

IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito.

Por lo tanto señalamos que los delitos descritos en esta ley, no se encuentran previstos en el Código Penal Federal²⁸ que, en este caso, sería la ley aplicable a los delitos que con motivo de tarjeta de crédito se deriven de su posesión, uso, distribución o tráfico, materia que será abordada por nosotros en el presente trabajo de investigación de una manera muy superficial, en virtud de que no constituye un elemento fundamental en la misma.

²⁷ *Ley de Instituciones de crédito*. México, 2006, Porrúa, P.73.

²⁸ *Código Penal Federal*. México 2006. Porrúa.

Se aprecia, una vez más, la ausencia de un concepto o referencia de la tarjeta de crédito en el estudio de LIC, además, es pertinente señalar que se deja ver una distinción especial de los delitos descritos en el presente ordenamiento legal, es decir, es un apartado específico que no se anota en el ordenamiento diseñado para los delitos o conductas delictivas como sería el Código Penal Federa.

En este sentido debemos observar esta distinción de los delitos que previene LIC, en el sentido que da referencia, por ser un delito de carácter patrimonial los elementos de éste, es decir, de la manera de aplicar a los delitos bancarios el término de delitos patrimoniales, resulta ser válido al desglosar sus elementos del tipo penal, esto es, en los delitos bancarios.

Las actividades conductuales para obtener el resultado o lucro indebido, se efectúan en forma similar, principalmente al fraude y abuso de confianza, ya que en algunos casos se requiere de engaño o error para lograrlo, y en otros, se necesita el desvío del dinero ya entregado por el banco, al cambiarle el destino originalmente pactado. En esta línea, los delitos bancarios relacionados con el patrimonio como bien jurídico protegido, la forma de ejecución se reduce a las siguientes hipótesis que maneja José Arturo González Quintanilla:²⁹

“a).- Presentación de documentación la hace el futuro deudor, falseando los datos y su potencial económico o el estado de insolvencia previamente conocido por el empleado o funcionario bancario. Aquí se desprenden, a la vez, varias consideraciones al respecto, la primera tiene que ver con el conocimiento del empleado o funcionario del Banco quien se convierte en encubridor del delito, desde el punto de vista que sabe y le consta la falsa información.

²⁹ González Quintanilla José Arturo. *Los Delitos Bancarios*. México, 1998, Fuentes Impresores, P.31.

Por otro lado existe también la creencia que el funcionario no tiene conocimiento de que la información es falsa y es presentada como verdadera, entonces ésta se utiliza para otorgar el importe solicitado por el deudor, validando la institución bancaria dicha información con los elementos y sistemas que tiene a su alcance, pero no es hasta que el cliente se convierte en deudor para iniciar una investigación específica del ex cliente y es cuando si más remedio descubre que el deudor falseo la información proporcionada y que el riesgo de recuperación es nulo”.³⁰

“b).- Desvío con o sin complacencia del empleado o funcionario bancario al disponer de los fondos, dándoles un destino diferente a lo contratado. En nuestra legislación civil normalmente la entrega de dinero por un banco es mediante el contrato respectivo, en donde se detalla el plazo, el monto y el destino del préstamo, es decir, hipotecario, automotriz, tarjeta de crédito, por lo que se convierte en un asunto de carácter civil y no penal, por lo que el destino del dinero no será contemplado como un ilícito.”³¹

Ahora bien, el Código de Comercio vigente hace referencia especial en los apartados que en nuestro concepto tienen que ver con la Tarjeta de crédito, en el libro primero, título preliminar, el Artículo 1º dice que “los actos comerciales sólo se registrarán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.”³² El Artículo 2º menciona que “a falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común, contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.”³³

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid.

³² *Código de Comercio*, México 2006, Porrúa, P.1.

³³ Ibid.

Este título preliminar se refiere específicamente a la jurisdicción del Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable de manera supletoria.

Dentro de su título primero, de los comerciantes, el artículo tercero señala:

“Se reputan en derecho comerciantes,

- I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

La referencia de la capacidad genérica de los comerciantes y de las sociedades Mercantiles, se derivan las transacciones que realice el Banco, el tarjetahabiente y los comercios afiliados, con motivo de un contrato de Apertura de Crédito en Cuenta corriente, se reputa comercial, lo anterior en términos del Capítulo I, de los Actos de Comercio, que su Artículo 75 señala:

“La ley reputa actos de comercio, en su fracción:

- I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.”³⁴

Fracción que en forma genérica hace referencia a la compraventa de mercancías, hecho que se verifica en la utilización en los establecimientos afiliados y que aceptan las tarjeta de crédito, es decir, las negociaciones afiliadas al banco deben tener un contrato en donde se establezca la aceptación de su tarjeta de crédito;

³⁴ *Código de Comercio*, México 2006, Porrúa, P.75.

así como algunos otros beneficios que, por el simple hecho de comprar en su negocio, y de poseer la tarjeta de crédito del banco con el cual tiene la afiliación, se accede a múltiples beneficios, de aquí se desprenden los llamados meses sin intereses, compraventa con descuentos al momento de pagar con la tarjeta de crédito, etc.

En su inciso XXIV, éste menciona que también reputa como actos de comercio las operaciones contenidas en la LGTOC, ordenamiento en donde se sustenta principalmente el contrato que le da vida a la tarjeta de crédito, de aquí desprendemos el estudio del Capítulo II De los Contratos Mercantiles en General, que en su Artículo 78, dice:

“En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.”³⁵

Describimos por lo tanto, los fundamentos actuales del objeto de estudio de nuestra investigación, es entonces relevante señalar que el Banco de México emitió unilateralmente reglas que, lejos de ser aisladas, es un documento que es considerado como una legislación incompleta de regulación de la tarjeta de crédito.

Dada la importancia del escrito elaborado por el Banco de México, éste se transcribirá en partes, de acuerdo a la conveniencia del análisis, revisión e importancia que tiene el documento con el objeto mismo del presente trabajo de investigación.

³⁵ Ibid.

Inicia la presente investigación con la circular 2019/95, reglas para la emisión y operación de tarjeta de crédito bancarias³⁶, con una justificación de la emisión por parte del Banco de México:

“Con el propósito de dar al público mayores elementos para conocer y comparar los beneficios y el costo efectivo de los financiamientos que reciben por el uso de tarjeta de crédito bancarias, así como de incorporar otras medidas en beneficio de los deudores, a fin de dar mayor transparencia e información a estos últimos respecto del costo financiero implícito en la utilización de las mencionadas tarjetas, el Banco de México publicó el 18 de diciembre de 1995, en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de Tarjeta de crédito bancarias”³⁷.

Resaltamos de esta circular, emitida por un organismo gubernamental, la protección que el Banco de México hace de las instituciones bancarias, al describir los lineamientos a los cuales las instituciones de banca múltiple deberán sujetarse al emitir y operar con tarjetas de crédito, dándole legalidad prácticamente a todas las operaciones que dichas instituciones realicen, impongan y cobren con motivo del uso de tarjetas de crédito.

Los cobros abusivos que las instituciones impongan unilateralmente a los usuarios del sistema de tarjetas de crédito bancarias, están legitimadas por la misma circular y por el Banco de México.

En las citadas reglas se instruye a las instituciones para que en los contratos de apertura de crédito que celebren, pacten una sola tasa de interés, nuevamente aceptando y legalizando el cobro de tasa de interés; que podrá ser fija o, en su caso, modificar en función de las variaciones de una sola tasa de referencia.

³⁶ Reglas emitidas por el Banco de México en ejercicio de sus atribuciones, *Circular 2019/95*. México Julio 2004.

³⁷ *Ibid.*

En consecuencia, las instituciones no podrán pactar que la tasa de interés aplicable en las citadas operaciones sea la más alta de varias tasas de referencia; sin embargo ofrece la posibilidad de cobrarla.

Las instituciones acordarán con sus acreditados la tasa de interés que vayan a aplicar; sin embargo, únicamente podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, una tasa de interés moratoria; la tasa de interés deberá expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:

Es desmesurada la complacencia del Banco de México al permitir a las instituciones de crédito el cobro de intereses, dando opciones de cobro entre varias tasas de interés que el mismo Banco legaliza, aquí algunos ejemplos de la circular³⁸, en donde prácticamente ofrece las opciones de cobro, sólo para los bancos, es decir, los usuarios no podemos cobrarle al banco ningún tipo de interés o concepto análogo en donde el banco sea penalizado o castigado por el mal manejo y administración de recursos ajenos.

“a) puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;

b) puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos que se adicionen a la tasa de referencia que se elija de entre las tasas siguientes:

I) La tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE),

II) La tasa de rendimiento en colocación primaria de Certificados de la Tesorería, (CETES).

III) El Costo Porcentual Promedio (CPP), que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación; o

³⁸ *Ibid*, p.22.

c) estableciendo el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia y que dentro de dicho rango, la tasa de interés aplicable se ajuste al alza o a la baja, según resulte, al sumar a la tasa de referencia utilizada, los puntos porcentuales o sus fracciones, que se obtengan de aplicar a dicha tasa de referencia, el porcentaje que acuerden con sus clientes. ³⁹

Se prohibió a las instituciones modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia, la cual no podrá ser menor de un año, salvo en lo que se refiere a la ampliación del límite del crédito, el que podrá ser disminuido unilateralmente por la institución o ampliado sin necesidad del consentimiento del acreditado en un porcentaje que no exceda del incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Se dispuso que las instituciones deberán contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa; así como contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien condonarlos.

Se previó que las instituciones sólo podrán entregar tarjetas previa solicitud hecha por el interesado, y que la entrega de las tarjetas deberá hacerse al titular o a la persona que al efecto se identifique dentro del domicilio del tarjetahabiente, no debiendo enviarlas por correo, salvo que en los sistemas de la institución de que se trate, la posibilidad de utilizar las tarjetas que se envíen, se encuentre condicionada a que el titular lo solicite expresamente a través de dispositivos electrónicos, por vía telefónica o directamente en las sucursales de la institución.

³⁹ *Ibid.*

Se permitió que las instituciones que así lo deseen, puedan seguir utilizando los formularios para solicitar y contratar el uso de tarjeta de crédito que tenían anteriormente, pero al enviar al usuario su tarjeta deberán acompañar un documento en el que se establezcan las nuevas condiciones del contrato que resulten de las citadas modificaciones.

Tomando en consideración que el fundamento jurídico que hoy día respalda las operaciones de la tarjeta de crédito son los contratos mercantiles, es forzada la revisión de las obligaciones mercantiles así como el estudio de los contratos mercantiles, desde nuestro punto de vista, es también necesaria la visión de las Instituciones bancarias con relación a los contratos de adhesión que crean unilateralmente y que generalmente son usados, en la práctica, desprendiéndose del hecho que la tarjeta de crédito se deriva de los contratos mercantiles regulados por nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El marco jurídico en donde la Tarjeta de crédito se desenvuelve principalmente se basa en el contrato de apertura de crédito simple y apertura de crédito en cuenta corriente, los cuales se encuentran regulados en la LGTYC. Nos centraremos entonces, en el estudio específico de los dos tipos de contratos que le dan vida a la tarjeta de crédito, iniciando con la apertura de crédito.

Nuestra LGTOC concibe, en su Artículo 291, el concepto de la Apertura de Crédito, señalando:

“En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente

por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.”⁴⁰

Así mismo el Artículo 302 de la LGTOC señala:

“En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible”.

Es menester señalar que en este apartado el estudio de los contratos que le dan vida a la tarjeta de crédito serán solamente enunciados, ya que a lo largo del presente capítulo y en capítulos subsecuentes serán abordados en forma más profunda, ello por la importancia de la investigación realizada.

1.3.2. Elementos.

Dentro del sistema legal mexicano se encuentran perfectamente definidos los sujetos que intervienen en la relación que forma la herramienta que llamamos tarjeta de crédito, el sistema bancario nacional ha desarrollado la mercadotecnia base de las tarjetas de crédito, ya que existe hoy en día un número importante de posibilidades de poder de compra a través de este mecanismo tan novedoso y que comúnmente conocemos como dinero plástico, dinero virtual que es aceptado en prácticamente en cualquier negocio afiliado al sistema, por lo que, de este sistema que hemos descrito en el presente apartado, se desprenden los elementos que dan vida al invento denominado tarjeta de crédito.

⁴⁰ *Ley general de títulos y operaciones de crédito*, Porrúa. México 2006. p.53.

El acreditante es la persona física o moral, ya sea una institución bancaria o de crédito, que pone a disposición del acreditado o deudor, una suma de dinero para que lo disponga de acuerdo a sus intereses. Concepto que se deduce al analizar la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, referente al contrato de apertura de crédito simple y en cuenta corriente.

El acreditado es la persona física o moral que recibe el dinero y lo dispone con fines comerciales.

Los comercios afiliados, quienes pueden ser personas morales o físicas aceptando los términos y condiciones de las ventas de sus productos con la presentación y autorización de la tarjeta de crédito en su local comercial.

Otro elemento que a nuestro juicio nos resulta importante dentro de esta relación, es el papel que toma el acreditante en nombre del acreditado, es decir, el cumplimiento de una obligación por cuenta de éste.

Es importante describir el rol que juega el contrato de apertura de crédito simple y apertura de crédito en cuenta corriente, dentro de esta relación descrita en el presente apartado, ya que es el referente obligado al hablar de tarjeta de crédito en el sistema bancario mexicano, así como en las leyes nacionales.

1.3.3. Clasificación.

Julio A. Simón⁴¹ clasifica a las tarjetas de crédito de la siguiente manera:

⁴¹ Simón Julio A. *Tarjetas de Crédito*, Buenos Aires 1990, Abeledo-Perrot, P. 57.

- Por el crédito que conceden; Según este criterio las tarjetas pueden ser:
 - Tarjetas en que el titular abona a fin de mes, en este caso no existe un verdadero crédito, la finalidad pareciera ser solamente facilitar los pagos. Éstas son las denominadas por cierta doctrina, “tarjetas acreditativas.
 - Tarjetas que realmente otorgan un crédito a los titulares de las tarjetas. Estas son las que la doctrina denomina tarjetas de crédito “en un sentido estricto”. Esta distinción doctrinaria quizás nos pueda llevar a confusión. La misma en la práctica se encuentra atenuada. La tarjeta que todos conocen y que circula en nuestro país y tal vez, en todo el mundo es la acreditativa. Lo que realmente sucede, es que una tarjeta acreditativa puede convertirse a posteriori en una tarjeta de crédito (recordemos los planes a 3 o 6 meses que ofrecen alguna casas emisoras).
La distinción se puede realizar entonces ulteriormente. Históricamente eran dos tipos de tarjetas muy diferentes. En la actualidad tales diferencias no existen.

- Por la entidad emisora, Estas tarjetas pueden ser:
 - Bancarias o sea tarjetas emitidas por un banco o por un grupo de bancos.
 - No bancarias, o sea las emitidas por sociedades comerciales cuya actividad es precisamente este tipo de operaciones.
 - Mixtas, son las emitidas por una sociedad comercial, apoyada por un banco o grupo de bancos.
 - Propias de un establecimiento comercial, son las que constituyen el sistema primitivo de las tarjetas de crédito, las cuales son expedidas por dicho establecimiento, que las utiliza como una credencial que

distingue e identifica a determinados clientes: Constituye un símbolo que exterioriza el crédito otorgado.

El usuario de este tipo de tarjetas sólo la puede usar en el establecimiento que la otorgó, y encontramos como característica fundamental que las diferencia de las tarjetas de crédito “propriadamente dichas”; En este caso estamos en presencia de “un solo contrato” y no de dos. No generándose en consecuencia el triángulo de relaciones jurídicas que tipifican a la tarjeta de crédito.

Podemos señalar como ejemplo a la tarjeta *Hertz*, que se puede utilizar únicamente para el alquiler de vehículos pertenecientes a la compañía *Hertz Internacional LTD*.

- Por el ámbito objetivo, Siguiendo este criterio diferenciamos las siguientes tarjetas:
 - Tarjetas Universales, mediante las cuales se pueden obtener todo tipo de bienes y servicios. Siguiendo como ejemplo de ello la tarjeta *DINERS, AMERICAN EXPRESS, VISA*, etc.
 - Tarjetas particulares, que son las utilizadas para servicios particulares, como por ejemplo, gastos de hotel, viajes aéreos, alquiler de coches, compra de gasolina, compra en grandes almacenes.

- Por el ámbito territorial de validez, Este tipo de tarjetas pueden ser.
 - Internacionales, son las que se pueden utilizar en todo el mundo, como por ejemplo: *VISA, DINERS, MASTER CHARGE*, etc.

- Nacionales, son aquellas que solamente se pueden utilizar dentro del país expedidor.
 - Locales, dentro de una localidad determinada como por ejemplo la tarjeta unicuenta y *carte d'or*, que sólo sirven respectivamente para ser utilizadas en Madrid y París.
 - Para un establecimiento en particular, es el caso de las galerías *Lafayette* o de las galerías Preciados.
- Por el ámbito temporal: Estas las podemos dividir en:
 - Limitadas por el tiempo, la mayoría de las tarjetas se expiden por el lapso de un año y se van renovando automáticamente.
Al final del periodo el ente emisor envía al titular una nueva tarjeta sin mediar ningún requerimiento de este último. De este tipo son las emitidas por *VISA*, *AMERICAN EXPRESS* y *DINERS*.
 - Limitadas en el tiempo, dichas tarjetas no caducan nunca, como por ejemplo las expedidas por *AVIS* y *HERTZ*.

Por su parte Daniel Gerardo Reynoso⁴², clasifica a las tarjetas de crédito de la siguiente manera:

- De Crédito: Aquella que brinda a su usuario la posibilidad de financiar los consumos efectuados. Para ello la empresa emisora o administradora de la tarjeta de crédito, otorga al usuario una línea de crédito mediante la cual pueden efectuarse pagos parciales, sin que ello pueda llamarse impago, es

⁴² Reynoso Daniel Gerardo. *Sistema de Tarjeta de Crédito*. Buenos Aires 1995, Roberto Guido Editor. P.17.

decir no se configura el incumplimiento, sino que se gira contra la línea de crédito otorgada al usuario.

EL pago del capital y los intereses correspondientes se difiere al periodo de pago del mes siguiente y así sucesivamente en la medida en que el usuario no sobrepase el límite del crédito.

- De compra: Aquella que no brinda la posibilidad de financiar los consumos efectuados mediante el uso la misma. Es decir, el usuario debe pagar el total de sus consumos al vencimiento de cada período de pago.
- De débito: Aquella cuya finalidad es operar sobre cuentas bancarias para producir débitos (extracciones de fondos) o débitos y créditos recíprocos entre cuentas (movimientos de fondos). Su finalidad no es cursar operaciones de adquisiciones de bienes o servicios a través de un sistema de tarjeta de crédito, ni la servir como modalidad de pago cursando pagos diferidos a través de un sistema. Las tarjetas de débito son un producto derivado de la creación de redes de cajeros automáticos, pues fundamentalmente operan a través de los mismos. Un cajero automático es un dispositivo tecnológico que permite el intercambio de información entre un banco y su cliente, de modo que el último puede ordenar ciertas operaciones sobre sus cuentas sin necesidad de presentarse personalmente en caja, permitiendo identificar mediante una banda magnética al usuario y su correlativa cuenta.
- Bancarias: Aquella en donde la entidad emisora es un Banco.
- No Bancaria: Aquella cuya entidad emisora es cualquier persona física o jurídica que no sea un banco.
- De afinidad: Es aquella cuya empresa emisora la otorga a sólo a clientes específicos, determinados en base a alguna característica en común. Socios de un club deportivo es el ejemplo más común.

- De comercios: La que emite un determinado comercio para sus clientes habituales.
- De marca compartida: La que representa la promoción de servicios de un prestador independiente en conjunto con la promoción del servicio del emisor de la tarjeta.

- Por su parte Grisoli y Zavala Rodríguez⁴³ citado por Roberto Muguillo, clasifican a las tarjetas de crédito bajo la terminología anglosajona describiéndolas de la siguiente forma:
 - *Consumer Cards*: Utilizadas para la compra de determinados bienes.
 - *All porpuse credit cards*: Utilizadas para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios.
 - *Credit and entertainment*: Utilizadas para el turismo y por lo común con carácter internacional.
 - *Charge accounts*: Cuando su utilización impone ciertas condiciones y el pago de la deuda se debe hacer en rígidos plazos de amortización.
 - *Revolvin credits accounts*: Cuando el crédito puede ser reutilizado periódicamente, en la medida de la cancelación también periódica del monto utilizado.

Nuestra clasificación propuesta, atiende únicamente a los usos y costumbres del derecho Mercantil Mexicano, así como a las ofertas que la Banca Mexicana ofrece al usuario:

- De crédito: Aquella en donde la institución bancaria ofrece y abre una línea de crédito a favor del usuario y con esta sola tarjeta de crédito puede solventar todas y cada una de las obligaciones contraídas por el tarjetahabiente a nivel internacional.

⁴³ Muguillo A. Roberto. *Tarjeta de Crédito*. Buenos Aires Argentina 2004, Astrea. P. 15.

- De Débito: Aquella tarjeta que es aceptada como medio de pago electrónico a nivel internacional en donde el titular puede solventar las obligaciones contraídas por éste hasta el límite de sus depósitos, es decir, el dinero es propiedad del usuario.

La presente clasificación obedece a la forma de adquirir bienes y servicios, es decir, nosotros consideramos que solamente existen dos tipos de tarjetas, en virtud de que la tarjeta de crédito es aquella donde usas la línea de crédito que la institución bancaria abre al titular del crédito y de la tarjeta de débito, accediendo a un sin número de bienes y servicios, independientemente de quien o quienes lo ofrezcan.

Por su parte la tarjeta de débito es aquella en donde se utiliza todo el sistema armado que sirve de base a la tarjeta de crédito para otorgar los mismos beneficios al usuario, sin embargo la limitante son los fondos que el tarjetahabiente tiene para solventar las obligaciones, a diferencia de las tarjetas de crédito, ya que en algunos casos no hay límite en las disposiciones del crédito otorgado.

Siendo el depósito en dinero, en la cuenta aperturada por el usuario, quien firmó un contrato de depósito en dinero con la institución y no un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente como sería el caso en la tarjeta de crédito, es decir; existen diferencias substanciales entre la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito, iniciando con la firma del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente al contrario de un contrato de depósito de dinero.

1.4. Base Legal actual de la Tarjeta de crédito.

Como ya se ha dicho a lo largo del inicio de la presente investigación, la tarjeta de crédito, como instrumento de comercio novedoso de compra, no tiene un sustento jurídico específico en nuestra legislación comercial, por lo que, las instituciones de crédito respaldan su operación mediante la combinación de dos tipos de contratos que se encuentran regulados por la LGTOC, la Apertura de Crédito Simple y Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

De inicio la tarjeta de crédito adolece de un contrato nominado para el tipo de transacción comercial que representa, esto quiere decir que las operaciones mediante las cuales los usuarios de tarjetas de crédito sustentan las operaciones que realizan a diario, se encuentran sustentadas mediante los *boucher's* que son firmados por el usuario, amparados mediante el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que es signado por los usuarios y el Banco emisor de la tarjeta de crédito y para lo cual, el Banco, entrega un plástico que puede ser usado en negocios afiliados.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se encuentran también las reglas que el Banco de México emitió hacia las Instituciones de crédito, por medio de las cuales deben operar las tarjetas de crédito, esto es, atribuyéndose facultades legislativas, el Banco de México expidió en su circular 2019/95,⁴⁴ mediante las cuales la Institución Bancaria operaría las tarjetas de crédito, tratando de legislar en la materia de tarjeta de crédito, este organismo pretendió suplir las deficiencias que al momento de actualizar los lineamientos descritos y que ya habían sido expedidas en el año de 1995, mediante la circular 2019/95.⁴⁵

⁴⁴ Reglas emitidas por el Banco de México en ejercicio de sus atribuciones, *Circular 2019/95*. México Julio 2004.

⁴⁵ *Ibid.*

Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, ya que nuevamente el 30 de Julio de 2004, el mismo organismo emitió las nuevos puntos a las que habían de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de Agosto de 2004, en su anexo 4 se especifican algunos temas referentes a las tarjetas de crédito.

Es importante señalar que dentro de las disposiciones generales, de la circular 2019/95,⁴⁶ la cual fue modificada en Agosto del 2004, se señalan y puntualizan diversos conceptos importantes que constituyen la base del sistema de tarjetas de crédito, parecen aventurados los conceptos vertidos en dicha circular, sin embargo, es un inicio para tomar en serio la realización de una ley específica de tarjetas de crédito.

Por esta razón es parece importante, describir los conceptos que el Banco de México, emitió mediante su tan nombrada circular 2019/95.⁴⁷

“DISPOSICIONES GENERALES”

PRIMERA.- Para fines de brevedad en las presentes Reglas se entenderá en singular o plural por:

Contrato: Al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional celebrado con personas físicas o morales, con base en el cual se emiten las Tarjetas.

El concepto de contrato es muy atinado al referirse al sistema de tarjetas de crédito y señalar que la base es el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente es el Contrato en el cual se basan las operaciones.

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ Op.Cit.p.33.

Cuenta: Al número seriado con el que se identifican y administran las operaciones realizadas con las Tarjetas relacionadas con cada Contrato.

Este elemento es puramente bancario y es de orden sucesivo de los números otorgados para el consecutivo del Banco.

Datos Personales: Al nombre, domicilio, número de teléfono, correo electrónico u otra información análoga concerniente a una persona física.

Este elemento, creemos que es realmente importante, ya que por primera vez, señala la información que debe contener el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es decir, sólo la información personal de una persona física, por lo que hace a las personas morales, éstas deben estar representadas por una persona física, es decir, su apoderado legal.

Días: A los días naturales.

Establecimiento: Al proveedor de bienes, servicios o efectivo, mediante la aceptación de Tarjetas.

Elemento que ya hemos estudiado y que describe puntualmente las conductas que éste ha de manifestar.

Emisora: A las instituciones de crédito o a las sociedades financieras de objeto limitado (SOFOLLES) que emitan Tarjetas con base en Contratos.

Las instituciones de crédito son las principales emisoras de tarjetas de crédito, sin embargo, no debemos dejar a un lado a las tarjetas departamentales que son emitidas por grandes almacenes.

“Número de la Tarjeta: Al número seriado que aparece en la Tarjeta para su identificación.”

“Tarjeta: Al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.”

Es importante resaltar el elemento que describen las reglas que emite el Banco de México, ya que, por primera vez en la vida legal del sistema jurídico mexicano, un organismo público da un concepto, vago pero al final concepto, de la tarjeta, refiriéndose a la tarjeta de crédito.

”Titular: A la persona que celebre el Contrato con la Emisora.”

“Tarjetahabiente: A la persona física a cuyo nombre se emite la Tarjeta.”

Elemento y concepto importante es el de tarjetahabiente, ya que como en el caso del concepto de tarjeta de crédito, la ley mexicana había sido omisa hasta la presentación del concepto que apunta en su primer apartado de las reglas que emite el Banco de México.

Es importante resaltar que dentro de la circular referida, 2019/95⁴⁸, se establecen los lineamientos que los contratos de apertura de crédito deben contener, por lo tanto se transcriben para su análisis, los lineamientos que marca la circular referida en virtud de que la base legal son precisamente, los contratos de apertura de crédito, y se desglosan los elementos siguientes:

“DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO”

I. DEL CONTRATO

QUINTA.- La expedición de Tarjetas se hará invariablemente con base en un Contrato por medio del cual la Emisora se obligue a

⁴⁸ Op.Cit.33.

pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo, que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes.

Los Tarjetahabientes, con base en el Contrato, podrán disponer también de dinero en efectivo en las sucursales de la Emisora y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados (cajeros automáticos).

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito o con sociedades financieras de objeto limitado.

Debemos destacar que el Banco de México en su afán de legislar, describe los elementos que intervienen en la relación contractual del sistema de tarjetas de crédito, es decir, no sólo contempla a la emisora o banco, sino que describe al tarjetahabiente, ya estudiado como concepto y a los negocios afiliados

“SEXTA.- El Contrato deberá establecer claramente:⁴⁹

- a) Lo dispuesto en la Regla Décima referente a los medios de pago y fechas de acreditamiento;
- b) El número de Días para hacer el pago después de la fecha de corte, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- c) El número de Días para reestablecer la línea de crédito dependiendo del medio de pago que se utilice;

⁴⁹ Ibid.

- d) La manera para determinar las tasas de interés y el procedimiento para calcular los intereses en términos de la Regla Decimaséptima;
- e) Los conceptos y periodicidad de las comisiones que correspondan tanto a la Tarjeta del Titular como a las Tarjetas adicionales, estableciendo que la Emisora no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados;
- f) La manifestación del Titular de que la Emisora le hizo saber previo a la firma del Contrato, el monto de las comisiones vigentes que cobra por cada uno de los conceptos previstos en el propio Contrato;
- g) La aceptación del Titular para que la Emisora proporcione sus Datos Personales a los demás integrantes del grupo financiero al que en su caso pertenezca, para que éstos le puedan ofrecer sus servicios;
- h) La elección del Titular para que la Emisora pueda o no proporcionar sus Datos Personales a terceros distintos de los señalados en el inciso inmediato anterior, para fines promocionales relacionados con bienes o servicios;
- i) La aceptación del Titular para que la Emisora proporcione la información necesaria relacionada con su Cuenta a los terceros a que se refiere la Regla Vigésima Novena;
- j) El procedimiento, que deje constancia, para que el Titular pueda modificar la aceptación o negativa establecidas en los incisos g) y h) anteriores, y
- k) El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Titular por el uso de la Tarjeta, en caso de robo o extravío.”

La información contenida en la circular referente a los elementos que el contrato de Apertura de Crédito debe contener, es de carácter general, ya que describe lo más esencial del contenido de dicho contrato de adhesión, tal y como ya lo habíamos apuntado. Debemos precisar que las aceptaciones que mencionan los incisos descritos en el presente apartado, en la mayoría de las veces, son realizadas a través de Internet, es decir, por medios electrónicos que la misma Institución Bancaria pone a disposición del tarjetahabiente, por lo que es necesario concertar un estudio más profundo de la aceptación electrónica, vía Internet y firmas electrónicas, recientemente incorporadas a la legislación mercantil, ya que ésta contempla un capítulo completo referente a dichas firmas electrónicas, y que abordaremos en capítulos posteriores.

1.4.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple.

El concepto de ésta figura jurídica se encuentra en la legislación de la materia; El Artículo 291 de la LGTOC, detalla los lineamientos básicos de operación del Contrato de Apertura de Crédito, al señalar:

“En virtud de la apertura de crédito, el acreditante o la Institución Bancaria normalmente, se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen”.⁵⁰

⁵⁰ Op.Cit. p.26.

De lo anterior se desprenden los elementos que ya hemos estudiado en apartados anteriores, por lo que revisaremos algunos conceptos fundamentales de autores que describen al contrato de apertura de crédito simple. Debemos señalar que la apertura de crédito es una operación bancaria activa y tiene la nota común de consistir en concesiones de crédito hechas por el banco; se trata de que éste proporcione dinero a cambio de promesas de restitución. La particularidad del negocio bancario estriba precisamente en recibir dinero del público para poderlo proporcionar a quien lo necesite; la diferencia entre lo que paga para obtener el dinero y lo que se cobra por proporcionarlo radica en el beneficio bancario⁵¹.

Precisamos el concepto que entre varios autores menciona Joaquín Rodríguez y Rodríguez⁵², al decir que:

“La Apertura de Crédito es un contrato mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular), se obliga con otra (el acreditado), a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquél”.

Es de mencionarse que el objeto principal del contrato de apertura de crédito es que el acreditante ponga una suma de dinero a favor del acreditado, o asumir una obligación por cuenta de éste, es decir, abrir o poner a su disposición una línea de crédito para que sea utilizada en la forma y en los términos convenidos por las partes.

⁵¹ Rodríguez Rodríguez. Joaquín. *Derecho Mercantil*, México 2003, Porrúa.

⁵² *Ibid.*

Dentro de la figura que analizamos, la tarjeta de crédito, éste resulta ser un sistema novedoso y una variación de la apertura de crédito simple, como es llamada también, ya que existen diversas tarjetas de crédito que operan tal y como se ha descrito en el concepto que señalamos en líneas anteriores, es decir, el acreditante pone a disposición del acreditado una suma de dinero y ésta es devuelta a cierta fecha, este tipo de tarjetas de crédito, es denominada de servicios, como lo es *AMERICAN EXPRESS*.

Del concepto mismo se desprenden elementos importantes a considerar en el contrato de apertura de crédito simple, que le da vida al contrato por virtud del cual la institución bancaria respalda las operaciones de las tarjetas de crédito y del que ya hemos hablado.

“Concesión del crédito: EL acreditante deberá poner a disposición del acreditado la cantidad prevista en la forma convenida y por el tiempo pactado o bien asumir la obligación convenida en las circunstancias que se hayan determinado.

Utilización: El acreditado tiene derecho a disponer del crédito cobrando su importe en uno o varios pagos o exigiendo que se contraigan las obligaciones prometidas. El acreditado no está obligado a usar el crédito, sin embargo, si así se pactó, deberá pagar la comisión convenida aunque no disponga de aquel.

Forma de disposición: Salvo pacto en contrario, se podrá disponer del crédito a la vista, o en sucesivas disposiciones, con derecho para el acreditado de hacer reembolsos que hagan recuperar al crédito su cuantía primitiva.

Restitución del crédito: Salvo pacto en contrario, se entiende que la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito, o en su defecto dentro del mes que siga a la extinción del mismo.

Comisión: El acreditado debe pagar normalmente una comisión total sobre el importe del crédito que se le concede y, además, intereses por las cantidades de que disponga efectivamente, además de otros cargos acostumbrados por los usos mercantiles.”⁵³

1.4.2. Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

El Artículo 302 de la LGTOC señala:

“En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible”⁵⁴.

Como lo estudiamos en el apartado que precede, el contrato de Apertura de Crédito simple es, a nuestro parecer, una descripción total y exacta de lo que el contrato de la tarjeta de crédito sería, es decir, contiene los elementos que a nuestro juicio, serían los elementos integrantes de los contratos de las tarjetas de crédito en el sistema judicial mexicano, sin embargo, es preciso describir la apertura de crédito en cuenta corriente, ya que la combinación de estas dos figuras jurídicas contractuales, le dan vida al contrato que hoy en día las instituciones bancarias usan como fuente del sistema de tarjetas de crédito.

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Ibid.

La composición de los contratos mencionados proveen existencia a la tarjeta de crédito en nuestro sistema legal, ya que en primera instancia la apertura de crédito es la base del contrato, incorporando las remesas recíprocas del contrato de cuenta corriente, es decir, la tarjeta de crédito NO TIENE SUSTENTO EN UN SOLO ACTO JURÍDICO sino que se realiza una mezcla de actos para darle vida a lo que hoy conocemos como contrato de tarjeta de crédito.

Al respecto Oscar Vázquez del Mercado señala que:

“La cuenta corriente se da entre dos comerciantes, en virtud de que sus negocios son recíprocos; es decir que sus relaciones originan créditos y deudas, de manera que cada uno de ellos es en un momento acreedor y en otro momento es deudor del otro, de sumas de dinero.”⁵⁵

Debemos aclarar un poco el punto señalado por el autor que precede, ya que como origen es un buen ejemplo de las remesas recíprocas en las antiguas negociaciones de comercio, sin embargo, es necesario enmarcar el contexto actual de las remesas, es decir, los usuarios de las tarjetas de crédito están facultados, mediante el contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, para hacer remesas al crédito, tal y como hoy lo conocemos como “aportar al crédito”, pagos mínimos.

stos pagos mínimos aportados a cuenta del crédito, son en la actualidad y específicamente en este sistema de tarjetas de crédito, las remesas que los usuarios o tarjetahabientes pueden realizar a la institución bancaria o emisor, a favor de su crédito.

⁵⁵ Vázquez del Mercado, Oscar. *Contratos Mercantiles*. México, 2004, Porrúa, P.465.

Las remesas, menciona Oscar Vázquez del Mercado:

“Debe entenderse como el acto del cual deriva el crédito que se anota en el registro de cuenta corriente, que consiste frecuentemente en la transmisión de valores o de dinero, o en otras palabras, son aquellas relaciones patrimoniales que dan lugar a los créditos que se anotan en la cuenta.”⁵⁶

Otra característica importante del contrato de cuenta corriente es la inexigibilidad del crédito, es decir, siendo el principal objeto de la cuenta corriente, la inexigibilidad del crédito es la razón misma de la existencia de este acto jurídico, de lo contrario estaremos hablando de otro contrato y no de la cuenta corriente.

La facultad expresa que tiene el usuario o beneficiario del crédito, de seguir disfrutando del remanente del crédito, es la principal fuerza de existencia, no se puede exigir el cierre total del crédito con su consecuente pago del mismo, así mismo debemos decir que dichas remesas son autónomas, es decir, no se pacta una remesa específica para su depósito en la cuenta corriente.

Al respecto Vázquez del Mercado dice:

“Las partes consideran inexigibles, tanto los débitos como los créditos y no disponen de ellos hasta la liquidación o clausura de la cuenta⁵⁷.”

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Ibid.

Sin embargo, es menester decir que el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente adolece, en la actualidad de varios elementos importantes en la vida de las tarjetas de crédito, es decir, a nuestro parecer es imprescindible que el contratamarco por medio del cual se desarrollen las negociaciones de compraventa de productos y servicios integre, además, de las remesas, una serie de conceptos detallados que mantengan la garantía jurídica a los usuarios, a los negocios afiliados y a las instituciones emisoras de tarjetas de crédito.

Como antecedente tenemos la propia circular 2019/95, la cual describe las reglas para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias⁵⁸; este documento que emite el propio banco de México, incorpora conceptos de actualidad mínimos que deben incluirse al modelo de contrato de tarjeta de crédito; de ellos, es importante distinguir entre el concepto de titular y el de tarjetahabiente, ya que si bien es cierto que el titular puede ser una persona moral ésta no puede ser el tarjetahabiente, en la lógica jurídica la persona moral es una ficción del derecho, mientras el tarjetahabiente será el principal portador y comprado a través de la tarjeta misma.

Otro concepto importante, para nosotros, será el describir e incorporar los derechos y obligaciones de las partes en esta relación trilateral, es decir quiénes intervienen en el sistema de tarjeta de crédito.

En este sentido, la Institución Bancaria, el tarjetahabiente y los negocios afiliados deberán tener claras las reglas de operación del sistema así como las acciones legales que cada uno de ellos podrá iniciar en contra del involucrado en la relación trilateral.

⁵⁸ Op. Cit.p.32, *Circular 2019/95*.

Como ya lo tenemos bien definido, el sistema actual, adolece de varios conceptos y principios jurídicos, sin embargo, las acciones legales serán siempre en el orden de los acuerdos adoptados por las partes, es decir el tarjetahabiente siempre tendrá su acción en contra del Banco emisor y viceversa, el negocio afiliado siempre tendrá su acción en contra del Banco emisor, pero no se actualiza acción alguna entre el negocio afiliado y el tarjetahabiente, por lo menos en lo que al sistema de tarjeta de crédito se refiere.

De lo aquí estudiado, podemos decir que la legislación en México no ha desarrollado los parámetros necesarios para darle vida a una legislación especial que regule el sistema de tarjetas de crédito, creemos que es necesario un estudio a fondo del fenómeno de la tarjeta de crédito.

Capítulo II
Evolución Jurídica de la Tarjeta de Crédito en México

Capítulo II

Evolución Jurídica de la Tarjeta de Crédito en México.

- 2.1. Elementos del contrato tipo de tarjeta de crédito en México.
 - 2.1.1. La emisora.
 - 2.1.2. El tarjetahabiente.
 - 2.1.3. El negocio afiliado o proveedores.
- 2.2. Relación trilateral de la tarjeta de crédito.
 - 2.2.1. Breve estudio de la relación trilateral.
- 2.3. Títulos de crédito y su clasificación.
 - 2.3.1. Concepto.
 - 2.3.2. Elementos.
 - 2.3.3. Diferencia con la tarjeta de crédito.
- 2.4. Ley de protección y defensa al usuario de servicios bancarios.
 - 2.4.1. Elementos.
 - 2.4.2. Procedimientos existentes.
 - 2.4.3. Arbitraje.
- 2.5. Comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros.
 - 2.5.1. Procedimientos existentes.
 - 2.5.1.1. Procedimiento de Conciliación.
 - 2.5.1.2. Procedimiento de arbitraje, en amigable composición y en estricto derecho.
 - 2.5.2. Eficacia.

2.1. Elementos del Contrato tipo de tarjeta de crédito en México.

Dentro de este apartado es importante delinear los elementos que componen a la Tarjeta de crédito, en relación con los sujetos que intervienen en ella, por lo que iniciamos describiendo los participantes que intervienen en la relación trilateral del sistema de Tarjeta de crédito.

2.1.1. La emisora.

Es la persona moral que regularmente y conforme a las leyes mexicanas se ha constituido como una Institución Bancaria, que dentro de su objeto social se encuentra la expedición de tarjetas de crédito al amparo del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, así mismo, las tiendas departamentales, pueden emitir también tarjetas de crédito con base en el mismo contrato.

Al respecto, la regla primera de las disposiciones generales de la circular 2019/95⁵⁹ emplea un concepto de Emisora al señalar:

“Emisora: A las instituciones de crédito o a las sociedades financieras de objeto limitado (SOFOLES) que emitan Tarjetas con base en Contratos.”

En este orden de ideas las emisoras no sólo son instituciones de crédito, sino que también pueden ser las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, (SOFOLES) por sus siglas, quienes emitirán las tarjetas de crédito al amparo de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, al igual que las instituciones bancarias, tal y como lo menciona la misma circular aludida.

⁵⁹ Op. Cit.p.32, *Circular 2019/95*.

2.1.2. El tarjetahabiente, beneficiario del crédito, obligado o usuario.

Tarjetahabiente, es el concepto ya usado en nuestra legislación, es el descrito en la circular 2019/95⁶⁰, ya estudiada en el presente trabajo de investigación, ya que desde el punto de vista de la relación contractual del sistema de la tarjeta de crédito, es el beneficiario del crédito otorgado por una institución bancaria o almacén de venta de productos.

Es en realidad quien dispone del crédito mediante una tarjeta plástica, con la que puede pagar en los lugares acordados y en los comercios adheridos al sistema, este sistema de tarjeta de crédito, será estudiado con mayor profundidad en capítulos subsecuentes en este mismo trabajo de investigación, señalando la importancia de su función dentro del sistema estudiado.

Por su parte Daniel Gerardo Reynoso lo definió como:

“El rol del usuario comprende al cliente de la entidad emisora, que usa la tarjeta.”⁶¹

Julio A. Simón contempla al tarjetahabiente de la siguiente manera:

“Es la persona que se encuentra legitimada para utilizar la tarjeta de crédito, normalmente es quien ha contratado la expedición de ésta con el ente emisor, pero no es esencial esta confusión entre el titular y contratante...”⁶²

⁶⁰ Op. Cit. p.32, Circular 2019/95.

⁶¹ Gerardo Reynoso, Daniel. *Sistema de Tarjeta de Crédito*. Buenos Aires 1995, Roberto Guido Editor. P.85.

⁶² Simon, Julio A. *Tarjeta de Crédito*. Buenos Aires 1990, Abeledo - Perrot. P. 63

2.1.3 El negocio afiliado, comercios o proveedores.

La Institución Bancaria es el principal actor dentro de la relación trilateral de la tarjeta de crédito, ya que es el principal emisor de la tarjeta de crédito, al amparo de los contratos de apertura de crédito simple y en cuenta corriente que los tarjetahabientes suscriben para el otorgamiento de una línea de crédito así como la emisión de un plástico que el usuario o tarjetahabiente podrá utilizar en un sinnúmero de establecimientos afiliados, dentro y fuera de su país de origen.

Es por lo tanto, un elemento importante dentro del sistema de la tarjeta de crédito, ya que sin su participación activa, el emisor sólo podría ofrecer la disposición de efectivo en sucursales o cajeros automáticos del mismo emisor, por lo que, el emisor debe cuidar la relación contractual y negociaciones con los comercios afiliados, desprendiéndose la importancia de ofrecer las mejores alternativas del mercado a los consumidores finales, de ello dependerá el éxito de la comercialización que la institución bancaria o emisor logre con el producto llamado tarjeta de crédito.

Daniel Gerardo Reynoso, describe al Rol del Emisor como:

“El rol del emisor es uno de los dos grandes frentes de comercialización del sistema. El emisor es el que emite la tarjeta a nombre del usuario que la solicita. La acción del emisor consiste en ofrecerle los servicios del sistema que el usuario adquiere para cursar sus operaciones de consumo a través del mismo.”⁶³

⁶³ Ibid.

Por su parte Julio A. Simón, señala que:

“El establecimiento emisor: Es la entidad que emite la tarjeta de crédito. Ésta suele ser desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, una asociación, una sociedad mercantil o una entidad bancaria o financiera.”⁶⁴

Debemos señalar que el emisor de la tarjeta de crédito, debe estar necesariamente autorizado por la ley para la expedición de tarjetas de crédito, al amparo del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, tal y como lo expresa la fracción VII del artículo 46, de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con la circular 2019/95⁶⁵, emitida por el Banco de México.

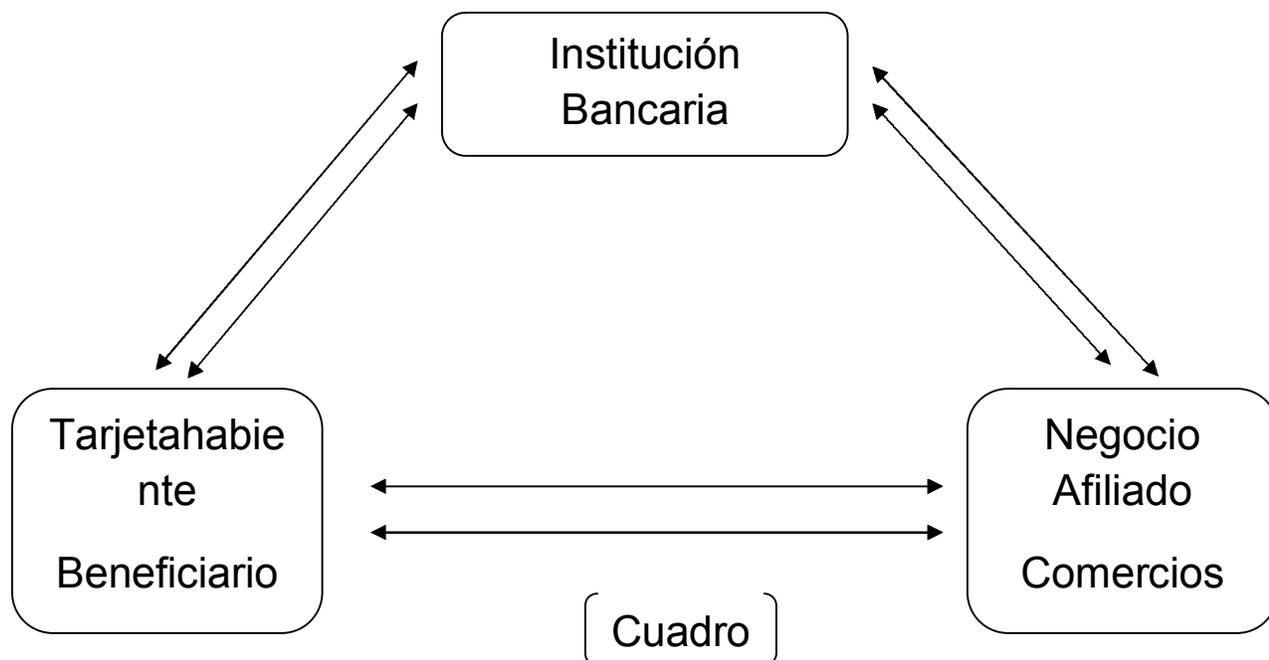
2.2. Relación Trilateral de la Tarjeta de Crédito.

Hablamos que dentro del sistema de tarjeta de crédito, existen varios actores principales que intervienen en el negocio. Creemos importante y necesario describir cada una de los elementos participantes en la figura jurídica estudiada, lo anterior en virtud de que nos parece necesario denominar a esta relación de tres principales figuras que intervienen como la **relación trilateral**.

Por orden de importancia considerada por el papel que desempeña, primeramente estudiaremos a la Institución Bancaria o Emisor; posteriormente, al tarjetahabiente o usuario y, por último, a los comercios adheridos o Proveedor adherido, por lo que para graficar la relación trilateral que el sistema de tarjeta de crédito emplea el siguiente cuadro.

⁶⁴ Op. Cit. P.63.

⁶⁵ Op. Cit. Circular 2019/95.



2.2.1. Breve estudio de la relación trilateral.

El cuadro que antecede pretende describir gráficamente la forma y estructura con la que entendemos al sistema de la tarjeta de crédito y solamente constituye un mapa que creemos será de ayuda para su comprensión.

Hemos ya descrito y definido anteriormente los principales sujetos de la relación trilateral que interviene en el sistema de tarjeta de crédito, por lo que y de acuerdo con lo ya estudiado por varios autores, nosotros definiremos cada uno de los participantes de la **relación trilateral**.

- **Institución Bancaria:** En la mayoría de los casos el emisor es una institución bancaria que conforme a las leyes mexicanas, específicamente a la ley de Instituciones de crédito, es la persona moral que conforme a las leyes se encuentra facultada para la emisión, operación y distribución de tarjetas de crédito, situación ya estudiada al inicio del presente capítulo.

- Tarjetahabiente o usuario: Es la persona física a la que se le abre una línea de crédito y se le otorga un plástico personalizado con el fin de que en la institución bancaria pague en su nombre las obligaciones contraídas mediante el pago por el medio electrónico que es la tarjeta de crédito.
- Comercios afiliados o Proveedor adherido: Son aquellas personas físicas o morales que se afilian al sistema de tarjeta de crédito, ofreciendo beneficios a los usuarios o tarjetahabientes por el simple hecho de pertenecer o preferir una determinada institución bancaria.

Dejamos en claro que es necesaria una breve introducción de los conceptos marcados en el presente apartado, ya que serán de gran ayuda a lo largo del desarrollo de la presente investigación, en virtud de que son las principales figuras a estudiar y desarrollar, razón por la cual ejemplificamos en el cuadro de la relación trilateral que se desprende de las negociaciones con las tarjetas de crédito, con miras a brindar una mejor comprensión de tal relación entre los actores participantes.

2.3. Títulos de crédito y su clasificación.

Creemos necesario el estudio de los títulos de crédito en virtud de la figura jurídica que estamos abordando la tarjeta de crédito, como hemos señalado en líneas anteriores, es un instrumento novedoso en la vida mercantil de nuestro país.

2.3.1. Concepto.

Iniciamos el presente apartado describiendo el concepto de título de crédito que la misma LGTOC, consigna en su capítulo uno al señalar en su artículo quinto que:

“Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.”

La doctrina ofrece una diversidad de conceptos referente a los títulos de crédito, al respecto, Amado Athié Gutiérrez señala que:

“Título de crédito es el documento necesario que presume la existencia de un derecho de carácter: literal, personal, legítimo, patrimonial, consustancial, autónomo y que está destinado a circular.”⁶⁶

Por su parte, Cesare Vivante, en su tratado de derecho comercial señala un concepto bastante exacto de los títulos valor, como los llama, siendo así un punto de partida para su estudio, ya que señala que:

“Título de crédito es el documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo en él expresado.”⁶⁷

Entramos, por lo tanto, al estudio de los elementos que le dan vida a los títulos de crédito, elementos que preponderantemente le darán la calidad de títulos de crédito y que a su vez son aceptados comúnmente entre los comerciantes para realizar sus transacciones comerciales diariamente.

2.3.2. Elementos.

El rol económico, personal y social que presentan los títulos de crédito se debe a su gran capacidad de aceptación entre los comerciantes, así como de los que no lo son, aunada a su flexibilidad de ser transmitidos, es decir, endosados para que el beneficiario sea quien reciba el pago de éstos, sirven también de garantía de una obligación contraída, por cuenta del suscriptor.

⁶⁶ Athié Gutiérrez, Amado. *Derecho Mercantil*. México 2002. Ed. McGraw Hill. Pp.85-89

⁶⁷ Vivante, Cesare. *Trattato di diritto commerciale*. Italia 1965. Ed. Vol.III. P.154.

Citaremos al jurista Carlos Dávalos Mejía, ya que en su obra títulos y contratos de crédito, quiebras, quien realiza un apunte, a nuestro parecer preciso de los elementos de los títulos de crédito.

- Incorporación: Cuando un derecho está incorporado (forma parte del cuerpo), a un papel, significa que si llegásemos a perder el papel de igual forma perdemos el derecho, ya que el derecho y el papel forman el mismo todo. Es la calificación de derecho que la ley le da a un elemento físico, otorgándole un rango superior a lo que sería a un simple pedazo de papel, convirtiéndolo en ese momento, en un derecho patrimonial de cobro.
- Literalidad: El límite más importante del derecho incorporado en el título es la cantidad que podrá ser exigida en virtud del mismo. La literalidad constituye así un límite al derecho incorporado.
- Autonomía: Es el desprecio del derecho por la causa de expedición de un título de crédito. El objeto y causa de expedición de un documento es irrelevante respecto de la deuda y obligación de pago en él consignadas. Es la prueba más clara de que una deuda cambiaria existe por el simple hecho de estar debidamente consignada en el documento.
- Circulación: Elemento importantísimo del título de crédito es su carácter ambulatorio, desde el punto de vista comercial lo llamaremos circulación. Lo anterior debido a que en la legislación mexicana es el elemento más importante, es la razón de la vida comercial de los títulos de crédito.
- Legitimación: En principio, la persona que puede ejercitar el derecho de cobro cambiario es el propietario del título.
- Sin embargo, existen varias formas de que el propietario del título transmita legítimamente el título de crédito, siendo por simple tradición,

por endoso o por cesión en cada caso, la transmisión de la propiedad se verifica en forma diferente.⁶⁸

Se desprende entonces que, el título de crédito es un elemento importante dentro de las negociaciones comerciales, inclusive se ha vuelto, en algunos casos, indispensable para el intercambio de mercancías así como el pago y garantía del cumplimiento de una obligación comercial.

2.3.3. Diferencias fundamentales con la tarjeta de crédito.

Después de realizar un estudio significativo de los títulos de crédito, iniciaremos con las diferencias fundamentales con la tarjeta de crédito, que es el centro de nuestro estudio, debemos advertir además que la tarjeta de crédito no es un título de crédito sino que ésta se auxilia de los títulos de crédito en su funcionamiento.

En primer término, al inicio del presente trabajo de investigación dejamos claro que no existe en nuestra legislación actual un concepto como tal de tarjeta de crédito, sin embargo debemos mencionar que el Banco de México en su circular 2019/95, reglas para la emisión y operación de tarjeta de crédito bancarias,⁶⁹ emite un concepto de la misma.

Tarjeta: Al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.”

Dejamos claro entonces, que es una circular emitida, en uso de sus atribuciones, por el Banco de México.

⁶⁸ Dávalos Mejía Carlos. *Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras*. México 1998. Ed. Harla. P.197.

⁶⁹ *Circular 2019/95.Op cit. P.53.*

Señala por su parte la diferencia con los títulos de crédito, ya que estos sí contemplan un concepto y todo un estudio acerca de ellos en la doctrina mexicana. Seguimos con los elementos de la tarjeta de crédito, ya que a diferencia de los títulos de crédito no cuenta con un tratado que desglose uno a uno los elementos de la razón de nuestro estudio, por lo que nos permitiremos comparar los elementos de los títulos de crédito versus con la tarjeta de crédito, en un ejercicio de comparación únicamente.

Incorporación: Se encuentra incorporado un derecho en la tarjeta de crédito desde el punto de vista jurídico, ya que con la sola exhibición de la tarjeta de crédito hecha por el titular de ella, es suficiente para obtener los beneficios o pagar bienes y servicios, a diferencia de un título de crédito donde se obtiene el pago o el cumplimiento de una obligación.

Literalidad: Elemento que a nuestro juicio se presenta en forma amplia, ya que no se consigna una sola cantidad, es decir, no existe un límite impreso en la misma tarjeta de crédito, ya que las condiciones y limitantes se encuentran plasmadas en un contrato de apertura de crédito, sin embargo, creemos que debido a su importancia y novedad en la vida comercial, ésta no debe tener restricciones ni limitantes en virtud de su internacionalización y uso a nivel mundial.

Autonomía: La capacidad con la que el usuario o propietario de la tarjeta de crédito puede usar la tarjeta independiente mente del contrato de apertura de crédito que le dio vida, es una semejanza del elemento aquí descrito, guardando toda proporcionalidad entre un título de crédito y la figura estudiada.

Circulación: Elemento que sin duda tiene la tarjeta de crédito, es indispensable este elemento. Es importante señalar que la circulación es internacional.

Legitimación: Dentro del presente elemento describimos la posibilidad de ejercitar la posibilidad de cobro del documento, similar a la posibilidad de pagar en los diferentes negocios afiliados o locales comerciales en donde se acepten las tarjetas de crédito.

De lo anterior se desprende la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, en virtud de que ningún autor ha descrito los elementos, por lo menos no en el derecho mexicano.

Sin embargo, como ya hemos dejado en claro en el presente trabajo, la tarjeta de crédito cuenta con los siguientes elementos derivados de su propio sistema y forma de uso de los bancos.

- El Banco.
- El tarjetahabiente.
- Los proveedores o negocios afiliados

Además de los elementos principales del funcionamiento de la tarjeta de crédito se encuentran otros elementos que respaldan su vida jurídica.

- La tarjeta de crédito; Se trata del plástico emitido por el banco para el uso del tarjetahabiente ante los proveedores.
- El contrato; Se trata del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado por el banco y el tarjetahabiente, en donde se delinear los beneficios, usos, cobros, comisiones, intereses.

- Un Pagaré; Es decir, título de crédito, donde el banco respalda las compras con la tarjeta de crédito.
- El contrato con los proveedores; Elemento importante, ya que sin él, la tarjeta no sería recibida por ningún proveedor, negocio afiliado y en general los comerciantes que cuenten con un elemento electrónico de recepción de pagos.

Por otro lado, en el derecho Argentino ya se habla de un concepto específico de la tarjeta de crédito al señalar en el artículo 1° de su Ley 25.065, Tarjeta de Crédito, Capítulo I del sistema de tarjeta de crédito que:

“Se entiende por sistema de tarjeta de crédito al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

- a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos, y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.
- b) Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.
- c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados. ⁷⁰

Como hemos dicho, en el Derecho Mexicano no existe aún un concepto ni legislación específicas que contengan los elementos de operación de las tarjetas de crédito, razón por la cual, tampoco hay acciones o defensas frente a los Bancos o Instituciones bancarias por los abusos que estos comenten con la emisión, expedición, cobro de comisiones y uso de las tarjetas de crédito,

⁷⁰ *Muguillo, Roberto A. Régimen de tarjetas de crédito. Ley 25.065 Buenos Aires. 2003. Astrea. P.44.*

solamente existe la ley de protección y defensa al usuario de servicios bancarios, que intenta ser un medio alternativo de solución de controversias en contra de los bancos; sin embargo, desde nuestro punto de vista, ha sido insuficiente, ya que a la fecha de investigación del presente trabajo no hay una certidumbre en los procesos y procedimientos que la ley de protección y defensa al usuario de servicios bancarios realiza con motivo de las reclamaciones que los usuarios afectados efectúan frente a los Bancos.

Justificante importante para analizar la ley en comento, ello da la luz de una posible solución efectiva como medio alternativo de solución de controversias que sean reales de las anomalías de los bancos.

2.4. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Bancarios.

Ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros. Ley publicada en el diario oficial de la federación el 18 de enero de 1999, por Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de México en el periodo comprendido entre los años 1994 y 2000, siendo el último presidente del viejo régimen priísta.

Se hace mención del contexto de la publicación de la ley en comento ya que fue el periodo de devaluación de la moneda mexicana frente al dólar norteamericano, y no sólo eso, fue en forma específica, el alza en tasas de intereses más grande que la economía mexicana haya experimentado en los últimos años, teniendo el principal foco de incertidumbre entre los habitantes, ya que los créditos contratados antes del error de diciembre de 1994, se multiplicaron por tres o más veces, imposibles de pagar.

Las tarjetas de crédito y las instituciones bancarias vivieron tiempos difíciles por el incremento de deudores de los créditos, pero ante tal escenario los deudores no pudieron hacer frente a sus obligaciones y se generó entonces, una baja en el otorgamiento de créditos por la banca de forma drástica.

Fue entonces hasta el año de 1999 cuando el gobierno instrumentó la protección de los usuarios de servicios financieros y nació la ley que enunciamos al principio del presente apartado, siendo un paso para la defensa de los deudores, aunque tarde y con poca fuerza, pero ya se hablaba de protección a las usuarios de servicios bancarios, esto se describe en su artículo primero que dice:

“La presente Ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones”.

La ley se compone de los siguientes elementos importantes.

2.4.1. Elementos.

Dentro de la presente ley se puntualizaron las personas que intervienen y se describieron sus conceptos o como la ley dice en su artículo 2, para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Usuario, en singular o plural, la persona que contrata, utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a la Institución Financiera como resultado de la operación o servicio prestado;
- II. Comisión Nacional, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

III. Comisiones Nacionales, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.

V. Junta, a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional;

VI. Presidente, al titular de la Comisión Nacional;

VII. Estatuto Orgánico, al estatuto orgánico de la Comisión Nacional;

VIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IX. Defensor, en singular o plural a la persona empleada por la Comisión Nacional para brindar la orientación jurídica y defensa legal, en su caso, a los Usuarios.

La forma de operar es muy sencilla, se realizan reuniones de conciliación entre las partes afectadas y la institución bancaria, es decir, sus apoderados o representantes, los cuales siempre siguen instrucciones de un jefe que, por lo general, no tiene ni idea de que es lo que está pasando con los usuarios que reclaman al banco.

Las conciliaciones las realiza a través de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en uso de sus atribuciones, para lo cual existen dos procedimientos prescritos en la Ley de la materia.

Sin embargo, independientemente de las conciliaciones que la CONDUSEF realiza con los usuarios afectados, sus resoluciones no tienen el carácter de obligatoria en virtud de que es una comisión, semejante al inicio de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

2.4.2. Procedimientos existentes.

- Procedimiento de Conciliación.

“La Comisión Nacional está facultada para actuar como conciliador entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos⁷¹”.

- Del procedimiento de arbitraje, en amigable composición y en estricto derecho.

⁷¹ Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. México 2007. Porrúa.

Simple conciliador o mediador entre el afectado y el banco, pero tratándose de variaciones en el cobro de comisiones pactadas entre el usuario y el banco, no es procedente la participación de la CONDUSEF, tal y como lo señala su artículo 61, que dice:

“La Comisión Nacional no conocerá de las reclamaciones por variaciones de las tasas de interés pactadas entre el Usuario y la Institución Financiera, cuando tales variaciones sean consecuencia directa de condiciones generales observadas en los mercados”.⁷²

Es de resaltar que cuando se realice una reclamación por el cobro excesivo de comisiones o intereses, la CONDUSEF no recibe las reclamaciones, en virtud de que se encuentran pactadas por el usuario y el banco, entonces ¿Para qué sirve la CONDUSEF?

El artículo 68, fracción VIII manifiesta que:

“El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;”⁷³

Sin embargo, debemos realizar un análisis exhaustivo de lo que la fracción manifiesta en su apartado, en virtud de que primeramente debe existir un convenio firmado por las partes, es decir, si las partes en conflicto Banco y Usuario signaron un convenio entre ellos acordado, éste tiene la fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución.

Ahora bien, quiere decir que el documento base del juicio ejecutivo mercantil, será un acuerdo de voluntades firmado por las partes en una conciliación, tal y como lo estipula el artículo 1391 fracción del Código de Comercio el cual establece:

⁷² Ibid.

⁷³ Ibid.

“Artículo 1391.- El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.
74”

Traen aparejada ejecución:

I. La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

Sin embargo, el principal objetivo de todo procedimiento de conciliación, es lograr que una institución bancaria firme un convenio en esta etapa, sin embargo será por demás difícil, ya que en la actualidad no hay otra forma que obligue al banco a cumplir una obligación o a reparar el patrimonio de un usuario que fue desposeído por causa del invento de la tarjeta de crédito.

La institución bancaria tiene los mejores sistemas electromagnéticos y cibernéticos para realizar el cobro de cualquier concepto al tarjetahabiente, no así para resarcir el daño causado por el sistema que tiene instalado en sus sucursales y que es presa fácil de los fraudes de los internos y externos del banco, bajo la complacencia de las autoridades financieras de nuestro país.

2.4.3. Arbitraje.

- Del procedimiento de arbitraje, en amigable composición y en estricto derecho.

⁷⁴ Código de Comercio. México 2007. Porrúa.

Es preciso destacar que el procedimiento arbitral tiene como mínimo las siguientes características que señala la misma ley en sus artículos 73 y 74:

“En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán, a su elección, a la Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros propuestos por ésta, para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y fijarán de común acuerdo y de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse el arbitraje.

Para todo lo no previsto en el procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente el Código de Comercio.”

“En el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán, a su elección, a la Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros propuestos por ésta, a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y determinarán las etapas, formalidades, términos y plazos a que se sujetará el arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de esta Ley.”

2.5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

La Comisión en su artículo 11, se encuentra facultada para:

“I. Atender y resolver las consultas que le presenten los Usuarios, sobre asuntos de su competencia;

Según la misma ley, los principales asuntos de su competencia son los siguientes:

II. Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional;

III. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera en los términos previstos en esta Ley, así como entre una Institución Financiera y varios Usuarios, exclusivamente en los casos en que éstos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un solo contrato, para lo cual dichos Usuarios deberán apegarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 63 de esta Ley.

IV. Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con esta Ley o con los convenios de colaboración que al efecto se celebren con las Instituciones Financieras y las asociaciones gremiales que las agrupen en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios con las Instituciones Financieras, así como emitir dictámenes técnicos de conformidad con esta Ley.

V. De conformidad con lo señalado por el artículo 86 de esta Ley, prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los Usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras que se entablen ante los tribunales o se substancien mediante procedimientos arbitrales en los que la Comisión

Nacional no actúe como árbitro, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado;

VI. Proporcionar a los Usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre éstos y las Instituciones Financieras;

Expedir, cuando así proceda, a solicitud de parte interesada y previo el pago de los gastos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente el interés jurídico.

VII. Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

VIII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales para coadyuvar al cumplimiento del objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional;

IX. Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras para alcanzar el cumplimiento del objeto de esta Ley y de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

X. Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

XI. Concertar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta Ley. Los convenios con las autoridades federales podrán incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información sobre los contratos de adhesión, publicidad, modelos de estados de cuenta, Unidades Especializadas de atención a usuarios, productos y servicios financieros;

XII. Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos para apoyar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras;

XIII. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con las de la Comisión Nacional;

XIV. Proporcionar información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los Usuarios;

XV. Analizar y, en su caso, autorizar, la información dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, cuidando en todo momento que la publicidad que éstas utilicen sea dirigida en forma clara, para evitar que la misma pueda dar origen a error o inexactitud;

XVI. Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las Instituciones Financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas Instituciones Financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los Usuarios;

XVII. Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los Usuarios;

XVIII. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios;

XIX. Revisar y, en su caso, proponer a las Instituciones Financieras, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones o servicios contratados;

XX. Solicitar la información y los reportes de crédito necesarios para la substanciación de los procedimientos de conciliación y de arbitraje a que se refiere esta Ley. Para todos los efectos legales, la sola presentación de la reclamación por parte del Usuario, faculta a la Comisión Nacional para exigir la información relativa.

XXI. Imponer las sanciones establecidas en esta Ley;

XXII. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere esta Ley;

XXIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional;

XXIV. Determinar el monto, la forma y las condiciones de las garantías a las que se refiere esta Ley, así como el monto que deberá registrarse como pasivo contingente por parte de las Instituciones Financieras en términos del artículo 68 fracción X;

XXV. Condonar total o parcialmente las multas impuestas por el incumplimiento de esta Ley, y

XXVI. Asistir al Usuario que pretenda coadyuvar con el Ministerio Público, cuando a juicio de la Comisión Nacional sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las Instituciones Financieras, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o representantes.

XXVII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.”⁷⁵

2.5.3. Procedimientos existentes.

De inicio, debemos advertir que la Comisión Nacional sólo puede actuar como árbitro de las contiendas entre los bancos y los usuarios de los bancos, siempre y cuando las partes así lo decidan y acuerden someterse al árbitro de la Comisión Nacional o de cualquier otro, de este modo solamente invita a las partes a conciliar los intereses de cada extremo, esto es, en amigable composición o estricto derecho, ya que la mismas fracciones del Artículo 68 mencionan que:

“La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:”

I. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.”⁷⁶

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Ibid.

Una vez presentada la reclamación se cita a las partes, es decir se le invita al banco que acuda mediante un informe donde diga lo que a su derecho convenga una vez recibida la copia de la reclamación;

“II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

IV. La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

V. La falta de presentación del informe, no podrá ser causa para suspender o diferir la audiencia referida y ésta deberá darse por concluida el día señalado para su celebración, salvo que por cualquier circunstancia, a juicio de la Comisión Nacional no pueda celebrarse en la fecha indicada, caso en el cual se deberá verificar dentro de los cinco días hábiles siguientes;

VI. La falta de presentación del informe a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del usuario con base en los elementos con que cuente, y para los efectos de la emisión del dictamen técnico en su caso a que se refiere la fracción VII siguiente;

VII. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

VIII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador formulará propuestas de solución y procurará que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a una conciliación, la Comisión Nacional las invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro para resolver su controversia a la propia Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros que ésta les proponga, quedando a elección de las mismas que el juicio arbitral sea en amigable composición o de estricto derecho. El compromiso correspondiente se hará constar en el acta que al efecto se firme ante la Comisión Nacional. En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.⁷⁷

⁷⁷ Ibid.

En este sentido, utiliza una especie de rebeldía de la institución bancaria, sin embargo no precisa ni define los mecanismos de esta rebeldía equiparada.

Lo verdaderamente trascendente para nuestro estudio es la última parte de la fracción comentada, es decir, nuevamente tenemos la NO OBLIGATORIEDAD por parte del Banco, es decir, “SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES”.

Este tipo de oraciones son las que no queremos oír después de haber sufrido un menoscabo en nuestro patrimonio, es decir, el objetivo central de la creación de instituciones como la CONDUSEF es la solución favorable de los asuntos que sean presentados ante la falta de garantías que nacen en la creación de un invento como la tarjeta de crédito, ya que el usuario frente a una institución bancaria sólo tiene un camino, el aceptar lo que el banco unilateralmente quiera hacer respecto de la reclamación de un usuario.

2.5.3.1 Procedimiento conciliatorio.

Dentro de la misma Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Bancarios, establece la posibilidad de actuar como conciliador dentro de las controversias que se susciten entre los usuarios y emisores de tarjetas de crédito, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la misma ley, que al respecto dice:

Artículo 60.- La Comisión Nacional está facultada para actuar como conciliador entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos.

Tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de fideicomisos, la Comisión Nacional sólo conocerá de las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios⁷⁸.

De este modo solamente será conciliador para proteger los intereses de los usuarios de servicios financieros, sin embargo se encuentra impedido cuando se trate de tasas de intereses que hayan acordado los usuarios y las instituciones, tal y como se describe en el artículo 61 de la Ley en comento.

Artículo 61.- La Comisión Nacional no conocerá de las reclamaciones por variaciones de las tasas de interés pactadas entre el Usuario y la Institución Financiera, cuando tales variaciones sean consecuencia directa de condiciones generales observadas en los mercados⁷⁹.

Es increíble que México sea uno de los únicos países en donde el gobierno no tiene control sobre los conceptos que los bancos cobran a los usuarios, consintiendo además dicho cobro emitiendo una circular en donde solamente pueden escoger entre varios porcentajes y tasas a cobrar y legitimando también dichos importes en la misma ley ya que en ese punto no puede actuar ni conciliar.

La conciliación es un procedimiento por medio del cual la autoridad solicita la presencia de las partes en conflicto, solicitando dicha comparecencia en las propias instalaciones de la CONDUSEF, es decir, en un terreno neutral para la posibilidad de dirimir la controversia, es entonces que la autoridad exhorta a los comparecientes a conciliar las diferencias, o dirimir la controversia que se ha suscitado por el uso de servicios financieros.

⁷⁸ *Ibid*

⁷⁹ *Ibid*

De ahí se desprende la necesidad de firmar un convenio-conciliación que tendrá la fuerza legal que obligue a las partes a pasar por él como cosa juzgada, de lo contrario será exigido por la vía legal.

Pero cuando las partes no llegan a ningún arreglo, a pesar de todas las acciones de conciliación que la autoridad buscó con las partes en conflicto, el usuario no tiene documento alguno donde pueda ejercer acción en contra de la institución bancaria, aquél siempre es quien tiene la necesidad de que el banco le restituya su patrimonio o cancele un uso indebido de su cuenta.

Es aquí donde **No Encontramos** la función práctica de la CONDUSEF.

2.5.3.2. Procedimiento de arbitraje, en amigable composición y en estricto derecho.

Primeramente es necesario precisar qué es lo que quiere decir la CONDUSEF cuando en la misma Ley manifiesta “Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho”.

Parece ser que actúa como un amigo tratando de componer los problemas de dos partes que conoce y que se encuentran en disputa, sin embargo, las instituciones bancarias no proceden conforme a las intenciones de una amigable composición.

Por lo tanto, ¿qué acciones tendrá el usuario frente a estos hechos?, ya que en muchos casos el banco no se hace responsable de ningún cargo mal efectuado o de fraudes cometidos con las tarjetas de crédito:

“Artículo 73.- En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán, a su elección, a la Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros propuestos por ésta, para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y fijarán de común acuerdo y de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse el arbitraje.

Para todo lo no previsto en el procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente el Código de Comercio.”⁸⁰

2.5.3. Eficacia de la CONDUSEF.

Una vez realizado el estudio de la Ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros, así como la comisión de protección y defensa al usuario de servicios financieros, se advierte una falta de firmeza en sus determinaciones y resoluciones, lo anterior en virtud de que, si bien la ley contempla diferentes formas alternativas de resolución de controversias, en la actualidad no existe la acción o el procedimiento efectivo que obligue a los bancos a resarcir los daños y perjuicios que sus actividades y abusos tienen como consecuencia en el daño patrimonial de los usuarios de estos servicios.

⁸⁰ Ibid.

Con la finalidad de proporcionar un panorama gráfico de los resultados que la CONDUSEF ha obtenido a en los últimos años, hemos plasmado en el presente trabajo de investigación la información de los productos que a nuestro juicio revelan el verdadero sentido de los procedimientos utilizados en la conciliación entre la institución bancaria y el usuarios de servicios financieros, específicamente queremos hacer hincapié en los productos de las tarjetas de crédito.

Así iniciamos con la tabla que contiene las atenciones a usuarios de los servicios financieros en general, dividida en varios rubros en los que destacan las instituciones de crédito es decir los bancos, es decir las tarjetas de crédito.

Lo verdaderamente relevante en esta tabla, a nuestro criterio, son las reclamaciones, los arbitrajes y las solicitudes, ya que esto demuestra la pobreza de defensas que la CONDUSEF puede concretar hacia una institución bancaria, podríamos decir que, las resoluciones favorables a los usuarios prácticamente son negociaciones políticas entre el banco y la CONDUSEF, lo anterior en virtud de la falta de elementos jurídicos concretos en contra de las instituciones bancarias.

Acciones de Atención a Usuarios. Estadísticas globales de las acciones de atención a usuarios en CONDUSEF de Enero 2007 a Abril 2007. (Cifras preliminares)⁸¹.

⁸¹ *Acción de Atención de Usuarios: www.conducef.com.mx. México 2007-08-31. Información publicada en el apartado de Estadísticas.*

Sector Acciones de Atención	Asist. Técnicas y Jurídicas (1)	Reclamaciones	Arbitrajes	Solicitudes de Dictámenes Técnicos	Solicitudes de Defensorías Legales (2)	Defensorías	Total	%
Instituciones de Crédito	44,637	6,134	1	375	538	169	51,854	40.02%
Bursátil	86	13	0	2	0	0	101	0.08%
Org. Aux. de Crédito	317	71	0	14	11	0	413	0.32%
Entidades de Ahorro y Crédito Popular	309	9	0	0	0	0	318	0.25%
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple	42	12	0	0	0	0	54	0.04%
Seguros	8,918	2,761	1	256	210	34	12,180	9.40%
Fianzas	147	49	0	10	0	0	206	0.16%
SAR	58,173	1,152	0	21	62	23	59,431	45.87%
No Financiero (3)	4,981	29	-	-	-	-	5,010	3.87%
SUBTOTAL	117,610	10,230	2	678	821	226	129,567	100.00%
IVR (4)	225,888							
TOTAL	343,498	10,230	2	678	821	226	355,455	-

Conceptos de los números señalados en la tabla.

(1) Incluye consultas jurídicas.

(2) Se refiere a las peticiones de los usuarios para que se les otorgue una defensoría legal gratuita u orientación jurídica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

(3) Se refiere a consultas generales que corresponden a empresas que no pertenecen a algún sector financiero en particular. Sin embargo, significó una atención en el sentido de informar adecuadamente a la persona y orientarla hacia la entidad u organismo que pudiera atender sus inquietudes, lo que queda enmarcado en los conceptos de difusión de la cultura financiera y atención ciudadana.

(4) Se refiere a llamadas recibidas por el Interactive Voice Response.

Durante el periodo, las acciones de atención registraron un incremento del orden del 19%, equivalente a 20,366 acciones más que en 2006, aumento presentado, principalmente, en el rubro de asistencias técnico-jurídicas

El mayor número de acciones de atención se registró en las asistencias técnicas con el 91% y las reclamaciones con el 8% del total de lo recibido.

La siguiente tabla proporciona la información por región, es decir, el número de atenciones que cada una de las oficinas atendió.

Distribución de las acciones de atención por Oficina Central y Delegaciones.82

Acciones de Atención	Asist. Técnicas y Jurídicas (1)	Reclamaciones	Arbitrajes	Solicitudes de Dictámenes Técnicos (3)	Solicitudes de Defensoría Legal (2)	Defensorías	Total	%
Oficina Central	41,792	1,557	1	678	456	192	44,676	34%
Delegaciones	75,818	8,673	1	0	365	34	84,891	66%

(1) Incluye consultas jurídicas.

(2) Se refiere a las peticiones de los usuarios para que se les otorgue una defensoría legal gratuita u orientación jurídica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

(3) En Oficina Central se incluyen las solicitudes de Delegaciones.

En Oficinas Centrales se presentó un incremento del 50% en las asesorías técnico jurídicas, es decir, 13,942 asuntos más que los registrados en 2006, mientras que en las Delegaciones éstas se incrementaron en casi un 7%.

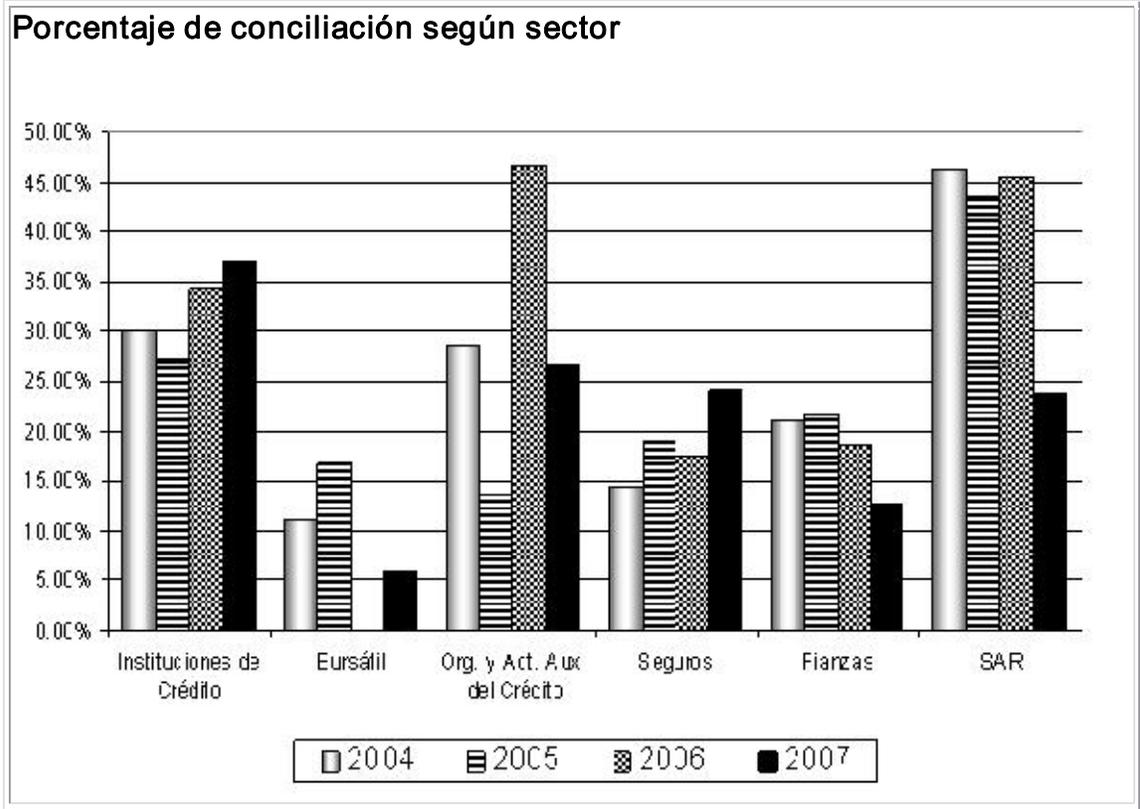
En cuanto a las reclamaciones, en Delegaciones como en Oficinas Centrales se presentaron incrementos de 19% y 5% respectivamente, en comparación con lo registrado en el 2006.

Porcentaje conciliación⁸³.

⁸² *Ibid.*

⁸³ *Distribución de porcentajes de conciliaciones. www.conducef.com.mx. México 2007-08-31. Información publicada en el apartado de Estadísticas.*

Con el fin de evaluar el grado de disposición que muestran los diferentes sectores para la solución de las reclamaciones, se presenta el porcentaje de conciliación con respecto al total de asuntos concluidos en el proceso conciliatorio.

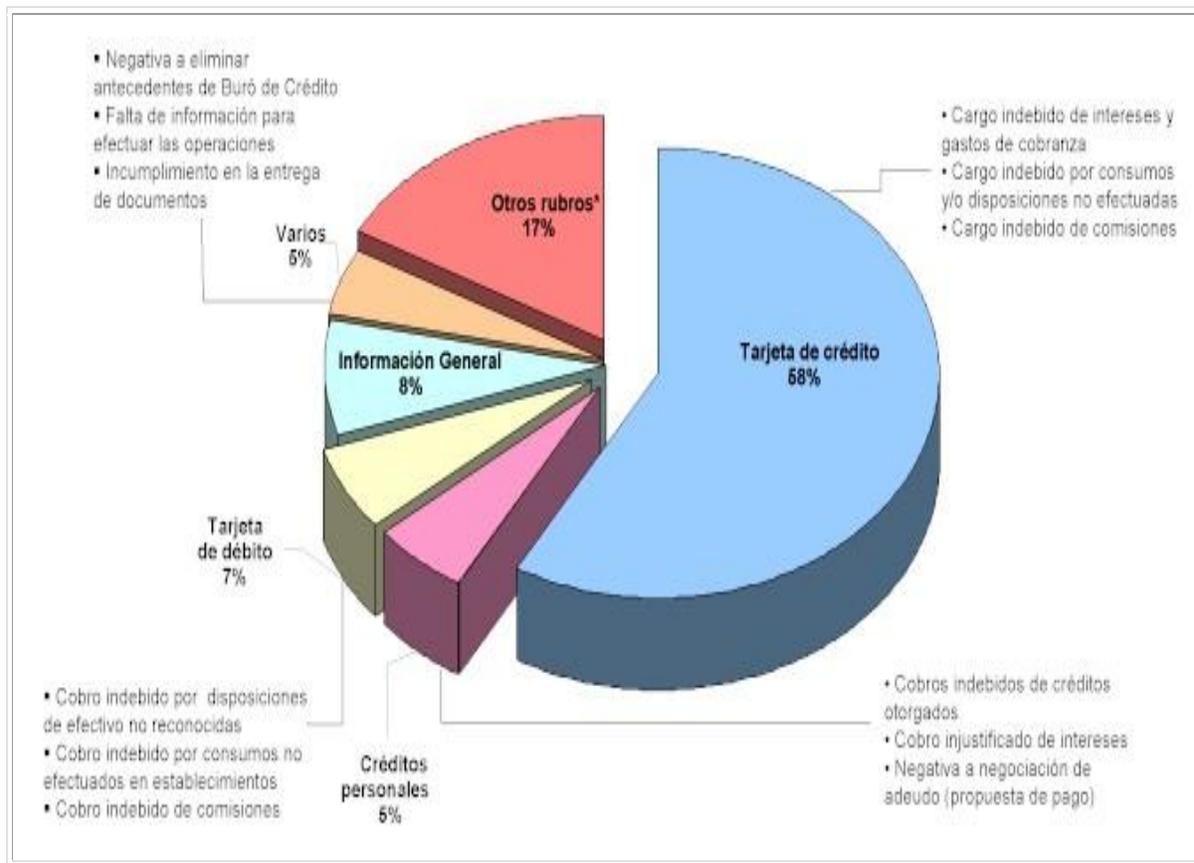


El porcentaje de asuntos conciliados ha disminuido en la mitad de los sectores, principalmente en el sector del SAR, el cual presenta un fuerte decremento al pasar de 46 asuntos conciliados de cada 100 atendidos en 2004 a 24 en 2007. Por lo que toca a los sectores que tuvieron incrementos se destaca el de instituciones de crédito al pasar de 30 asuntos conciliados de cada 100 atendidos en 2004, a 37 en 2007 y el de seguros al pasar de 14 asuntos de cada 100 en 2004 a 24 en 2007⁸⁴.

⁸⁴ *Ibid.*

De acuerdo a la gráfica que antecede, es visible la ineficacia que la CONDUSEF maneja en sus diversos apartados, más aún en el concepto que nos ocupa a nosotros, el de las instituciones de crédito, es decir, la información se maneja de tal forma que aparenta tener un cierto grado de efectividad, siendo exactamente lo contrario, ya que la información interpretada en sentido contrario nos arroja de un 75% en el año 2004 a un 65% en el 2007 de no conciliados, ¿Para qué sirve la CONDUSEF?

Distribución de productos y/o servicios, de los principales sectores⁸⁵.



*Incluye fideicomiso, cajero automático, cuentas de cheques, cuentas de ahorro, depósitos a plazos y varios.

⁸⁵ *Ibid*

La gráfica que antecede refleja claramente lo que comentamos, es decir, la no efectividad de la CONDUSEF es evidente, véase el rubro de Tarjeta de crédito.

Es de hacer notar que, tal y como lo hemos apuntado en las notas al pie de página, las graficas utilizadas en el presente apartado fueron extraídas del portal de Internet de la página de la CONDUSEF en el rubro de estadísticas, es decir, es su propia información la que presentamos en forma de referencia la eficacia de la CONDUSEF.

Capítulo III

Estudio comparado del sistema de tarjetas de crédito de la República de Argentina con la legislación aplicable en México.

Capítulo III

Estudio comparado del sistema de tarjetas de crédito de la República de Argentina con la legislación aplicable en México.

- 3.1. Breve semblanza de la evolución de las legislaciones existentes en México y Argentina.
- 3.2. Análisis Comparativo de elementos principales.
- 3.3. Elementos en México.
- 3.4. Elementos en Argentina.
- 3.5. Partes en el contrato.
- 3.6. Intereses y comisiones.
- 3.7. Proceso Mercantil aplicable a la Tarjeta de Crédito.
 - 3.7.1. Fundamentos legales.
 - 3.7.2. Legislación Mexicana.
 - 3.7.3. Legislación Argentina.
- 3.8. Juicio Ejecutivo Mercantil
- 3.9. Juicio Ordinario Mercantil
- 3.10. Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil.

3.1. Breve semblanza de la legislación existente en México y en Argentina.

Es importante mencionar que en México, como en el resto del mundo, las tarjetas de crédito se han convertido en un referente del crédito de consumo personal, directamente en los países donde su economía se basa principalmente en la adquisición de artículos que van desde aquellos de primera necesidad hasta los superfluos o de suntuosidad plena.

El entorno donde la tarjeta de crédito nace y se desenvuelve es vital, ya que nos da un panorama específico de la importante evolución que este sistema ha tenido en relativamente poco tiempo, pensar que el olvido de dinero en efectivo por un cliente de una cadena de hoteles, llevaría a inventar y desarrollar uno de los mecanismos de crédito más novedoso del mundo era impensable; sin embargo, la marcha del sistema legal de tarjetas de crédito no ha avanzado a la par de los descubrimientos tecnológicos.

En México se han dado estructuras y bases legales incompletas, inclusive se ha tratado de emitir reglas de carácter general para la operación de tarjetas de crédito por cuenta de las instituciones de crédito y bancos que emiten este tipo de tecnología, pero nada les ha impedido trabajar con este tipo de invento.

Es de esta manera que las legislaciones comerciales de otros países avanzaron en la emisión de legislación mercantil de la tarjeta de crédito, es el caso de la república de Argentina; creemos que no fue muy oportuna ni rápida, sin embargo en la actualidad existen reglas, procesos y procedimientos expresos que regulan el funcionamiento de tal sistema.

En México, consideramos que el paso del tiempo fue un factor importante en la concreción del instrumento denominado dinero electrónico o dinero virtual, ya que los usuarios simplemente pagaban exhibiendo un plástico en cualquier negocio afiliado al sistema de tarjetas de crédito, es entonces que desde el año 1994 el Banco de México, ante la ausencia de límites y controles del sistema bancario y usuarios, emite la circular 2019/95, de la cual se habla en páginas anteriores.

Circular que fue emitida por una autoridad en materia bancaria, pero que no tenía las facultades legislativas para delinear los elementos de funcionamiento del sistema, documento en donde resalta y precisa los lineamientos por medio de los cuales se van a sustentar las operaciones con motivo de la emisión, expedición y uso de las tarjetas de crédito, creemos necesario transcribir los dos primeros párrafos del inicio de la citada circular con la finalidad de demostrar lo que aquí decimos.

“Circular 2019/95; Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias.

Con el propósito de dar al público mayores elementos para conocer y comparar los beneficios y el costo efectivo de los financiamientos que reciben por el uso de tarjetas de crédito bancarias, así como de incorporar otras medidas en beneficio de los deudores, a fin de dar mayor transparencia e información a estos últimos respecto del costo financiero implícito en la utilización de las mencionadas tarjetas, el Banco de México publicó el 18 de diciembre de 1995, en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

En las citadas reglas se instruye a las instituciones para que en los contratos de apertura de crédito que celebren pacten una sola tasa de interés, que podrá ser fija o, en su caso,

modificarse en función de las variaciones de una sola tasa de referencia. En consecuencia, las instituciones no podrán pactar que la tasa de interés aplicable en las citadas operaciones sea la más alta de varias tasas de referencia.”⁸⁶

Física y materialmente, la tarjeta de crédito consiste en una pieza de plástico especialmente delgada, cuyas dimensiones y características generales han adquirido absoluta uniformidad por virtualidad del uso y de la necesidad técnica; sin embargo, creemos que lo anterior también es debido a la explotación que las empresas realizan de la mercadotecnia que promueve la comodidad en todos los sentidos del producto ofrecido.

Cada instrumento contiene las identificaciones de la entidad emisora y del afiliado autorizado para emplearla; así como el periodo temporal durante el cual ese instrumento mantendrá su vigencia.

Suele contener también la firma del portador legítimo y un sector con asientos electrónicos perceptibles mediante instrumentos electrónicos adecuados. Estos asientos identifican esa particular tarjeta y habilitan al portador para disponer del crédito que conlleva el presentarla, sin estampar su firma.

Esta utilidad no tendría razón de ser sin un sistema bancario apropiado para leer y aceptar los instrumentos electromagnéticos de identificación personal del portador o usuarios de la tarjeta de crédito, evolución que sin duda conlleva avances científicos importantes, ejemplo de esto son los cajeros automáticos que proporcionan a cualquier hora y en cualquier día del año, la provisión de fondos en tiempo real, de lo contrario sería necesario esperar al siguiente día hábil para disponer de efectivo.

⁸⁶ Op. Cit. P.22.

Creemos que fundamenta también el estudio de los documentos que dan origen a los procesos y procedimientos que en México y en otros países son aplicables al sistema de la tarjeta de crédito, que siempre son característicos en contra de los usuarios de las tarjetas de crédito; es decir, en la legislación mexicana, por ejemplo, solamente nos encontramos con las acciones legales y judiciales que la institución bancaria tiene en contra de los tarjetahabientes, por tanto así es como iniciamos nuestro estudio de derecho comparado del régimen de tarjetas de crédito con la república de Argentina.

En Argentina, respecto al origen, podemos decir que apareció en los comienzos del siglo XX en los E.UA., bajo la modalidad de las tarjetas de compañía, *DINNERS CLUB*, *AMERICAN EXPRESS*, se insinuó con su forma mayoritaria alrededor de la década de los cuarentas y tomo difusión desde la mitad del siglo⁸⁷.

La difusión internacional fue producto del empleo en otras naciones de las tarjetas emitidas en aquel país, y del establecimiento local de sucursales de las emisoras durante la quinta y sexta décadas.

En la Argentina comenzó la gestión de ese instrumento durante la década del sesenta; primero con la oferta de tarjetas emitidas en el país de origen del instituto, y luego con el establecimiento local de sucursales de las emisoras. Este país no quedó al margen de la influencia del sistema, y hacia 1960 hace su ingreso el dinero plástico mediante la empresa pionera *DINNERS CLUB*⁸⁸.

Pero es hasta 1970 que la plaza Argentina comienza a tener desarrollo, pudiéndose destacar que el sistema adquiere importancia, no sólo en virtud de las conocidas empresas internacionales como *VISA*, *AMERICAN EXPRESS*, *MASTER CARD*, sino también por organizaciones de corte local como, *PROVENCARD*, *LUROCARD* Y *LONDON CARD*.

⁸⁷Muguillo, Roberto A. *Régimen de Tarjetas de Crédito*. Buenos Aires. 2003. Astrea. P.19

⁸⁸*Ibid*

Si bien el segmento de mercado a que originariamente fue destinado no permitió un desarrollo masivo de su uso, la utilización mayoritaria se empieza a notar a mediados de la década de los setenta con el ingreso de las nuevas empresas internacionales y locales y su administración por medio de bancos cooperativos y comerciales, los que en virtud de su clientela impulsan la utilización de las tarjetas de crédito.

En este país, el número de clientes usuarios de tarjetas de crédito, tuvo un período de estabilización hasta mediados de la década de 1980, pero con el ingreso de casi todo el sistema bancario al sistema de tarjetas de crédito, por medio de acuerdos de licencia o franquicia para lograr el mayor rédito posible de su propia clientela, la colocación de tarjetas en el mercado sufrió una aceleración que llevo a este país a obtener cifras similares en cuanto al porcentaje de usuarios del servicio que otros países más desarrollados económicamente e industrialmente. Algunos ejemplos ya mencionados sobre las compañías que iniciaron en Argentina se encuentran las siguientes empresas internacionales⁸⁹:

- *Dinners Club* Argentina S.A. pionera también en Argentina, contaba en 1984 con casi 150,000 usuarios y más de 40,000 comercios y entidades adheridas al sistema; es una de las más sólidas económica y financieramente conceptuadas de la época, contaba con un plantel de casi 800 empleados para la atención de su operación.
- *Visa* Argentina opera en el país desde 1975.
- *American Express* Argentina, S.A. con el sólido respaldo de su similar matriz, es de las últimas ingresadas a la plaza Argentina (1979), pero puede ser calificada como la de más veloz desarrollo, puesto que a escaso un lustro de inicio de actividades, contaba con casi 100,000 usuarios y aproximadamente 35,000 entidades adheridas.

⁸⁹ *Ibid.*

De las empresas cien por ciento Argentinas, encontramos a las siguientes iniciadoras en el campo de los servicios con tarjetas de crédito⁹⁰.

- Argentcard SA-MasterCard contaba con casi 250,000 usuarios en 1985 y más de 60,000 comercios adheridos a su sistema.
- Provencard, la tarjeta de Provencor Cía. Financiera SA, una entidad de más de treinta años de operación en Argentina, tenía un incipiente desarrollo que era de notar en la provincias de Córdoba y Buenos Aires. (1982-1984).
- Lurocard, la tarjeta de crédito Luro, nacida en la ciudad de Mar del Plata, ha extendido ampliamente su influencia localista en casi toda la costa Atlántica, desde Bahía Blanca hasta Villa Gesell, llegando a centros turísticos como San Carlos de Bariloche, Córdoba y otros.

Es importante dejar en claro que la nación Argentina carecía hasta finales de 1998 de reglas claras y específicas sobre las tarjetas de crédito, es decir la legislación con la que hoy cuentan (Régimen Legal de la Tarjeta de Crédito) fue publicada en el mes de enero de 1999, iniciando así una nueva etapa sobre los créditos personales al consumo, sujetando las operaciones a dicha ley.

⁹⁰ *Ibid*

3.2. Análisis Comparativo de elementos principales a tomar en cuenta.

Con la finalidad de clarificar los conceptos a estudiar, nos permitiremos realizar un cuadro comparativo de los elementos que consideramos importantes en este capítulo.

Concepto	México	Argentina
Contratos base de la acción	Apertura de crédito en cuenta corriente.	Contrato de emisión de tarjeta de crédito.
Leyes Aplicables	Código de Comercio y Código de Federal de Procedimientos Civiles.	Régimen de tarjeta de crédito y Código de Procedimientos Civil y Comercial.
Partes del contrato	Usuarios, Banco, Negocios afiliados	Usuarios, Banco, Negocios afiliados
Juicio Ordinario Mercantil	Contrato	Contrato
Juicio Ejecutivo Mercantil	Reconocimiento	Reconocimiento
Proceso Sumario y Ordinario	Sólo ordinario	Sumario y Ordinario
Preparación del Juicio Ejecutivo	Si, con requisitos	Si, con requisitos
Arbitraje	CONDUSEF	No existe
Jurisdicción Aplicable	Federal	Federal y local
Comisiones e intereses	Reglas de operación	Ley 25.065

Además de iniciar con el comparativo de los elementos jurídicos principales de los dos países de los cuales haremos referencia a la institución de la tarjeta de crédito es necesario dejar claro que abordaremos factores cruciales del derecho comparado, es decir, ubicaremos a México y Argentina entre dos grandes familias jurídicas que tradicionalmente han evolucionado de la misma forma, es decir, el elemento característico de su derecho es la Ley.

Al ubicar a México y Argentina como derecho comparado debemos contemplar las siguientes características principales:⁹¹

- I. Sus antecedentes y desarrollo histórico.
- II. Su modo característico y predominante de reflexión en asuntos legales.
- III. La presencia de instituciones con rasgos únicos.
- IV. El tipo de fuentes del derecho que reconoce y la forma en que la aplica.
- V. Su ideología.

De los elementos que describimos creemos que México y Argentina tienen mucha similitud en su sistema jurídico y tradición jurídica. La familia jurídica de ambos países se desprende de la Romano-Canónica, en donde las tradiciones legales más influyentes son el derecho civil, el derecho común, el derecho mercantil y el derecho socialista.

⁹¹ Zweigert, Konrad. *Introducción al Derecho Comparado*. México 2002. Oxford. P. 76.

Se utiliza el término de tradición legal para denominar al grupo de elementos coincidentes dentro de un sistema jurídico, siendo este último un conjunto operativo de instituciones, procedimientos y reglas legales. En este sentido, hay un sistema federal y cincuenta sistemas estatales legales en los Estados Unidos, sistemas legales separados en cada una de las otras naciones, y aún otros sistemas legales distintos en organizaciones tales como la Comunidad Europea y las Naciones Unidas⁹².

Estudiaremos el concepto de sistema jurídico expuesto por John Henry Merryman,⁹³ en virtud de que creemos que los sistemas jurídicos de México y Argentina son similares en cuanto a sus instituciones, procedimientos y leyes existentes durante su evolución histórica, sin embargo también tiene sus diferencias con respecto a su sociedad y el derecho que de ella se desprende día a día.

En un mundo organizado en estados soberanos y en organizaciones de estados, los sistemas legales organizados como estados y organizaciones limitadas por los sistemas legales, tienden a la creación de leyes acordes a sus realidades.

Creemos importante hacer una distinción entre Sistema Jurídico y Tradición Jurídica ya que como ha quedado definido el sistema jurídico hace referencia a los Procesos, Leyes e Instituciones de ese sistema, pero la tradición jurídica tiene que ver más con las costumbres y usos de los pueblos, las cuales que se van acoplando, por decirlo de esta forma, a la leyes generales.

⁹² *Ibid*

⁹³ *Ibid*

Al respecto John Henry Merryman, menciona que la tradición jurídica;

“Es más bien un conjunto de actitudes profundamente arraigadas, históricamente condicionadas, acerca de la naturaleza del derecho, acerca del papel del derecho en la sociedad y el cuerpo político, acerca de la organización y la operación adecuadas de un sistema legal, y acerca de la forma en que se hace o se debiera hacerse, aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse el derecho.”⁹⁴

Es entonces la tradición de la sociedad en combinación con el derecho, con las leyes y la manera en que en cada situación se resuelve, y que le da vida a los sistemas jurídicos que rige a los países.

Desde este punto de vista la tarjeta de crédito es una tradición dentro de un sistema jurídico, la cual fue desarrollando elementos importantes a lo largo de su vida jurídica, hasta ser como la conocemos hasta ahora.

Es un invento del comercio que vino a dar más y mejor circulación a los productos y servicios de los comerciantes, de una forma rápida y cómoda. La facilidad de pagar los productos y servicios con la tarjeta de crédito, con dinero plástico en cualquier lugar del planeta es el mejor atractivo de este instrumento; ha sido a lo largo de su historia un elemento importante dentro de la economía de las naciones.

⁹⁴ *Ibid.*

La tarjeta de crédito, como ya lo hemos apuntado, es uno de los inventos más usados por las sociedades modernas, es el instrumento más aceptado en el mundo, inclusive superando al mismo dinero en efectivo, ya que los usuarios pueden visitar diversos países sin necesidad de cambiar dinero local, es decir, la tarjeta plástica tiene el mismo uso y aceptación en México, en Argentina, en Alemania, en Francia e inclusive en los Estados Unidos de Norteamérica.

Países en donde cada uno tiene su propio sistema jurídico y su propia tradición jurídica, de acuerdo a la sociedad y su realidad con la que cuenta. La tradición del derecho civil, sería la base de los derechos que abordaremos en el presente apartado, es decir, tanto México como Argentina tienen la tradición jurídica del derecho civil, por lo tanto, creemos que es válida la comparación, a la luz de su misma tradición jurídica.

La tradición del derecho civil es una combinación de varias subtradiciones distintas, con orígenes separados y desarrollos en diferentes periodos de la historia. La más antigua de las subtradiciones deriva directamente del derecho romano compilado y codificado bajo Justiniano en el siglo VI, el derecho civil canónico. Una de las tradiciones más añejas es el derecho mercantil, tan antiguo como el comercio, pero el derecho mercantil de Europa occidental experimentó su desarrollo principal en Italia en el momento de las cruzadas, cuando el comercio europeo recuperó el dominio del área mediterránea.

Esta subdivisión de la tradición de derecho civil, es una de las principales fuentes históricas de los conceptos, las instituciones y los procedimientos de la mayor parte del derecho privado y el derecho procesal, y de gran parte del derecho penal de los sistemas de derecho civil moderno.⁹⁵

⁹⁵ *Ibid*

Así mismo, el autor que se cita en el presente tema realiza un estudio histórico de las codificaciones de las leyes, pasando por el *corpus iuris civile* hasta el Código de Napoleón, que en mucho es en la actualidad una de las principales fuentes de nuestro derecho mercantil, puede ser que la denominación del *Código de Comercio* en nuestro país sea debido a este código.

3.3. Elementos en México.

De este modo iniciamos con el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que la (LGTOP) contempla en la legislación mexicana, en virtud de que se trata de uno de los fundamentos importantes del presente trabajo de investigación, razón por la cual solamente nos apoyaremos de los conceptos.

Iniciamos con los elementos del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, mismos que en México le dan vida a la tarjeta de crédito y que la ley de títulos y operaciones de crédito, lo describe como:

“Artículo 291. La Apertura de Crédito es un contrato mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular), se obliga con otra (el acreditado), a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquel”.⁹⁶

⁹⁶ Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. México 2007. Porrúa.

La apertura de crédito es un contrato de adhesión mediante el cual el Banco llamado el acreditante se obliga con otra persona llamada, para efectos de esta relación contractual de tarjeta de crédito, “el acreditado”, “usuario” o “tarjetahabiente”, a poner a su disposición, es decir, a entregarle o proporcionarle una cantidad de dinero determinada en beneficio de éste, sin describir la forma en que el acreditado o usuario va a disponer del dinero que el acreditante pone a su disposición al hablar de “poner a su disposición una cantidad de dinero, por lo que las instituciones de crédito hacen uso de los medios electrónicos de acceso que en la actualidad conocemos como tarjeta de crédito, transferencias electrónicas o en su caso cualquier otro invento electrónico o virtual.

Por lo tanto el acreditado o usuario dispone del dinero que el banco autorizó como una línea de crédito, para los fines y propósitos que estime convenientes. Como ya se ha precisado en apartados previos, el contrato mediante el cual la tarjeta de crédito fundamenta sus acciones, está compuesto por dos figuras jurídicas;

Es decir la Apertura de Crédito y la Cuenta Corriente, que al unir los conceptos se establece el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, el cual emite la tarjeta de crédito bajo su creación y emisión por una institución bancaria; al decir tarjeta de crédito que se emite al amparo del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Debemos señalar que el invento de la tarjeta de crédito es de este modo un revolucionario método de acceso al dinero, a los servicios o productos en una economía como la de nuestro país, es decir, de un inicio en las economías mundiales no tenían medios de acceso que facilitaban la obtención de productos y servicios por lo que el emisor o banco diseñó un elemento que permitiera la agilidad y rapidez de los consumos, es por eso que en párrafos anteriores, llamamos a la tarjeta de crédito como el invento del siglo.

Ahora bien, un elemento más del sistema de tarjeta de crédito es la facilidad de disposición de dinero en efectivo y de pago de productos y servicios en diversos establecimientos afiliados al banco emisor alrededor del mundo, pagando con dinero virtual, ya que en ningún momento del uso de la tarjeta de crédito en el mundo se tiene contacto con el papel moneda o con monedas, a menos que se disponga de dinero en efectivo.

Por otro lado, nos encontramos con la *inscripción* que igualmente se realiza mediante un contrato entre el emisor y los negocios afiliados, elemento base de la relación trilateral que genera el mismo sistema de tarjetas de crédito. En este orden de ideas, seguimos con otro elemento importante que la misma legislación menciona y que se llaman *remesas*, descritas en el contrato de cuenta corriente, al señalar que.

“Artículo 302. En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible”.⁹⁷

Las remesas son por tanto las aportaciones o pagos, así como disposiciones de dinero que el acreditado hace al mismo crédito otorgado para tal efecto, lo anterior con la finalidad de disminuir o aumentar el saldo de la cuenta corriente, sin embargo este elemento es base fundamental para el cobro de intereses y comisiones que el banco estipula en su contrato desde el inicio, es decir, este elemento es el verdadero negocio del banco.

⁹⁷ *Ibid.*

3.4. Elementos en Argentina.

Dentro de la legislación especial del régimen de tarjetas de crédito o ley 25.065 se encuentra descrito en el contrato de emisión de tarjeta de crédito, donde en su artículo 6° manifiesta que:

“Artículo 6°- El contrato de emisión de contrato de tarjeta de crédito, debe contener los siguientes requisitos⁹⁸:

- a). Plazo de vigencia especificando comienzo y cese de la relación (plazo de vigencia de la tarjeta).
- b). Plazo para el pago de las obligaciones por parte del titular.
- c). Porcentual de montos mínimos de pago conforme a las operaciones efectuadas.
- d). Montos máximos de compras o localizaciones, obras o retiros de dinero mensuales autorizados.
- e). Tasas de intereses compensatorios o financieros.
- f). Tasas de intereses punitivos.
- g). Fecha de cierre contable de operaciones.
- h). Tipo y monto de cargos administrativos o de permanencia en el sistema (discriminados por tipo, emisión, renovación, envío y confección de resúmenes, cargos por tarjetas adicionales para usuarios autorizados, costos de financiación desde la fecha de cada operación o desde el vencimiento del resumen mensual actual, hasta el vencimiento del pago del resumen mensual, consultas de estados de cuenta entre otros.

⁹⁸ *Ibid*

- i). Procedimiento y responsabilidad en caso de pérdida o sustracción de tarjetas.
- j). Importes o tasas por seguros de vida o por cobertura de consumos en caso de pérdida o sustracción de tarjeta.
- k). Firma del titular y de personal apoderado de la empresa emisora.
- l). La comisión”⁹⁹

Como podemos apreciar, la citada ley no presenta un concepto del contrato de tarjeta de crédito, tal y como lo deseáramos, ya que ésta sólo inicia con la descripción de los elementos que debe contener el contrato, sin embargo, no existe un concepto de éste, así mismo el siguiente artículo de la mencionada ley nos dice:

Art. 7°- El contrato de emisión de tarjeta de crédito deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Redactado en ejemplares de un mismo tenor para el emisor, para el titular, para el eventual fiador personal del titular y para el adherente o usuario autorizado que tenga responsabilidades frente al emisor o los proveedores.
- b) El contrato deberá redactarse claramente y con tipografía fácilmente legible a simple vista.
- c) Que las cláusulas que generen responsabilidad para el titular adherente estén redactadas mediante el empleo de caracteres destacados y subrayados.

⁹⁹ Muguillo, Roberto A. *Ley 25,065, Régimen de Tarjetas de crédito*. Buenos Aires. 2003. Astrea. P. 47.

- d) Que los contratos tipo que utilice el emisor estén debidamente autorizados y registrados por la autoridad de aplicación.

De esta manera, únicamente se describen los lineamientos mediante los cuales debe operar el sistema de tarjeta de crédito en Argentina, es necesario decir que su ley de Régimen de tarjetas de crédito, adolece de este elemento esencial para la doctrina jurídica de ese país. Debemos decir que el fundamento del contrato de tarjeta de crédito se encuentra descrito en la Ley 25,065, denominado en este país como el Régimen de Tarjetas de Crédito, que es el resultado de una serie de leyes que se fueron perfeccionando a lo largo de varios años, sin embargo Argentina es una de los países pioneros en la legislación de tarjetas de crédito, en forma escrita o codificada.

Argentina no quedó al margen de la influencia y captación del sistema, y hacia 1960 hace su ingreso el dinero plástico mediante la empresa pionera *DINNERS*. Pero es a partir de la década de 1970 que la plaza argentina comienza a tener desarrollo, pudiéndose destacar que el sistema adquiere importancia, no sólo en virtud de las conocidas empresas internacionales como *VISA*, *AMERICAN EXPRESS*, *MASTER CARD*, sino también por medio de organizaciones de corte local como *PROVENDCRED*, *LUROCARD*, y de otras tarjetas que luego señalaremos y que pueden clasificar dentro de los que se denomina tarjetas de crédito bancarias, como *LONDONCARD* en su momento y otras. Si bien el segmento de mercado a que originariamente fue destinado el instituto de la tarjeta de crédito, no permitió un desarrollo masivo de su uso, la utilización mayoritaria se empieza a notar a mediados de la década de 1970.

En esta época, se impulsa la utilización de estas tarjetas de crédito, mediante el ingreso de nuevas empresas internacionales y locales y su administración por medio de bancos cooperativos y comerciales, los que en virtud de su clientela incrementan su uso y aceptación.

En Argentina el número de clientes usuarios de tarjeta de crédito tuvo un periodo de estabilización hasta mediados de la década de 1980, pero con el ingreso de casi todo el sistema bancario al sistema de tarjetas de crédito por medio de acuerdos de licencia o franquicia para lograr el mayor rédito posible de su propia clientela, la colocación de tarjetas en el mercado sufrió una aceleración que llevó a la República de Argentina a obtener cifras similares (en cuanto al porcentaje de usuarios) a otros países más desarrollados económica e industrialmente¹⁰⁰.

El proceso por medio del cual se realiza la exigibilidad de un crédito derivado de la firma del contrato de apertura de cuenta corriente en el derecho mexicano inicia con el fundamento legal ya apuntado del artículo 1391 del Código de Comercio, ordenamiento que es de carácter federal, sin embargo puede ser presentado en el fuero común de acuerdo con el mismo ordenamiento.

3.5. Partes en el contrato.

En México la LGTOC contempla la figura de *acreditado* y al *acreditante*, como partes del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, sin embargo para los efectos del sistema de la tarjeta de crédito, y en particular dentro de la relación contractual trilateral, las partes que intervienen en el contrato son; emisor o

¹⁰⁰ Muguillo, Roberto A. *Ley 25,065, Régimen de Tarjetas de crédito*. Buenos Aires. 2003. Astrea. 19.

institución bancaria, usuario o tarjetahabiente y los negocios afiliados o proveedores.

El banco de México, en su publicación de la circular 2019/95, la cual fue modificada en Agosto del 2004, señala conceptos de los que intervienen en la relación trilateral y contractual de de la tarjeta de crédito.¹⁰¹ De este modo se pretende ofrecer normas de operación de las tarjetas de crédito, es decir, la legislación mexicana a diferencia de la legislación argentina no contempla en un código específico todos y cada uno de los elementos de la relación trilateral, en virtud de que en México, de inicio, no existe una institución, ley o código que contemple en forma específica el régimen de la tarjeta de crédito o por lo menos las reglas por medio de las cuales opera.

Dentro de la legislación argentina encontramos mucha similitud, sin embargo en ese país sí se tiene una legislación específica del sistema de la tarjeta de crédito, en su artículo 2° dentro del capítulo II, el cual precisamente se denomina DEFINICIONES Y LEY APLICABLE, A los fines de la presente ley se entenderá por: a) Emisor: b) Titular de Tarjeta de crédito. c) Usuario, titular, adicional o beneficiario de extensiones. d) Tarjeta de compra. e) tarjeta de débito. f) Proveedor o comercio adherido.¹⁰²

Es decir, la ley argentina referente a la operación de tarjetas de crédito es una de las más completas, contempla los conceptos de los elementos y participantes del contrato de tarjeta de crédito, determinando conceptos revolucionarios como lo son los intereses que la institución bancaria o emisor puede y debe cobrar a los usuario de este sistema, conceptos que serán abordados en forma específica en párrafos siguientes.

¹⁰¹ Op.Cit. Pp.22

¹⁰² Op.Cit. Pp. 47-48.

Uno de los aciertos de la ley en comento es la gran cantidad de hipótesis que se establecen en dicho documento, lo relevante es que existe un ordenamiento que pretende encuadrar todos los supuestos que la ley puede prever con relación al funcionamiento de la tarjeta de crédito, es sin duda un avance muy importante para la vida comercial del país, la certidumbre que genera la ley vigente es sinónimo de que el comercio con tarjetas de crédito se encuentra respaldado y preparado para la evolución de los sistemas tecnológicos.

Este punto importante, referente a los avances tecnológicos, es relevante para la vida del comercio electrónico empleando la tarjeta de crédito, es otra herramienta más de lo que los consumos masivos pueden lograr a través de un simple plástico, en la actualidad existen compras en la *Internet* que sólo se pueden realizar si cuentas con una tarjeta de crédito para el pago de bienes y servicios.

Es concluyente que los elementos que participan en la relación trilateral del sistema de tarjeta de crédito son semejantes en los dos países, una vez realizado el estudio comparativo, se visualiza la similitud de elementos principales.

3.6. Intereses y comisiones.

En México debemos iniciar con lo estipulado por la citada circular 2019/95 que emite el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones, en donde proyecta las comisiones e intereses que los bancos e instituciones bancarias pueden cobrar a los usuarios; siempre y cuando estén pactados por las partes, nótese estas últimas palabras, *siempre y cuando estén pactados por las partes*.

De la traducción del mensaje que envía el Banco de México a los usuarios de este servicio, podemos descubrir que los intereses que los bancos cobran son establecidos unilateralmente, lo anterior se afirma en virtud de que los contratos que las instituciones bancarias emiten para el uso de tarjetas de crédito, son de los denominados de Adhesión, es decir, no hay posibilidad de que se realicen cambios ni adendos.

a) puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;

b) puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos que se adicionen a la tasa de referencia que se elija de entre las tasas siguientes:

I) La tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE),

II) La tasa de rendimiento en colocación primaria de Certificados de la Tesorería, (CETES).

III) El Costo Porcentual Promedio (CPP), que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación; o

c) Estableciendo el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia y que dentro de dicho rango, la tasa de interés aplicable se ajuste al alza o a la baja, según resulte, al sumar a la tasa de referencia utilizada, los puntos porcentuales o sus fracciones, que se obtengan de aplicar a dicha tasa de referencia, el porcentaje que acuerden con sus clientes ¹⁰³.

¹⁰³ *Op. Cit 22.*

Como ya hemos dicho en capítulos anteriores, el banco de México se extralimita al permitir siquiera, que las instituciones bancarias puedan cobrar a los usuarios de tarjetas de crédito intereses excesivos, en virtud del crédito otorgado de forma personal a los tarjetahabientes.

Del estudio del contrato de mutuo se desprendería la posibilidad de que el mutuante cobrara al mutuuario los intereses por el mutuo, es decir, la misma legislación tiene contemplado los tipos de intereses que el banco puede cobrar por este concepto, es decir, el interés legal y el interés convencional, siendo de 6% anual en materia mercantil y de 9% anual en materia civil.

Sin embargo el Banco de México tiene a bien abrir una gama de intereses, basándose únicamente en los usos y costumbres mercantiles y bursátiles.

En Argentina, los intereses se encuentran perfectamente bien definidos y delimitados, en virtud de que en su Capítulo VII artículo, plasmado en su artículo 16, menciona los límites de intereses que el emisor puede cobrar y menciona que:

“Artículo 16.- El límite de los intereses compensatorios o financieros que el emisor aplique al titular no podrá superar en más del 25% a la tasa que el emisor aplique a las operaciones de préstamo personales en moneda corriente para clientes.

En caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más de 25% al promedio de la tasa del sistema para operaciones de préstamos personales publicados del día uno al cinco de cada mes por banco central de la República de Argentina.

La entidad emisora deberá obligatoriamente exhibir a todo el público en todos los locales la tasa de financiación aplicada al sistema de tarjeta de crédito.”¹⁰⁴

Como podemos observar lo relevante en el presente artículo es la definición y claridad de los intereses establecidos por la autoridad argentina. Es sin precedentes lo que contempla la presente ley 25.065 de Régimen de tarjetas de crédito en su artículo 17, el cual señala tajantemente:

Artículo 17.- El Banco Central de la República Argentina sancionará a las entidades que no cumplan con la obligación de informar o, en su caso, no observen las disposiciones relativas al nivel de tasa a aplicar de acuerdo con lo establecido por la carta orgánica del Banco Central.¹⁰⁵

Es difícil creer que en Argentina se sancione a las entidades emisoras que no cumplan con lo establecido en la ley, no decimos esto por que no sea posible, sin embargo estamos acostumbrados a que los bancos en México cobren varios tipos de intereses en una misma cuenta bancaria, sucede todo lo contrario en la República Argentina, en donde como ya lo hemos visto, son sancionados los emisores que no cumplan con lo pactado por la ley.

Otro tema importante dentro del presente apartado es lo referente a los cobros de intereses punitivos o como los conocemos en México, intereses moratorios, dentro de su artículo 19 menciona que:

“Artículo 19.- No procederá la aplicación de intereses punitivos si se hubieran efectuado los pagos mínimos indicados en el resumen en la fecha correspondiente.”¹⁰⁶

¹⁰⁴ Op. Cit. Pp. 110-111.

¹⁰⁵ *Ibid*

¹⁰⁶ *Ibid*

Interesante es que la misma ley establezca lo que menciona el presente artículo, en virtud de que no tenemos antecedentes de la no aplicación de intereses por el simple hecho de no dejar de pagar las remesas aunque sean mínimas.

Sin embargo, el artículo 20 de la ley en comento, refiere que:

“Artículo 20.- Los intereses compensatorios y financieros se computarán:

a) Sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado.

b) Entre la fecha de la extracción dineraria y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual.

c) Desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago.

d) Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por la emisora y consentidos por el titular.”¹⁰⁷

¹⁰⁷ Muguillo, Roberto A. *Ley 25,065, Régimen de Tarjetas de crédito*. Buenos Aires 2003. Astrea. P.119.

3.7. Proceso Mercantil aplicable a la tarjeta de crédito.

En México, dentro del Código de Comercio se contemplan los procedimientos ordinarios, ejecutivos y especiales, es decir, el usuario tendrá, de acuerdo al procedimiento y a los elementos con los que cuente en el momento de la disputa, las acciones que para el caso se deriven, acorde con lo contemplado en el artículo 1055 mismo que estipula:

“Artículo 1055.- Los juicios mercantiles, son ordinarios, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Todos los recursos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en idioma español; fácilmente legibles a simple vista, y deberán estar firmados por los que intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiese firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

II. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español;

III. En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido;

IV. Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas bajo pena de nulidad por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto;

V. Los secretarios cuidarán de que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y de que los expedientes sean exactamente foliados, al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de los escritos sellándolo en el fondo del cuaderno, de manera que se abarquen las dos páginas;

VI. Las copias simples de los documentos que se presenten confrontadas y autorizadas por el Secretario, correrán en los autos, quedando los originales en el seguro del tribunal, donde podrá verlos la parte contraria, si lo pidiere;

VII. El secretario dará cuenta al titular del tribunal junto con los oficios, correspondencia, razones actuariales, promociones o cualquier escrito con proyecto de acuerdo recaído a dichos actos, a más tardar dentro del día siguiente al de su presentación, bajo pena de responsabilidad, conforme a las leyes aplicables. El acuerdo que se prepare será reservado, y

VIII. Los tribunales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente.”¹⁰⁸

Es entonces importante contar con los elementos prescritos por la ley y con los componentes que ésta prevé para iniciar una demanda y tener éxito con las prestaciones dentro del proemio de la solicitud inicial, siempre con miras a obtener las demandadas.

¹⁰⁸ Código de Comercio México 2007. Porrúa.

En Argentina, los procesos y procedimientos legales se encuentran definidos en el Título IV denominada; Disposiciones Comunes, de inicio contempla que el emisor de una tarjeta de crédito es totalmente ajeno a las controversias entre el titular de la tarjeta y el proveedor, provenientes de productos y servicios acordados entre ellos y pagados o liquidados mediante una tarjeta de crédito.¹⁰⁹

Al respecto se considera lógica la apreciación de la Ley en virtud de la relación comercial que se desarrolla entre estos dos actores, es decir, desde el punto de vista de la compra-venta de servicios y/o productos será aplicable la ley mercantil correspondiente a las compras y las ventas realizadas entre comerciantes.

Es importante dejar en claro que en México además del Código de Comercio como ley aplicable a la materia y el Código Civil Federal en aplicación supletoria a la materia mercantil, se encuentra también la Ley Federal de Protección al Consumidor, este se apunta como un dato que consideramos no ser aislado, ya que las disputas entre los comerciantes adheridos y los tarjetahabientes se dirimen mediante la presente Ley.

3.7.1. Fundamentos legales.

Los Juicios Ordinarios son, como lo describe en el mismo Código de Comercio en su artículo 1377, aquellos que tienden a resolver las contiendas entre los particulares que no tengan tramitación especial, tal y como es señalado:

¹⁰⁹ Muguillo, Roberto A. *Ley 25,065, Régimen de Tarjetas de crédito*. Buenos Aires 2003. Astrea. P.211.

“Artículo 1377.- Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario.”¹¹⁰

Dentro de este rubro se encuadran los juicios entre particulares que se deriven por los actos de comercio que señala el mismo código en su artículo 77, el cual describe en varias fracciones los supuestos actos de comercio.

Este tipo de juicio se utiliza en lo referente al cumplimiento o incumplimiento derivado de la firma de un contrato mercantil, ejemplo clásico de este proceso es el contrato que le da vida a la tarjeta de crédito, el Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es decir, el banco puede demandar el cumplimiento o incumplimiento según sus intereses, sin embargo el usuario tendría también la posibilidad de demandar en esta misma vía al banco, pero los contratos que el banco realiza son de los llamados de adhesión, es decir, solamente te adhieres a las cláusulas del contrato si así lo estimas conveniente, sin tener lugar a cambiar o proponer modificaciones al mismo, o de lo contrario no serás aceptado por la institución bancaria.

Los Juicios Ejecutivos Mercantiles son descritos por la misma ley como aquellos que son procedentes cuando la demanda se fundamenta en un documento que traiga aparejada ejecución.

Un ejemplo de los documentos que traen aparejada ejecución son los títulos de crédito, es decir, cheque, pagaré, letra de cambio. Así mismo, el artículo 1391 señala además otros documentos que tienen tal carácter al mencionar que:

¹¹⁰ Código de Comercio México 2007. Porrúa.

“Artículo 1391. El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I. La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

II. Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos;

III. La confesión judicial del deudor, según el art. 1288;

IV. Los títulos de crédito;

V. Las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia;

VI. La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia;

VII. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor; y

VIII. Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.”¹¹¹

¹¹¹ *Ibid.*

Es importante realizar un análisis del artículo precedente en virtud de que es una de las principales acciones que el banco inicia en contra de los usuarios de tarjetas de crédito.

Desde el inicio del presente trabajo se aclaró que el banco tenía las principales acciones en contra de los usuarios, pero los usuarios adolecían de acciones en contra de las instituciones bancarias; el presente artículo es un ejemplo de tal aseveración desde el punto de vista de las acciones específicas.

Los Juicios Especiales dentro del Código de Comercio son aquellos que tienen definido perfectamente su procedencia, trámite y proceso tal como lo son los juicios arbitrales, en donde tienen su propia y especial naturaleza.

3.7.2. Legislación Mexicana.

En la legislación Mexicana tal y como ya lo hemos visto se encuentran las acciones que contemplan las propias leyes, sin embargo son limitadas para la visión de la tarjeta de crédito.

De entre las procedentes en contra de los usuarios de tarjetas de crédito, se encuentra el juicio ordinario mercantil, el juicio ejecutivo mercantil y los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil.

Sin embargo, en contra de los bancos o emisores únicamente contamos con la CONDUSEF, institución que fue abordada en el capítulo II del presente trabajo, donde quedó claro que no tiene la eficacia que el mismo gobierno dice que tiene.

Además de esta entidad, en México encontramos a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, institución que lleva varios años tratando de defender los intereses particulares de los consumidores, actividad que no es directamente relacionada con las tarjetas de crédito, sin embargo es un referente de lo que el gobierno puede realizar al entorno de las tarjetas de crédito.

3.7.3. Legislación Argentina.

Dentro de la Legislación Argentina se encuentran figuras similares en cuanto a procedimiento se refiere; en contraste la ley 25,065¹¹² que se refiere a la ley específica de las tarjetas de crédito, maneja posconceptos y elementos importantes de esta institución tan importante. De este modo inicia con el concepto de sistema de tarjeta de crédito que al respecto menciona:

“Artículo 1°- Se entiende por sistema de tarjeta de crédito al conjunto complejo y sistemático de contratos individuales cuya finalidad es:

- a. Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema en los comercios e instituciones adheridos.

¹¹² *Ibid.* P. 45.

- b. Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a la fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.
- c. Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en términos pactados.”¹¹³

Es vital advertir que la presente ley es una de las pioneras dentro del invento de la tarjeta de crédito, es sin duda una legislación que contempla puntos clave de la relación trilateral del sistema de la tarjeta de crédito, razón por la cual se realiza un estudio comparado, creemos que la legislación mexicana contempla muchos de los elementos de esta ley sin embargo se encuentran aislados en varias legislaciones, siendo necesario la compilación de tales leyes en una sola legislación para darle una base sólida a la institución de tarjetas de crédito. Uno de los principales elementos de la ley 25,065 de Argentina es también la descripción de los conceptos de la relación trilateral del sistema de tarjeta de crédito, la relevancia de este elemento es posiblemente básico tomando en cuenta que este apartado contempla las definiciones de los participantes en el contrato y en la relación del sistema de tarjeta de crédito, es importante entonces señalar el artículo 2° de la ley mismo que señala:

“Artículo 2°- A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a. Emisor: Es la entidad financiera, comercial o bancaria que emita tarjetas de crédito, o que haga efectivo el pago.
- b. Titular de tarjeta de crédito: Aquél que está habilitado para el uso de la tarjeta de crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por él mismo.

¹¹³ *Ibid.* P. 44.

- c. Usuario, titular, adicional, o beneficiario de extensiones: Aquél que está autorizado por el titular para realizar operaciones con tarjeta de crédito, a quien su emisor le entrega una instrucción de idénticas características que al titular.
- d. Tarjeta de Compra: Aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales.
- e. Tarjeta de débito: Aquella que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que al efectuar compras o locaciones, los importes de las mismas sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente bancaria del titular.
- f. Proveedor o comercio adherido: Aquel que en virtud del contrato celebrado con el emisor, proporciona bienes, obras o servicios al usuario aceptando recibir el importe mediante el sistema de tarjeta de crédito.”¹¹⁴

Los conceptos descritos en la ley 25,065 de Argentina, son a nuestro parecer, una evolución dentro del sistema de tarjeta de crédito, lo cual refleja el grado de actualidad de la sociedad Argentina, ya que delimita de forma clara los integrantes de la relación contractual del sistema de tarjetas de crédito, es decir, la garantía que te proporciona los conceptos establecidos en la ley, son signos de funcionamiento legal para las partes de la relación contractual.

En este orden de ideas el uso de precedentes ante el estudio y análisis de un caso en particular es una base de estudio del tema aquí descrito, por lo que creemos que la disertación de una resolución real partiendo de la resolución final, llevando

¹¹⁴ *Ibid.* P.44

a cabo un desglose de los hechos y de los argumentos que llevaron a los magistrados a resolver de la manera en que han resuelto.

Es viable, por lo tanto realizar en el presente trabajo de investigación, un estudio de los precedentes de resoluciones de jurisprudencia, lo anterior se cree que es una forma indiscutible de razonamiento de la aplicación de la legislación al caso concreto, para lo cual es necesario iniciar con la descripción de la tesis a estudiar.

Se realiza la comparación con el análisis de los precedentes que el *common law* realiza en el estudio de cada uno de los casos que resuelve, *Case Book* razón por la cual decidimos realizar un análisis completo de la resolución que escogimos para el presente apartado, y que en este caso será una jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

No. Registro: 193,583

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Agosto de 1999

Tesis: X.1o. J/12

Página: 704

TÍTULOS EJECUTIVOS. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. REQUISITOS PARA QUE CONSTITUYAN.

La certificación que exige el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, no lo constituye un estado de cuenta en el que se mencione un saldo anterior a cargo del deudor al que se le agreguen los intereses correspondientes a un

determinado mes y los intereses moratorios, sino que la presentación del estado de cuenta que dicho precepto exige es una explicación más detallada de las operaciones bancarias respectivas, esto es, que de la certificación expedida por el contador del banco acreedor se pueda conocer cuál es el adeudo a cargo del obligado; por tanto, si junto con el contrato de apertura de crédito se exhibió una certificación en la que no se especificó el procedimiento seguido para determinar el monto del saldo anterior citado en forma aislada, esto no constituye en modo alguno título ejecutivo que traiga aparejada ejecución, ya que el deudor no puede conocer de donde surgió el saldo certificado ni cuáles fueron las operaciones que le dieron origen, negándosele con ello la oportunidad de defenderse frente a las reclamaciones de su contraparte; por lo que al no existir base jurídica para probar la partida en cuestión, es obvio que la sentencia impugnada que declaró procedente su pago con base en dicha documental, es violatoria de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo directo 409/94. Tomás Murillo Salas. 6 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretaria: Nora María Ramírez Pérez.

Amparo directo 386/98. Jaime Pérez Silván y José Atila Pérez Silván. 12 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Luis Alberto Ibarra Navarrete.

Amparo directo 301/98. Enrique Gamas Ramos y otros. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Soto Martínez. Secretario: Luis Alberto Ibarra Navarrete.

Amparo directo 515/98. Adolfo Segovia Ruiz. 14 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Soto Martínez. Secretario: Luis Alberto Ibarra Navarrete.

Amparo directo 454/98. Banco Inverlat, S.A., Grupo Financiero Inverlat. 4 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Luis Alberto Ibarra Navarrete.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 257, página 175, de rubro: "ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. REQUISITOS PARA QUE CONSTITUYAN TÍTULOS EJECUTIVOS." y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, junio de 1998, página 646, tesis I.8o.C.175 C, de rubro:

"ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA. REQUISITOS PARA CONSIDERARLO TÍTULO EJECUTIVO."¹¹⁵

De la tesis de jurisprudencia descrita con anterioridad se pueden advertir significativos puntos de análisis, entre los más importantes tenemos la procedencia del juicio Ejecutivo Mercantil, el documento que le da vida a la acción descrita, sus requisitos para su procedencia y argumentos viables de acuerdo a la ley Mercantil, elementos que desglosaremos en el presente apartado, con la única finalidad de analizar por qué el juzgador llegó a tales conclusiones, de acuerdo con la tesis planteada, esto se realizará como ejercicio de estudio jurídico, para lo cual sólo contaremos con los conocimientos básicos de la materia mercantil.

El primero de ellos y el cual creemos que es el más importante, es la procedencia del Juicio Ejecutivo Mercantil, es decir, la acción judicial por excelencia que las instituciones bancarias ejercen en contra de los deudores de tarjetas de crédito. Su importancia en la vida diaria es básica ya que el juicio descrito es uno de los más usados por los acreedores en contra de los deudores, o por los bancos en contra de los tarjetahabientes.

¹¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS 2006, Comité de Publicaciones y Promoción Educativa. México Agosto de 1999.

Como ya lo hemos advertido, en capítulos anteriores, el juicio ejecutivo mercantil procede cuando se funda en un documento que traiga aparejada ejecución, pero ¿cuáles son esos documentos en la vida diaria? Entre ellos se encuentran los títulos de crédito, cheques, pagarés, letras de cambio, así como los títulos ejecutivos, o los reconocidos judicialmente, lo anterior lo establece de esta manera el artículo 1391 del Código de Comercio vigente.

El mismo artículo descrito anteriormente contempla otras hipótesis normativas, dentro de la misma procedencia de los juicios ejecutivos mercantiles, mismo que señala que:

“Artículo 1391.- El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I. La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

II. Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos;

III. La confesión judicial del deudor, según el art. 1288;

IV. Los títulos de crédito;

V. Las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia;

VI. La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia;

VII. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor; y

VIII. Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.¹¹⁶

La tesis sustenta el desconocimiento de los elementos de un documento interno del banco, como lo es el estado de cuenta, tal y como lo menciona la misma tesis estudiada; esto nos deja en total estado de indefensión en virtud de que el documento descrito es emitido en forma unilateral por la misma institución, puede actualizar cargos, comisiones e intereses que en forma contundente desconocemos, hasta la presentación del juicio ejecutivo.

¹¹⁶ Código de Comercio. México 2007. Porrúa.

Una de las fracciones aquí descritas, en especial la fracción I, contempla la posibilidad de ejercitar el juicio ejecutivo mercantil, basándose en la resolución que emite la CONDUSEF en un arbitraje, es decir, una vez que se agota el procedimiento de conciliación o que la misma autoridad, CONDUSEF, pronuncia su dictamen por el arbitraje sustentado, en donde participó como árbitro.

Esta resolución que sustenta la misma CONDUSEF, de acuerdo con los lineamientos trazados y aportados por las partes, así como en común acuerdo puede constituirse en una Sentencia Arbitral que resultará firme.

Dicha resolución por lo tanto, tendrá la fuerza para ejercitar la acción cambiaria directa o la también llamada ejecutiva o Juicio Ejecutivo Mercantil, de acuerdo con lo que establece el artículo en comento.

En este orden de ideas, y siguiendo la línea establecida en la presente investigación es necesaria la comparación con los precedentes de la legislación argentina y por lo tanto citamos una jurisprudencia de la corte de la República de Argentina.

“Prescripción. Tarjeta de crédito. Ley 25.065. Prescripciones. Inaplicabilidad. (Art. 13, 2° párrafo). Naturaleza del contrato. Encuadre legal. Plazo decenal. Código de Comercio: Art., 846. Ficha N° 8656.

La prescripción de la acción por cobro de créditos provenientes de la utilización de la tarjeta de crédito es una cuestión superada en razón de la normativa vigente a partir del 14.1.99 (conf. Ley 25.065, sancionada el 7.12.98 y publicada en b.o. Del 14.1.99). Ello no obstante, dicha normativa no es aplicable al contrato de autos en virtud del principio general de irretroactividad de las leyes (art. 3, código civil). Por otra parte, no se advierte en la especie que se haya solicitado una adecuación al nuevo régimen (art. 13, ley 25.065). Por existir diferentes postulados relativos al plazo de prescripción, se concluyó en diversos pronunciamientos <discordantes en cuanto a la naturaleza del contrato> que no encontrándose previsto ningún plazo, cabía aplicar el decenal ordinario previsto en el art. 846, código de comercio (conf. Etcheverry, r.a., "derecho comercial y económico - contratos. Parte especial", t. 2, p. 216), por cuanto cabe encuadrar a la tarjeta de crédito dentro de las disposiciones que integran el capítulo II, título V, código de comercio, en razón de que constituyen una modalidad de las cartas de crédito contempladas por el art. 486, código citado (conf. Esta cámara, sala II, causa "banco de la nación argentina c/ tremul", citada; cncom., sala b, 23.9.86, "Diners Club argentina s.a. C/ lanzon, Víctor", II, 1986-e, 500, con nota de r. Muguillo)."¹¹⁷

¹¹⁷ Muguillo, Roberto A. *Ley 25,065, Régimen de Tarjetas de crédito*. Buenos Aires 2003. Astrea. P.190.

AMADEO - BULYGI

BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ GALARRAGA,
IGNACIO PEDRO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS. CAUSA N°
6032/97. 22/02/00

CAMARA CIVCOMFED:3

Ficha Nro.: 8656

TEMA: PRESCRIPCION

Es lógico deducir que la jurisprudencia emitida por el supremo tribunal de Argentina tiene un antes y un después, es decir, antes de la publicación de la Ley 25,065 llamada régimen de tarjetas de crédito, y antes de dicha publicación, lo anterior se debe a que con la creación de la ley 25,065 se cubren varias hipótesis que anteriormente no se tenían contempladas, este caso específico es la prescripción descrita en la propio régimen de tarjetas de crédito al constreñir a la prescripción a lo mencionado en el artículo 13 de la ley de referencia el cual señala:

“Artículo 47. Las Acciones de la presente Ley prescriben:

- a) Al año, la acción ejecutiva.
- b) A los tres años, las acciones ordinarias.”¹¹⁸

De esta manera se da un lineamiento específico a la prescripción de las acciones que, derivadas del uso de las tarjetas de crédito tienen los bancos y los usuarios, no utilizando la prescripción mencionada en otros ordenamientos jurídicos.

¹¹⁸ *Ibid.* P.182.

Debemos mencionar que dentro de su Título III, en su artículo 39, la preparación de la vía ejecutiva considera la reunión de requisitos que contempla la misma ley, sin embargo, en el mismo ordenamiento en su artículo 41, el emisor podrá perder la vía ejecutiva, iniciando el citado artículo con el enunciado:

“Artículo 41.- sin perjuicio de quedar habilitada la vía ordinaria, la pérdida de la preparación de la vía ejecutiva se operará cuando:

- a) No se reúnan los requisitos para la preparación de la vía ejecutiva de los artículos anteriores.
- b) Se omitan los requisitos contractuales previstos en esta ley.
- c) Se omitan los requisitos para los resúmenes establecidos en el art. 23 de esta ley.”¹¹⁹

Consideramos que estos artículos son innovadores con las acciones que se inician en contra de los usuarios de las tarjetas de crédito, lo anterior en virtud de que si el emisor no prepara la acción ejecutiva en el término concedido por la ley, aunado a que adolezca de los requisitos señalados en la misma, pierde una acción importante en contra de los titulares de las tarjetas de crédito. Sin embargo, aún perdiendo la acción ejecutiva el emisor tiene la acción ordinaria. Sin embargo, creemos que esta legislación deja en estado de indefensión al usuario de las tarjetas de crédito, por lo que creemos que necesariamente deberán tener el mismo término de prescripción para ambos casos.

¹¹⁹ *Ibid.* P.196.

3.8. Juicio Ejecutivo Mercantil.

En México el Juicio ejecutivo mercantil se ha estudiado en el presente trabajo de investigación en forma específica en capítulos anteriores, sin embargo, debido a la importancia de la comparación propuesta con la legislación de la República de Argentina es necesario dejar apuntado sus características primordiales en el presente apartado.

En este sentido, sólo abordaremos algunos puntos cruciales de los elementos del juicio ejecutivo mercantil. Éste procede de acuerdo al artículo 1391, del Código de Comercio cuando el documento trae aparejada ejecución;

“Artículo 1391.- El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I. La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

II. Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos;

III. La confesión judicial del deudor, según el art. 1288;

IV. Los títulos de crédito;

V. Las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia;

VI. La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia;

VII. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor; y

VIII. Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.”¹²⁰

La procedencia del juicio ejecutivo mercantil es de vital importancia para nuestro estudio, ya que consideramos que es una de las piedras angulares de la base de la presente investigación, se afirma esto en virtud de que las emisoras tendrán la oportunidad de iniciar las acciones ejecutivas en contra de los usuarios o titulares de las tarjetas de crédito, sin embargo éstos no tienen acciones en contra de las emisoras.

En Argentina la situación cambia, la preparación del juicio ejecutivo tiene un lineamiento específico dentro de la ley:

“Artículo 39.- El emisor podrá preparar la vía ejecutiva contra el titular, de conformidad con lo prescripto por las leyes procesales vigentes en el lugar en que se acciona, pidiendo el reconocimiento judicial de:

- a) El contrato de emisión de tarjeta de crédito instrumentado en legal forma.
- b) El resumen de cuenta que reúna la totalidad de los requisitos legales.

Por su parte el emisor deberá acompañar:

¹²⁰ Op. Cit. P.100.

- a) Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncia fundada y válida, previa a la mora, por parte del titular o del adicional por extravío o sustracción de la respectiva tarjeta de crédito.
- b) Declaración jurada sobre la inexistencia de cuestionamiento fundado y válido, previo a la mora, por parte del titular, de conformidad con lo prescripto por los artículos 27 y 28 de esta ley.”¹²¹

Al respecto, la legislación Argentina menciona que independientemente de que sea ejercitado el juicio ejecutivo, el emisor también podrá demandar el juicio ordinario o sumario, es decir nada impide al emisor demandar mediante la presentación de resúmenes el juicio del conocimiento ya sea sumario y ordinario, en su misma ley:

“Artículo 41.- sin perjuicio de quedar habilitada la vía ordinaria, la pérdida de la preparación de la vía ejecutiva se operará cuando:

- d) No se reúnan los requisitos para la preparación de la vía ejecutiva de los artículos anteriores.
- e) Se omitan los requisitos contractuales previstos en esta ley.
- f) Se omitan los requisitos para los resúmenes establecidos en el art. 23 de esta ley.”¹²²

¹²¹Op. Cit. Pp. 182-183.

¹²² Op. Cit. P.196.

3.9. Juicio Ordinario Mercantil

En México, como inicio, tenemos que dejar claro cuando procede el juicio ordinario mercantil, por lo que decimos que es procedente cuando los actos a que se disputan fueron realizados por comerciantes, por lo que el artículo 1049 del Código de Comercio señala:

“Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.

Artículo 1055.- Los juicios mercantiles, son ordinarios, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Todos los ocurso de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en idioma español; fácilmente legibles a simple vista, y deberán estar firmados por los que intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiere firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando éstas circunstancias;

II. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español;

III. En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido;

IV. Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas bajo pena de nulidad por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto;

V. Los secretarios cuidarán de que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y de que los expedientes sean exactamente foliados, al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de los escritos sellándolo en el fondo del cuaderno, de manera que se abarquen las dos páginas;

VI. Las copias simples de los documentos que se presenten confrontadas y autorizadas por el Secretario, correrán en los autos, quedando los originales en el seguro del tribunal, donde podrá verlos la parte contraria, si lo pidiere;

VII. El secretario dará cuenta al titular del tribunal junto con los oficios, correspondencia, razones actuariales, promociones o cualquier escrito con proyecto de acuerdo recaído a dichos actos, a más tardar dentro del día siguiente al de su

presentación, bajo pena de responsabilidad, conforme a las leyes aplicables. El acuerdo que se prepare será reservado, y

VIII. Los tribunales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente.”¹²³

Así mismo, el mismo código contempla que cuando no exista legislación específica en el código de comercio se aplicara en forma supletoria el código federal de procedimientos civiles acorde a lo que establece el artículo 1054 para lo cual establece:

Artículo 1054.- En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y en su defecto se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dentro de la legislación argentina y en específico en su artículo 41 se habilita la vía ordinaria, al decir que:

“sin perjuicio de quedar habilitada la vía ordinaria, podrá perderse la vía ejecutiva...”¹²⁴

¹²³ Op. Cit. P.100

Por lo que podemos afirmar que la Vía Ordinaria se tiene en forma automática, sin mediar mayor requisito.

3.10. Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil.

Uno de los juicios más utilizado en México es la preparación del juicio, es decir, cuando tenemos alguna deficiencia en los documentos que tenemos para ejercitar una acción, podemos preparar el juicio de nuestra elección, al respecto tenemos el artículo referente a los medios preparatorios del Código de Comercio que establece:

“Artículo 1151.- El juicio podrá prepararse:

I.- Pidiendo declaración bajo protesta el que pretenda demandar, de aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia;

II.- Pidiendo la exhibición de la cosa mueble, que en su caso haya de ser objeto de acción real que se trate de entablar;

¹²⁴ *Op. Cit.P. 182.*

III.- Pidiendo el comprador al vendedor, o el vendedor al comprador en el caso de evicción, la exhibición de títulos u otros documentos que se refieran a la cosa vendida;

IV.- Pidiendo un socio o comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad y comunidad, al consocio o condueño que los tenga en su poder.

V. Pidiendo el examen de testigos, cuando éstos sean de edad avanzada o se hallen en peligro inminente de perder la vida, o próximos a ausentarse a un lugar con el cual sean difíciles las comunicaciones y no sea posible intentar la acción, por depender su ejercicio de un plazo o de una condición que no se haya cumplido todavía;

VI. Pidiendo el examen de testigos para probar alguna excepción, siempre que la prueba sea indispensable y los testigos se hallen en alguno de los casos señalados en la fracción anterior;

VII. Pidiendo el examen de testigos u otras declaraciones que se requieran en un proceso extranjero, y

VIII. Pidiendo el juicio pericial o la inspección judicial cuando el estado de los bienes, salud de las personas, variaciones de las condiciones, estado del tiempo, o situaciones parecidas hagan temer al solicitante la pérdida de un derecho o la necesidad de preservarlo.”¹²⁵

¹²⁵ Op. Cit. P.100.

Además de los incisos señalados con antelación se puede preparar el juicio ejecutivo mercantil, de acuerdo con lo que menciona el artículo 1162 del Código de Comercio.

“Artículo 1162.- Puede prepararse el juicio ejecutivo, pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad, para lo cual el juez señalará día y hora para la comparecencia. En este caso el deudor habrá de estar en el lugar del juicio cuando se le haga la citación, y ésta deberá ser personal, expresándose en la notificación el nombre y apellidos del promovente, objeto de la diligencia, la cantidad que se reclame y el origen del adeudo, además de correrle traslado con copia de la solicitud respectiva, cotejada y sellada.”¹²⁶

Del artículo anterior se desprende uno de los procesos más usados para preparar el juicio ejecutivo mercantil, es decir, debido al soporte documental con el que las empresas cuentan, es decir, facturas, contra recibos, es la razón principal por la cual debemos preparar el juicio, de esta forma el juez solicita la presencia del deudor en el juzgado con la finalidad de que éste reconozca el contenido, la firma y monto del adeudo de los documentos presentados.

Esto no es otra cosa que un reconocimiento del adeudo ante una autoridad judicial, por lo que una vez reconocido el monto del adeudo ante el juez, el actor tendrá la posibilidad y el derecho de demandar en la vía ejecutiva mercantil el monto total del adeudo reconocido ante la presencia judicial.

¹²⁶ Op. Cit. P. 100.

Otro procedimiento que contempla el mismo Código de Comercio es el reconocimiento judicial, sin la presencia del deudor, es decir, le da la facultad al actuario o notificador adscrito al juzgado para que en su presencia realice el reconocimiento, acorde con lo que establece el artículo que a la letra dice:

“Artículo 1165.- El documento privado que contenga deuda líquida y sea de plazo cumplido, permitirá al acreedor, promover medios preparatorios a juicio, exhibiendo el documento al juez a quien se le hará saber el origen del adeudo, solicitándole que ordene el reconocimiento de la firma, monto del adeudo y causa del mismo.

Para tal fin, el juez ordenará al actuario o ejecutor que se apersona en el domicilio del deudor para que se le requiera que bajo protesta de decir verdad, haga reconocimiento de su firma, así como del origen y monto del adeudo, y en el mismo acto se entregue cédula de notificación en que se encuentre transcrita la orden del juez, así como copia simple cotejada y sellada de la solicitud.

De no entenderse la diligencia personalmente con el deudor cuando se trate de persona física o del mandatario para pleitos y cobranzas o actos de dominio tratándose de personas morales o del representante legal, en otros casos, el actuario o ejecutor se abstendrá de hacer requerimiento alguno, y dejará citatorio para que ese deudor, mandatario o representante legal, lo espere para la práctica de diligencia judicial en aquellas horas que se señale en el citatorio, la que se practicará después de las seis y hasta las setenta y dos horas siguientes.

También el actuario o ejecutor podrá, sin necesidad de providencia judicial, trasladarse a otro u otros domicilios en el que se pueda encontrar el deudor, con la obligación de dejar constancia de estas circunstancias.

Si después de realizadas hasta un máximo de cinco búsquedas del deudor éste no fuere localizado, se darán por concluidos los medios preparatorios a juicio, devolviéndose al interesado los documentos exhibidos y dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Cuando fuere localizado el deudor, su mandatario o representante, e intimado dos veces rehúse contestar si es o no es suya la firma, se tendrá por reconocida, y así lo declarará el juez.

Cuando reconozca la firma, más no el origen o el monto del adeudo, el actuario o ejecutor lo prevendrá para que en el acto de la diligencia o dentro de los cinco días siguientes exhiba las pruebas documentales que acredite su contestación. De no exhibirse, el juez lo tendrá por cierto en la certeza de la deuda señalada, o por la cantidad que deje de acreditarse que no se adeuda, al igual que cuando reconozca la firma origen o monto del adeudo.

Cuando el deudor desconozca su firma se dejarán a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma correspondiente pero de acreditarse la falsedad en que incurrió el deudor, se dará vista al Ministerio Público.

Lo mismo se hará con el mandatario o representante legal del deudor que actúe en la misma forma que lo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se tenga por reconocida la firma o por cierta la certeza de la deuda, se ordenará la expedición de copias certificadas de todo lo actuado a favor del promovente y a su costa.

El actor formulará su demanda en vía ejecutiva, ante el mismo juez que conoció de los medios preparatorios acompañando la copia certificada como documento fundatorio de su acción, copias simples de éstas y demás que se requieran para traslado al demandado, y se acumularán los dos expedientes y en su caso se despachará auto de ejecución.

Cuando se despache auto de ejecución, se seguirá el juicio en la vía ejecutiva como marca la ley para los de su clase.

La resolución que niegue el auto de ejecución será apelable en ambos efectos, y en caso contrario se admitirá en el efecto devolutivo.¹²⁷

¹²⁷ Op. Cit. P.100.

Procedimiento que en nuestra opinión adolece de criterios claros y precisos en su desarrollo y efectividad, ya que si no se encuentra el deudor en por lo menos 5 búsquedas se dejan a salvo los derechos de las parte, para que los hagan valer en la forma y vía que así lo consideren. Por lo que el resultado del procedimiento descrito es nulo.

Dentro del Derecho Argentino se contempla la preparación del juicio, ya que en el artículo 39 de la ley 25.065 del Régimen de Tarjetas de Crédito, se menciona que:

“Artículo 39.- El emisor podrá preparar la vía ejecutiva contra el titular, de conformidad con lo prescripto por las leyes procesales vigentes en el lugar en que se acciona, pidiendo el reconocimiento judicial de:

- a) El contrato de emisión de tarjeta de crédito instrumentado en legal forma.
- b) El resumen de cuenta que reúna la totalidad de los requisitos legales.

Por su parte el emisor deberá acompañar:

- c) Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncia fundada y válida, previa a la mora, por parte del titular o del adicional por extravío o sustracción de la respectiva tarjeta de crédito.
- d) Declaración jurada sobre la inexistencia de cuestionamiento fundado y valido, previo a la mora, por parte del titular, de conformidad con lo prescripto por los artículos 27 y 28 de esta ley.”¹²⁸

¹²⁸Op. Cit. P. 182-183.

Se puede establecer que la preparación del juicio ejecutivo en la legislación argentina es similar con la legislación mexicana, desde el punto de vista de la preparación del juicio a que hace referencia, tal y como lo marca la legislación mexicana.

Sin embargo, las diferencias que nuestro juicio son importantes a mencionar:

- Primeramente, tanto la vía ejecutiva como la vía ordinaria se pueden preparar, es decir, existe un procedimiento preparatorio de las acciones descritas.
- En México sólo existe un procedimiento preparatorio, por lo que las acciones tanto ejecutiva como ordinaria solamente se ejercitan sin mayor trámite.
- En segundo lugar, al igual que en México, la documentación base de la acción sigue siendo la misma, es decir, en la legislación específica de la República de Argentina, no existe un cambio significativo en cuanto a la documentación soporte de las acciones.

Capítulo IV

Ley de Tarjetas de Crédito

Capítulo IV

Ley de Tarjetas de Crédito

4.1. Justificación de la ley de tarjetas de crédito en México.

4.1.1. México en la actualidad.

4.1.2. Tarjeta de crédito mundial.

4.2. Conceptos aplicables al sistema.

4.2.1. Relación Trilateral

4.2.2. Usuario o Tarjetahabiente.

4.2.3. Emisor, Banco Institución de crédito.

4.2.4. Negocios Afiliados.

4.3. Operación del Sistema.

4.3.1. Tarjeta de Crédito.

4.3.2. Medios Electrónicos.

4.3.3. Contrato de tarjeta de crédito.

4.4. Medios de defensa Legales.

4.4.1. Acción por cobro indebido y disposición indebida de fondos.

4.4.2. Acción por duplicación y fraude del Plástico.

4.4.3. Prescripción.

4.5. Recursos Legales.

4.5.1. Medios Preparatorios a Juicio.

4.5.2. Juicio de Amparo.

4.1. Justificación de la ley de tarjetas de crédito en México.

México ha vivido cambios importante en el sistema bancario, creemos que esto se inicio desde la reciente privatización de la banca mexicana,¹²⁹ el nacimiento del sistema de la tarjeta de crédito comenzó relativamente hace poco tiempo, podemos decir que la apertura de una nueva época comercial se caracterizó de varios eventos en la economía nacional, entre otros, por el auge de los créditos al consumo personal.

Muestra de toda esta evolución comercial es, sin duda, el invento de la tarjeta de crédito como acceso a los bienes y servicios por medio de un plástico que contiene los datos en forma electrónica de la cuenta que respalda las compras con el dispositivo plástico, el cual contiene el nombre, el número y si el usuario puede o no hacer compras y hasta que monto, tarjeta con la comodidad de poder llevar a cualquier lado y pagar en los establecimientos afiliados a este sistema.

Este medio de acceso comercial se convirtió en una forma de uso corriente en la economía de los países desarrollados y, posteriormente, el mismo sistema empezó a exportarse a otros países, no desarrollados; situación que dio paso a los problemas que tenemos en la actualidad por falta de leyes y reglas específicas para su legal funcionamiento, esto se actualizó en virtud de que la legislación de algunos países no tenían reglas claras de funcionamiento para los créditos al consumo.

¹²⁹ Solís M. Leopoldo, Crisis-Económico financiera 1994 - 1995, México 1996. El Colegio Nacional/Fondo de Cultura Económica. Pp.209.

El ejemplo más característico de los conflictos mencionados es México, donde el Banco de México desde 1995 y posteriormente en 2004, con un gran esfuerzo por dar certidumbre a las operaciones bancarias, delineó las “reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias”¹³⁰. Lo anterior resultó a consecuencia de la falta de regulación suficiente y concreta de las instituciones financieras que ofrecían y realizaban por el uso de la tarjeta de crédito con las negociaciones afiliadas con el banco.

La circular 2019/95, únicamente fijaba las bases mínimas de operación sin ser una solución a los problemas generados. Se asegura esto, en virtud de que el sistema de tarjetas de crédito implantado en los países desarrollados fue un éxito para su economía, por lo tanto su legislación pudo ser adecuada a los problemas existentes, resolviendo en gran medida los conflictos entre las partes, esto gracias a las bases jurídicas ya establecidas en ese país, ya que su legislación existente contemplaba figuras procesales referentes al crédito personal, este es el caso de *United Kingdom* y *USA*¹³¹.

Sin embargo, la implantación del sistema de tarjeta de crédito en otros países trajo como consecuencia una gran variedad de dificultades derivado de las reglas que sustentan las operaciones comerciales, en este sentido, México no se encuentra ni estaba preparado para recibir el sistema de tarjeta de crédito con la legislación que existía en esa época, razón de ello son los diversos problemas que hoy e día se siguen presentando, prueba de ello son las lagunas y huecos que el mismo sistema tiene en su operación.

¹³⁰ Banco de México. *REGLAS* a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias. México, 1996.

¹³¹ Simón Julio A. *Tarjeta de crédito*. Buenos Aires 2004. Abeledo Perrot.

Con la finalidad de ilustrar lo comentado en el presente apartado y demostrar que en la actualidad existen los mismos problemas legales que al inicio de la innovación del sistema de tarjeta de crédito, creemos necesaria la inserción de noticias que los mismos periódicos han resaltado a propósito de los casos del sistema.

“Los bancos con más quejas”

“Revela CONDUSEF la “lista negra” de los bancos con mayor número de reclamaciones. Para el primer semestre del 2007, más de 78 mil personas presentaron una queja, ya sea por cargos indebidos o disposiciones no efectuadas.”¹³²

¿Mal servicio? ¿Cobros indebidos? ¿Cargos por servicios que ni siquiera solicitaste? Son éstas las irregularidades que provocan, además de molestia, la respectiva queja por parte de los clientes de diversas instituciones bancarias.

Pues bien, el presente mes de diciembre, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) da a conocer un estudio donde revela la “lista negra” de bancos con mayor número de reclamaciones.

Se trata del Índice de Reclamaciones recibidas en la dependencia por cada institución bancaria, índice que por cierto se obtuvo a partir del número de reclamaciones presentadas en la Comisión y el número de contratos de tarjeta de crédito que se tienen aperturados.

¹³² Redacción, El universal.com. *Suplemento Tu Dinero*. México 11 de Diciembre de 2007.

De tal ejercicio, se desprende que la institución con un mayor Índice de Reclamaciones es IXE Banco, que se ubica en 123.0, seguido de HSBC con 19.7. Las instituciones bancarias que presentan un menor Índice de Reclamaciones son Inbursa con 4.8, así como BBVA Bancomer con 7.2. La dependencia precisa que el Índice considera el total de plásticos de cada banco y no sobre un tipo de tarjeta en particular.”

“A continuación, el Índice de Reclamaciones por cada 100 mil contratos:

Institución	Reclamaciones
Ixe	123.0
HSBC	19.7
Santander	16.9
Banorte	14.9
Banamex	12.7
Scotiabank	11.9
Afirme	9.2
Banregio	9.1
American Express Bank	7.7
BBVA Bancomer	7.2
Inbursa	4.8
Invex	Sin información para determinarlo
Bajío	Sin información para determinarlo
Promedio del Sector	20.0

* Datos al primer semestre de 2007.

El índice se calculó con base en el número de tarjetas de crédito de cada banco (obtenido de la página de la CNBV), y el número de reclamaciones recibidas en CONDUSEF al primer semestre de 2007

Por cierto que para reducir costos y tiempos en las quejas contra tarjetas de crédito, los bancos acordaron en marzo de este año, eliminar la carta de solicitud de aclaración.

La Asociación de Bancos de México (ABM) informó entonces que en sustitución de este documento se aprovecharía la tecnología de los intermediarios. De esa forma, para iniciar un proceso de reclamación, se utiliza la digitalización de imágenes, grabado de voz y el correo electrónico.

Más de 78 mil presentaron quejas

A junio de 2007, se registraron en la CONDUSEF poco más de 78 mil 782 personas que presentaron una reclamación o solicitaron una asistencia técnica o jurídica en temas bancarios, siendo los temas más recurrentes los relativos a cargos indebidos por consumos o disposiciones no efectuadas, comisiones, intereses y gastos de cobranza en materia de tarjeta de crédito.

Asimismo, en las Unidades Especializadas de los bancos, se reportaron para el mismo período 230 mil 486 asistencias técnicas y 99 mil 852 reclamaciones.

Recientemente, la dependencia presentó un teléfono único de quejas, un número nacional para todos los usuarios que buscan información, asesorías e incluso iniciar un proceso de queja sin salir de casa.

Ese número es el 01 800 999 80 80. Para el caso del Distrito Federal y la zona metropolitana se mantiene el número 53 400 999, con las mismas funciones. El número enlaza a la totalidad de las oficinas y representaciones de la Comisión con el renovado Centro de Atención Telefónica (CAT).

Respecto al “otro CAT” (Costo Anual Total) la Comisión informa en el mismo estudio de este diciembre, las comisiones que cobran los bancos en esta temporada navideña que ya comenzó.

La tarjeta de crédito más barata es la tarjeta Light de Santander con un Costo Anual total de 36.03%, seguida por la tarjeta Clásica de Scotiabank con un 37.14%; en el tercer puesto se ubica la tarjeta de Ixe Banco con 37.50%.

Las tarjetas más caras son la Spira de Invex con un 74.41% de CAT y la Clásica de HSBC con un 57.87 por ciento.

Actualmente existen 18 millones de plásticos en el mercado y de todos es el más utilizado, por ello, la Comisión recomienda que el público usuario cuente con más información para evaluar y considerar los aspectos cuantitativos y cualitativos relacionados con este tipo de productos financieros.

Recomendaciones

Antes de contratar verifica el CAT de la tarjeta y después busca información acerca de los beneficios que otorga.

No te dejes envolver por gente que ofrece tarjetas en las tiendas departamentales y de autoservicio, primero infórmate sobre el producto que te ofrecen.

Si estás decidido a contratar una tarjeta, exige te proporcionen la tasa de interés, CAT, comisiones y el contrato, así como la diferente publicidad del plástico.

Recuerda que la tarjeta de crédito es un producto caro y generalmente pensamos que es una extensión de nuestro sueldo.

Ten cuidado con las compras a meses sin intereses ya que cuando no pagas una mensualidad, ésta se incorpora al saldo de la cuenta revolvente, lo que va a generar intereses.¹³³

Como podemos observar, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF ha tratado de orientar a los usuarios de servicios financieros con respecto de las reclamaciones, sin embargo, también hemos visto que no ha funcionado ninguna recomendación hecha por esta autoridad en materia Bancaria, es de destacar que bajo este producto descansan varias opciones de adquisición de bienes y servicios que ayudan a la economía de una ciudad, de un estado y de un país, es así de trascendental el papel que juegan las tarjetas de crédito en la actualidad.

¹³³ *Ibid.* www.eluniversal.com.mx

Es claro que no contamos con reglas claras que sustenten la operación diaria de compra venta de esta nueva manera de adquirir bienes, es decir, todos los usuarios de sistema de tarjeta de crédito obtienen su plástico sin saber los alcances que tiene el uso de la tarjeta, sin embargo es usada en todos los comercios afiliados y países que aceptan la compra de mercancías a través de una tarjeta bancaria, donde el banco respalda esta operación pagando por intervención del deudor principal.

Tarjetas no solicitadas ¿qué hacer?

Redacción el universal.

El Universal, Jueves 24 de enero de 2008

Advierte CONDUSEF que los bancos que activan tarjetas sin el consentimiento del usuario, incurren en faltas a las reglas de Banxico. Para dar de baja el plástico, debes presentar tu reclamación al Buró de Crédito.

Hasta tu casa llegó una tarjeta de crédito de un banco con el que ni siquiera tienes relación, o peor aún, recibiste un estado de cuenta a tu nombre con cargos y cobros de un plástico que nunca utilizaste.

¿Te suena conocido?

Pues bien, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) informa que los bancos que activan tarjetas sin consentimiento del cliente, incurren en faltas a la normatividad emitidas por el Banco de México.

Estas reglas aclaran que los mecanismos de activación de tarjetas deben realizarlos el titular del plástico y no la institución bancaria de forma automatizada.

De hecho, la dependencia revela que con frecuencia se han detectado casos en dónde el usuario está registrado en el Buró de Crédito con claves negativas por adeudos de tarjetas de crédito que nunca tuvieron en sus manos y que por consiguiente nunca les llegó un estado de cuenta. Pero al hacer la revisión del reporte especial en el Buró, éste señala que deben 200 o 400 pesos, producto de comisiones de tarjetas que nunca solicitaron.

La Comisión explica que muchas veces las instituciones bancarias envían tarjetas de crédito, mismas que señalan, por medio de una calcomanía, que si ésta no se activa antes de los tres o cuatro días siguientes a la fecha de recepción de la tarjeta, la misma se activará en forma automática.

Sin embargo, en muchas ocasiones está tarjeta no llega a su destinatario, y el plástico se activa, lo que genera adeudos para el cliente, derivando en la negación de créditos para la compra de algún bien inmueble u otros por tener un historial crediticio negativo.

¿Cómo dar de baja esa tarjeta?

Cuando la persona reciba una tarjeta de crédito no solicitada y peor aún le genere adeudos, debe seguir las siguientes recomendaciones enumeradas por CONDUSEF:

Solicitar un Reporte de Crédito Especial y analizar el problema.

Presentar una reclamación ante el Buró de Crédito, de conformidad con el proceso establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia con el argumento principal de que desconoce el adeudo, toda vez que nunca firmó un contrato con el banco para obtener una tarjeta de crédito.

Si por alguna razón no se pudo corregir la situación, la persona puede presentar una reclamación en CONDUSEF para resolver la controversia o en su caso, demandar en los Tribunales Civiles exigiendo el pago de daños y perjuicios, en caso de que éstos existieran.

En caso de recibir una Tarjeta y no haberla solicitado, comunicarse inmediatamente con la institución a fin de cancelarla y así evitar la posibilidad de generar un adeudo.

Cuando ni siquiera recibiste el plástico

En este caso, la situación se complica, puesto que un tercero puede estar haciendo un mal uso del plástico. “El problema es cuando llega el estado de cuenta, pues el banco se lo va a cobrar”, advierte Enrique Arias, director de Registro y Análisis Financiero de CONDUSEF.

En este caso, el usuario “debe formular una reclamación directa y dirigirse a la unidad especializada de la institución para hacerla”.

Sin embargo, puedes estar tranquilo, ya que según el experto “te amparan dos aspectos”. En primer lugar, “el banco debe contar con un documento fehaciente que compruebe quien recibió el

plástico y en qué domicilio”. Además, “deben existir vouchers, con los que el banco está obligado a demostrar los supuestos consumos que hizo el tarjetahabiente”.

El experto sentencia que, en todo caso, “las instituciones bancarias no podrán demostrar que el usuario realizó esos consumos si ni siquiera tienen una firma en el contrato”. Si de todas maneras el banco no quiere reconocer que el afectado no es responsable de esa solicitud ni del uso que se le dio al plástico, podrás acudir a la CONDUSEF para solucionar el problema.

Errores en el historial crediticio

Si liquidas los adeudos de una tarjeta (que en este caso, sí solicitaste) y aún apareces en el Buró de Crédito, no debes preocuparte, puesto que tales datos son parte de tu historial.

Sin embargo, si después de un mes te aparecen retrasos injustificados, quiere decir que existe un error que debes reportar de inmediato ante el Buró o directamente con el banco.

Así ya lo había explicado Miguel Tijerina, vocero del Buró de Crédito, en una [entrevista](#) concedida a [eluniversal.com.mx](#) el año pasado.

Señaló entonces que cuando detectes alguna discrepancia en tu historial accedas a la página de Internet y llenes un formato de reclamaciones y quejas.

“Buró de Crédito hace llegar de inmediato esa reclamación a la entidad que tenga tus datos equivocados y cuenta con treinta días para contestarnos”, describe el vocero.

“Si no nos contestan, tu reclamo se modifica en tu reporte y queda entonces actualizado”.¹³⁴

De este artículo se desprenden aspectos importantes a considerar en la participación injusta del banco emisor de las tarjetas, por lo tanto, primeramente consideramos de vital importancia la emisión y entrega física del plástico por parte de la institución, situación que existe en las reglas propuestas por el mismo banco de México, sin que sean respetadas por el banco emisor.

Es también relevante la forma en la que es abordado el tema por la prensa mexicana ya que como lo señala el mismo artículo existen casos en donde las tarjetas son enviadas por el banco sin consentimiento de los usuarios; más aún, no son solicitadas por persona alguna, sirviendo aquellas para realizar compras y disposiciones sin consentimiento del titular de la tarjeta.

Consideramos que existen razones suficiente para la creación de una ley especial y de esta manera la gran mayoría de la población económicamente activa cuenta con una o varias tarjetas de crédito, ya que en muchos casos los usuarios tienen más de dos opciones de tarjetas de crédito, por lo que debemos tomar en serio los problemas y acciones legales que se originen por su uso.

Adicionamos al problema la falta de un régimen legal de las tarjetas de crédito, la ausencia total de bases suficientes y claras en su operación jurídica, es importante por lo tanto precisar que este sistema tan usado en la actualidad necesita un marco normativo específico, donde sustente las operaciones de compra-venta a crédito, en donde tanto los usuarios de los plásticos como los emisores y comercios afiliados conozcan lo alcances de sus actos.

¹³⁴ *Ibid.* www.eluniversal.com.mx

4.1.1. México en la actualidad.

Debemos recapitular algunos de los sucesos importantes de la economía desde el uso masivo de la tarjeta de crédito en México; creemos que uno de los eventos más representativos y decisivos en la historia de los bancos fue el año de 1994 en el llamado “error de diciembre”, crisis que inició con la salida del presidente Carlos Salinas de Gortari, la crisis económica de México de 1994 fue la última y más reciente crisis del país de repercusiones mundiales, aunado a la celebración del tratado de libre comercio donde participaban México, Estados Unidos de América y Canadá.

De acuerdo con la versión oficial del gobierno, esta crisis fue provocada por la falta de reservas internacionales, causando la devaluación del Peso durante los primeros días de la presidencia de Ernesto Zedillo. A unas semanas del inicio del proceso de devaluación de la moneda mexicana, el entonces presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, solicitó al Congreso de su país la autorización de una línea de crédito por \$50 mil millones de dólares para el Gobierno Mexicano que le permitieran garantizar a sus acreedores el cumplimiento cabal de sus compromisos financieros denominados en dólares.

Durante la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari, 1988 -1994, se dio especial importancia a la inversión extranjera. Esta administración privatizó la banca nacional (nacionalizada apenas doce años antes por el presidente José López Portillo). Los fondos provenientes de estas ventas y de las de otras compañías del gobierno sirvieron para invertir en infraestructura lo cual era necesario para aumentar la eficiencia de la economía y aprovechar al máximo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte con Estados Unidos y Canadá.

La popularidad y credibilidad de Carlos Salinas alcanzaron niveles altos, ya que la burbuja de crecimiento económico propiciada por la estabilidad y la baja inflación, hizo que muchos políticos y los medios afirmaran que "México estaba a punto de convertirse en una nación de primer mundo", y de hecho, fue la primera de las naciones recientemente industrializadas en ser aceptada en la OCDE en mayo de 1994. No obstante, era un hecho conocido que el peso estaba sobrevaluado (al menos un 20%, de acuerdo con algunas fuentes), pero la vulnerabilidad económica no era bien conocida o era minimizada por los políticos de Salinas o por los medios.

Esta vulnerabilidad se agravó por varias decisiones de política macroeconómica de su administración y por varios eventos de inestabilidad política que se suscitaron en 1994. La mayoría de los economistas e historiadores económicos, como Hufbauer y Schoot (2005) reconocen varios eventos y políticas macroeconómicas de la administración de Salinas que propiciaron la crisis económica de 1994:

- 1994 fue el último año del sexenio de Salinas, quien, siguiendo la tradición del PRI en cada año de elecciones inició un increíblemente alto gasto gubernamental en obras públicas, lo cual se tradujo en un déficit histórico.
- Para poder mantener este déficit histórico (un 7% del déficit de cuenta corriente del PIB), Salinas emitió los Tesobonos, un tipo de instrumento de deuda que aseguraba el pago en dólares, en lugar de pesos mexicanos.
- México experimentó, común en esos días, prácticas bancarias relajadas o incluso corruptas; más aún, algunos miembros de la familia de Salinas (aunque sólo su hermano Raúl fue encarcelado) fueron acusados de transacciones ilícitas.
- El candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional (en el gobierno desde 1929), favorito para las elecciones, Luis Donaldo Colosio, fue asesinado en marzo de ese año, y unos meses después, José

Francisco Ruiz Massieu, Secretario General del PRI, también fue asesinado.

- El EZLN, una rebelión insurgente de Chiapas, le declaró la guerra al gobierno el 1 de enero; aunque el conflicto armado terminó 2 semanas después, las inconformidades y peticiones de los insurgentes eran causa de preocupación, especialmente para los inversionistas.

La práctica bancaria relajada se tradujo también en la autorización, otorgamiento y circulación masiva de tarjetas de crédito bancarias, en este sentido las investigaciones crediticias, que la institución bancaria debía realizar a los acreditados, fueron nulas, deficientes o con información falsa, este hecho dio como resultado un incremento en la cartera vencida de las instituciones bancarias, debido al endeudamiento por el uso y aceptación de los plásticos en una importante cantidad de establecimientos y centros comerciales.

Existían, inclusive, tarjetas con créditos en dólares, así como en otras monedas internacionales, situación que agravó sobremanera la situación económica, derivado de la devaluación del peso Mexicano.¹³⁵ En el comienzo de la vida económica y jurídica de la tarjeta de crédito no se establecieron bases de expedición o manejo de ésta, sin embargo cada institución bancaria realizó ajustes a sus operaciones para brindar el soporte adecuado a las transacciones bancarias por usuarios de tarjetas de crédito.

Pero, cuando llegó el momento de comprobar mediante las documentales correspondiente las acciones en contra de los deudores, por parte de los bancos, iniciaron los problemas de reconocimiento del adeudo, de recepción del plástico y una lista larga de tropiezos, ya que si bien es cierto que el banco otorgaba una línea de crédito por virtud de un contrato de apertura de crédito, también es cierto que la institución no tenía ningún respaldo documental, a excepción del contrato descrito.

¹³⁵ Artículo. *México Posmoderno*, Enciclopedia Encarta. México 2007.

Situación que sin duda agudizó la devaluación de 1995, por lo que el banco de México debió emitir las reglas por medio de las cuales se sustentaban algunas operaciones realizadas con las tarjetas de crédito, en tal virtud los bancos se vieron en la imperiosa necesidad de ajustar la documentación con la que otorgaban los plásticos, los contratos debieron sufrir modificaciones importantes, vemos el ejemplo característico del cobro de comisiones, intereses, impuestos y penalizaciones directamente encaminadas a los usuarios de este sistema, sin embargo, **no existía ni existe aún ninguna carga contractual ni legal en contra de las instituciones bancarias**, razón principal del estudio de este trabajo de investigación.

4.1.2. Tarjeta de crédito mundial.

Sólo haremos referencia a la aceptación mundial de las tarjetas de crédito; como sabemos, las tarjetas de crédito son aceptadas en prácticamente todos los países, en este sentido debemos señalar que las disputas que se susciten por el uso de este instrumento en el extranjero serán resueltas en el país donde se emitió la tarjeta bancaria, es decir, con la legislación local del país de origen, lo anterior con base en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente firmado, en el caso de México; sin embargo, creemos indispensable la instrumentación de reglas que sean aplicables a esta situación, ya que tanto los usuarios como los bancos se encuentran en una laguna técnica de acuerdo a nuestra legislación, no así en los demás países.

4.2. Conceptos aplicables al sistema.

Dentro del sistema de tarjeta de crédito existen varios participantes, la llamada relación trilateral del contrato, por lo que es necesario dejar en claro que los elementos mínimos que a nuestro juicio debe contener el sistema de tarjeta de crédito son tres, en virtud de que la relación contractual principal y de negocio participan sujetos independientes entre sí, por lo que se proponen los siguientes;

Tal y como lo menciona la reformada Circular 2019/95, este sistema debe iniciar con los conceptos que se implementaran en dicho sistema.

Contrato de tarjeta de crédito: Contrato mediante el cual una persona llamada emisor, pone a disposición de otra llamada tarjetahabiente o titular, una suma de dinero, para que ésta lo disponga con base a las cláusulas que sean estipuladas de común acuerdo, emitiendo Tarjetas plástica al amparo de éste.

Cuenta: Al número seriado con el que se identifican y administran las operaciones realizadas con las Tarjetas relacionadas con cada Contrato.

Datos Personales: Al nombre, domicilio, número de teléfono, correo electrónico u otra información análoga concerniente a una persona física.

Días: A los días naturales.

Establecimiento: Al proveedor de bienes, servicios o efectivo, mediante la aceptación de Tarjetas.

Emisora: A las instituciones de crédito o a las sociedades financieras de objeto limitado ("SOFOLES") que emitan Tarjetas con base en Contratos.

Número de la Tarjeta: Al número seriado que aparece en la Tarjeta para su identificación.

Tarjeta o plástico: Al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.

Titular: A la persona que celebre el Contrato con la Emisora.

Tarjetahabiente: A la persona física a cuyo nombre se emite la Tarjeta.

Ley suplementaria: La Emisora, en la expedición de Tarjetas, deberá ajustarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables del Código de Comercio y Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Territorialidad: Las Tarjetas podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso en territorio nacional y en el extranjero.

Elementos: Las Tarjetas se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) La mención de ser tarjetas de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien, que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
- b) La denominación social de la Emisora que la expida;
- c) El Número de la Tarjeta;
- d) El nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa o codificada electrónicamente;
- e) La mención de que su uso sujeta al Titular a las disposiciones establecidas en el Contrato correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento.

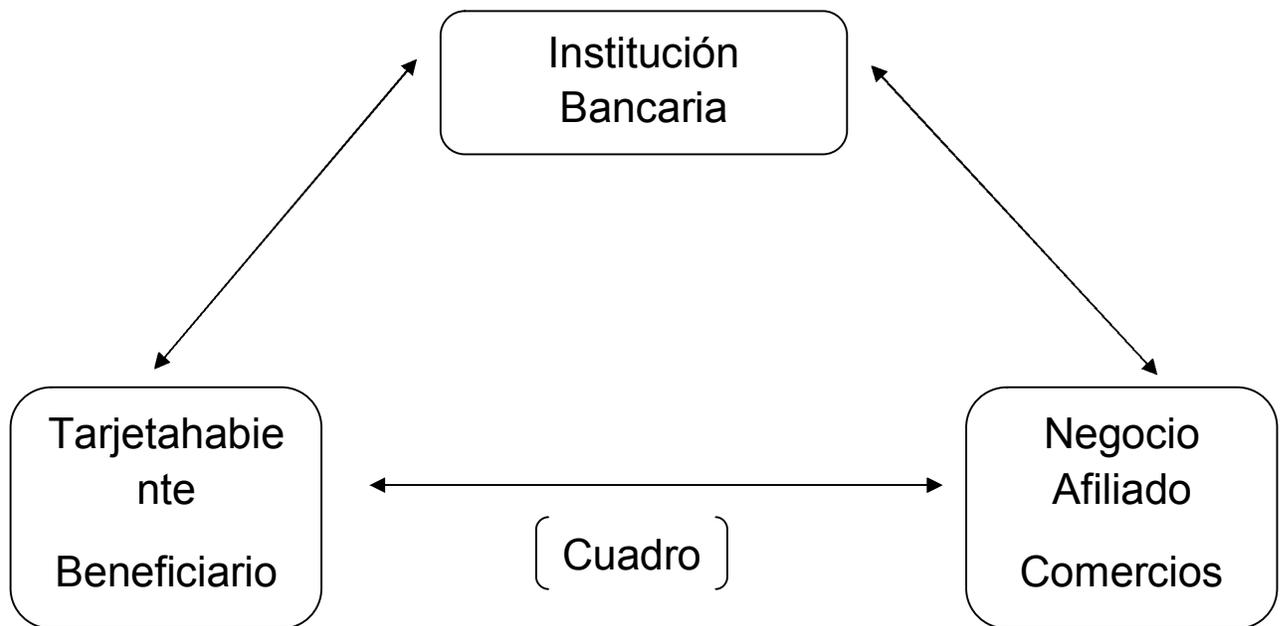
Los contratos de tarjeta de crédito podrán ser celebrados por personas físicas y morales, sin embargo, la tarjeta plástica invariablemente será emitida nominativamente al usuario final, es decir una persona física; pero aunque, las personas morales que celebren el contrato principal son obligados solidarios de los gastos que el tarjetahabiente erogue con la tarjeta asignada, lo anterior fue expuesto de esta forma por la circular tan citada en el presente apartado, dejando solamente esta mención sin ningún otro fundamento legal a tal afirmación;

“Cuando los Contratos se celebren con personas morales, las Tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, siendo obligados solidarios de las disposiciones hechas con la tarjeta recibida por la persona física.”¹³⁶

4.2.1. Relación Trilateral.

La armonía con la que el sistema de tarjetas de crédito funciona se ha denominado por nosotros como relación trilateral, lo anterior en virtud de que en el sistema coinciden tres importantes participantes, tal y como se muestra en el siguiente cuadro explicativo.

¹³⁶ Op. Cit. P.22.



4.2.2. Usuario o Tarjetahabiente.

Debemos entonces proporcionar un amplio concepto del titular, usuario o tarjetahabiente del sistema; se considera también como el usuario final, quien es uno de los principales actores en el presente sistema, en la mayoría de las ocasiones es quien principalmente solicita la tarjeta de crédito a la institución bancaria y se obliga frente a ella, presupuesto que debe ser sustentado en una solicitud de tarjeta, la que deberá tener, a nuestro juicio, por lo menos los siguientes elementos que sustentan la emisión de la tarjeta de crédito con base en un contrato:

- Plazo de vigencia de la tarjeta, principio y fin.
- Plazo para el pago de las obligaciones por parte del titular, es decir fecha de corte específica en el contrato.
- Porcentaje del importe del pago mínimo conforme a las operaciones efectuadas por el titular.

- Información del costo anual total de cada producto, intereses, comisiones, cargas administrativas e impuestos.
- Montos máximos de compras, disposiciones, retiros de dinero, en forma diaria o mensual autorizados por el banco.
- Tasas de intereses aplicables para cada operación hecha con la tarjeta.
- Tasas de intereses moratorios en su caso.
- Fecha de cierre contable de operaciones o corte.
- Tipo y monto de cargos administrativos o de permanencia en el sistema separados por tipo, emisión, renovación, envío y confección de estados de cuenta, cargos por tarjetas adicionales para usuarios adicionales, costos de financiación desde la fecha de cada operación o desde el vencimiento del estado de cuenta mensual actual hasta el vencimiento del pago del mismo estado de cuenta, consultas de estados de cuenta entre otros.¹³⁷
- Procedimiento y responsabilidad en caso de pérdida, sustracción o robo de la tarjeta.
- Importes o tasas por seguros de vida o por cobertura de consumos en caso de pérdida, sustracción o robo de tarjeta.
- Firma del titular y de personal apoderado de la empresa emisora.
- Los conceptos de la comisión o comisiones que el banco cobre por este concepto.
- Aceptación expresa del consentimiento del cobro de todos los conceptos que el contrato despliegue.
- Procedimiento y responsabilidad en caso de clonación o cargos indebidos que el mismo titular no reconozca por el uso indebido de la tarjeta de crédito, así como documentación que acredite tal hecho.

¹³⁷ Op. Cit. P. 47.

4.2.3. Emisor, Banco o Institución de crédito.

Las instituciones que podrán emitir tarjetas de crédito serán aquellas que expresamente tenga la facultad autorizadas por la ley, generalmente son los bancos, así como otras tiendas departamentales que cuenten con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP y el Banco de México, conforme a la Ley de instituciones de crédito.

4.2.4. Negocios Afiliados.

Los negocios afiliados son aquellos que se encuentran reconocidos por la emisora como afiliados mediante un contrato de prestación de servicios o bien convenios realizados para el fin lícito que así lo estimen conveniente las partes, esto con apoyo en lo que señala el artículo 78 del Código de Comercio el cual establece:

“Artículo 78.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.”¹³⁸

Por lo que las instituciones bancarias y los negocios afiliados se regirán por su propio modelo de contrato o convenio, sin que afecte a la vida del contrato de tarjeta de crédito;

¹³⁸ Código de Comercio, México 2007. Porrúa.

Sin embargo, este modelo invariablemente deberá tener especificados las clases de beneficios otorgados a quienes se ostenten como tenedores o titulares de una tarjeta bancaria emitida por la institución con la que se haya celebrado el contrato de adhesión, mismos que será revisado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con la Ley Federal del Consumidor, en virtud de que los negocios afiliados ofrecen los productos y servicios a los consumidores directos, y son éstos distinguiendo desde esta perspectiva, quienes consumen productos y servicios pagando mediante una tarjeta de crédito, iniciando con esto la operación del sistema que hemos denominado *tarjeta de crédito*.

Este argumento es y será siempre la base de las negociaciones de los contratos con los proveedores adheridos al sistema de la tarjeta bancaria, ya que cualquier negocio o proveedor de bienes y servicios, que no tenga celebrado un contrato con el emisor de la tarjeta, no tendrá a su vez los mismos beneficios por parte de la institución bancaria, ya que los beneficios acordados únicamente serán para quienes sí hayan suscrito en convenio con beneficios recíprocos tanto en comisiones como en beneficios al consumidor final.

4.3. Operación del Sistema.

El sistema de tarjeta de crédito, creemos que opera sobre dos ideas principales, una es la comodidad y otra se traduce en ofertar masivamente los servicios y beneficios del plástico emitido por el banco.

4.3.1. Tarjeta de Crédito.

El concepto del plástico que opera principalmente sobre bases electrónicas se denominó desde sus inicios como tarjeta, esto lo afirmamos en razón de la portabilidad de las tarjetas de este tipo, es decir de las tarjetas personales que aún en nuestros días existen, al momento de realizar operaciones bancarias en los negocios adheridos con la simple presentación del plástico en los negocios afiliados y en los cajeros automáticos.

4.3.2. Medios Electrónicos.

Se llaman medios electrónicos a todos y cada uno de los inventos de este tipo que hacen fácil la instrumentación de servicios al amparo de lo novedoso que pueden ser en la vida diaria. Es importante mencionar que los inventos por medio de los cuales el usuario puede disponer de dinero efectivo, bienes y servicios al amparo de una tarjeta plástica es inseguro aún en nuestros días, ni en las naciones desarrolladas han podido resguardar la seguridad de los clientes usuarios de los bancos y la de los bancos emisores de tarjetas de crédito.

Un ejemplo claro de dicha inseguridad electrónica, son las disposiciones de efectivo sin autorización del titular, la clonación del plástico entre otros, es decir, el patrimonio de los usuarios de los negocios afiliados al sistema no ha sido resguardada de forma segura, ya que los negocios afiliados solamente ofrecen sus productos y servicios a quienes portan una tarjeta de una institución de crédito con la cual tienen un contrato celebrado previamente con una institución bancaria.

4.3.3. Contrato de tarjeta de crédito.

La expedición de Tarjetas se hará invariablemente con base en un Contrato por medio del cual la emisora se obligue a pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo, que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes.

Los Tarjetahabientes, con base en el Contrato, podrán disponer también de dinero en efectivo en las sucursales de la Emisora y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados (cajeros automáticos).

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito o con sociedades financieras de objeto limitado.

El Contrato deberá establecer claramente:

- a) Lo dispuesto en la Regla Décima referente a los medios de pago y fechas de acreditamiento;
- b) El número de días para hacer el pago después de la fecha de corte, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- c) El número de días para restablecer la línea de crédito dependiendo del medio de pago que se utilice;
- d) La manera para determinar las tasas de interés y el procedimiento para calcular los intereses en términos de la Regla Decima séptima;
- e) Los conceptos y periodicidad de las comisiones que correspondan tanto a la Tarjeta del Titular como a las Tarjetas adicionales, estableciendo que la Emisora no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados;

- f) La manifestación del Titular de que la Emisora le hizo saber previo a la firma del Contrato, el monto de las comisiones vigentes que cobra por cada uno de los conceptos previstos en el propio Contrato;
- g) La aceptación del Titular para que la Emisora proporcione sus Datos Personales a los demás integrantes del grupo financiero al que en su caso pertenezca, para que éstos le puedan ofrecer sus servicios;
- h) La elección del Titular para que la Emisora pueda o no proporcionar sus Datos Personales a terceros, distintos de los señalados en el inciso inmediato anterior, para fines promocionales relacionados con bienes o servicios;
- i) La aceptación del Titular para que la Emisora proporcione la información necesaria relacionada con su Cuenta a los terceros a que se refiere la Regla Vigésima Novena;
- j) El procedimiento, que deje constancia, para que el Titular pueda modificar la aceptación o negativa establecidas en los incisos g) y h) anteriores, y
- k) El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Titular por el uso de la Tarjeta, en caso de robo o extravío.

La Emisora deberá entregar al Titular una copia del Contrato a más tardar en la fecha en que éste reciba la Tarjeta.

La Emisora deberá entregar al Titular junto con el Contrato, un folleto explicativo en el que al menos se precise lo siguiente: a) los conceptos y periodicidad de las comisiones; b) las tasas de interés expresadas en términos anuales simples; c) la forma para calcular el promedio de los saldos diarios; d) los supuestos en que no se pagarán intereses; e) la fórmula para el cálculo de intereses;

f) las condiciones para hacer efectivo el seguro por fallecimiento o, en su caso, la condonación de adeudos, previstos en el Contrato; g) la fecha en que se considerarán acreditados los pagos dependiendo del medio a través del cual se realicen; h) el procedimiento a través del cual el Titular pueda autorizar o prohibir que la Emisora proporcione sus Datos Personales a terceros de conformidad con la Regla Sexta, e i) el momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Titular por el uso de la Tarjeta en caso de robo o extravío. Lo anterior deberá explicarse con base en los términos y condiciones del Contrato.

Adicionalmente, el folleto deberá estar disponible para su consulta e impresión en las sucursales y en la página electrónica en la red mundial ("Internet") de la Emisora.

En caso de que la Emisora pretenda modificar el Contrato, deberá enviar al Titular con al menos treinta Días de anticipación a la fecha en que pretenda que surtan efectos tales modificaciones, un folleto en el que se resalten notoriamente los cambios que pretenda realizar.

La Emisora podrá disminuir o incrementar unilateralmente el límite de crédito de la Tarjeta, siempre y cuando así lo establezca el Contrato.

La disminución del límite de crédito deberá notificarse al Titular de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato.

El incremento del límite de crédito deberá comunicarse por escrito al Titular informándole los mecanismos a seguir para cancelar el aumento. Si el Titular no objeta el incremento, la Emisora lo considerará como aceptado.

Los pagos que se realicen a la Cuenta deberán acreditarse de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de pago: Fechas de acreditamiento del pago:

Efectivo: Se acreditará el mismo Día.

Cheque:

- a) Del mismo banco, se acreditará el mismo Día.
- b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

Domiciliación:

Se acreditará:

- a) En la fecha que se acuerde con el Titular, o
- b) En la fecha límite de pago de la Tarjeta.

Transferencias electrónicas de fondos:

- a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) y del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo Día.
- b) Dentro del mismo banco, se acreditará el mismo Día.
- c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

En caso de que el Titular convenga con la Emisora que el pago de su Cuenta se realice mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta a la vista, deberá otorgar su autorización en un documento distinto al Contrato, en el que al menos se establezca lo siguiente:

- a) la cuenta en la que se domiciliará el pago;
- b) la fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación;
- c) el saldo a domiciliar, y

d) el procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha pactada para cubrir el importe respectivo.

La Emisora sólo podrá cargar a la Cuenta, lo siguiente:

- a) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y demás conceptos que realice por cuenta del Tarjetahabiente, así como las disposiciones de efectivo, cuando éste: i) haya suscrito pagarés u otros documentos que sean aceptados por la Emisora y se hayan entregado al Establecimiento respectivo; ii) los haya autorizado, o iii) haya solicitado por vía telefónica o electrónica a los Establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique;
- b) Los intereses pactados;
- c) Las comisiones que se establezcan en el Contrato, y
- d) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el Contrato.

En el Contrato se podrán incluir cláusulas que permitan a la Emisora cargar a cualquier cuenta que el Titular tenga abierta con dicha Emisora, los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la Tarjeta. Lo anterior siempre y cuando se contemple en forma notoria en el Contrato lo señalado en este párrafo.

La compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta tenga un saldo deudor vencido de más de noventa Días y que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por el Titular cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.

Los pagos por consumos, servicios o disposiciones efectuados en el extranjero serán cargados a la Cuenta invariablemente en moneda nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los E.U.A.,

No podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", y dé a conocer en su página electrónica en la red mundial ("Internet") en la misma fecha.

En los Contratos en los que se prevea la posibilidad de que el Titular no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá especificarse la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que deberá efectuar en función del saldo a su cargo, a fin de no pagar intereses moratorios.

El Titular tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá solicitar a la Emisora su cancelación. Al efecto, la Emisora deberá informarle el saldo deudor de la Cuenta a través de cualquiera de los medios previstos en el Contrato. Dicho saldo deberá incluir la liquidación anticipada de los pagos diferidos. En tanto el Titular no liquide la totalidad de los adeudos, el Contrato no será cancelado.

La Emisora podrá cancelar el Contrato o bloquear unilateralmente el uso de la Tarjeta en los términos previstos en el propio Contrato. Para tal efecto, la Emisora deberá informar al Titular su decisión de cancelar el Contrato o bloquear la Tarjeta, en un plazo no mayor a cinco Días posteriores a la fecha en que haya llevado a cabo dicha cancelación o bloqueo. En caso de no poder contactar al Titular durante el plazo citado y de subsistir la causa que dio origen a la cancelación del Contrato o al bloqueo de la Tarjeta, la Emisora deberá enviarle un comunicado indicándole tal situación.

La Emisora estará exceptuada de la obligación de informar al Titular de la cancelación del Contrato o del bloqueo de la Tarjeta, cuando dichos eventos se realicen con motivo de mandamiento de autoridad competente o del acuerdo del comité de la Emisora encargado de vigilar las operaciones de lavado de dinero.

4.4. Medios de defensa legales.

Tanto el usuario como la emisora de tarjetas de crédito podrán optar por la reclamación ante los juzgados civiles y mercantiles correspondientes, además de la posibilidad de contar con las instituciones ya conocidas como la comisión de protección y defensa al usuario de servicios financieros, CONDUSEF por sus siglas, como intermediario y árbitro de las irregularidades y disputas entre los firmantes del contrato de tarjeta de crédito, la ley deberá ser de Jurisdicción Federal de orden público tal y como lo señala el Código de Comercio, aplicando supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En este sentido, las instituciones bancarias estarán obligadas a contar con un procedimiento de reclamación y seguimiento de las denuncias que el usuario realice directamente en sus domicilios fiscales a lo largo de la república mexicana, expresando con claridad la documentación que el usuario necesita para realizar dicha reclamación y el término exacto de contestación de la solicitud, así como las opciones verdaderas que tiene el titular de obtener una resolución favorable o no por concepto de su reclamación, contar inclusive con un asesor en reclamaciones, dependiente de la institución bancaria donde el usuario sea titular de una cuenta de tarjeta de crédito.

4.4.1. Acción por cobro indebido y disposición indebida de fondos.

Se propone que el usuario pueda solicitarle a un juez de lo civil la resolución de la acción de cobro indebido y disposición indebida de fondos, basándose en elementos principales que acrediten a juicio del juzgador la procedencia o no del cobro que el banco ha realizado en contra del titular, para lo cual el juez deberá girar oficios a la institución bancaria para que se abstenga de realizar cargos a la cuenta del usuario así como la aplicación de los intereses del saldo en disputa, mientras tanto el procedimiento termina con la sentencia de procedencia o improcedencia del cobro indebido y disposición indebida de fondos alegado por el titular.

Para tal fin, el juez podrá aplicar medidas provisionales consistentes en la congelación de comisiones e intereses aplicables a la cuenta del usuario, con la advertencia de actualización de todos y cada uno de los cargos congelados por virtud de la medida provisional, así como del pago inmediato del saldo deudor a la fecha de la resolución.

Se estima justa la medida para ambas partes en virtud de que los usuarios y los bancos pueden tener discrepancias por los conceptos descritos.

4.4.2. Acción por duplicación y fraude del plástico.

Creemos necesaria la estipulación de la presente acción, en virtud de los diversos problemas que el sistema presenta en la clonación y fraude con las tarjetas de crédito, por lo que se propone estipular como delito grave estas dos acciones aquí planteadas.

La presentación de la denuncia ante el Ministerio Público Federal será obligatoria en virtud de la materia planteada, ya que será requisito indispensable el acreditar la titularidad del usuario mediante el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con el banco emisor, posteriormente se aportarán las pruebas que se estimen convenientes con la finalidad de documentar el delito de clonación o de fraude con tarjeta de crédito, para lo cual el usuario realizará lo concerniente a demostrar su dicho de no haber utilizado la tarjeta en ese tiempo, modo y lugar.

Creemos importante resaltar que el ministerio público federal, en forma obligatoria, deberá girar un oficio de investigación donde se soliciten a la institución bancaria todos y cada uno de los elementos con los que disponga para acreditar el uso de la tarjeta de crédito por persona distinta o por el mismo usuario, en su caso, así mismo deberá aportar en forma precisa las operaciones de las cuales se tenga duda de su autenticidad.

Además de lo anterior, la institución bancaria deberá acreditar a juicio de la autoridad que cuenta con todos los medios y sistemas de seguridad a su alcance con la finalidad de evitar que un usuario sea víctima de los delitos descritos, así como demostrar fehacientemente que se usaron y no fallaron en perjuicio del titular de la tarjeta.

4.4.3. Prescripción.

De acuerdo con el código de comercio en su artículo 1038 y siguientes, mismos que manifiestan:

“Artículo 1038.- Las acciones que se deriven de actos comerciales se prescribirán con arreglo a las disposiciones de este Código.”¹³⁹

“Artículo 1043.- En un año se prescribirán:

I.- La acción de los mercaderes por menor por las ventas que hayan hecho de esa manera al fiado, contándose el tiempo de cada partida aisladamente desde el día en que se efectuó la venta, salvo el caso de cuenta corriente que se lleve entre los interesados;”¹⁴⁰

“Artículo 1047.- En todos los casos en que el presente Código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción ordinaria en materia comercial se completará por el transcurso de diez años.”¹⁴¹

¹³⁹ Código de Comercio. México 2007. Porrúa.

¹⁴⁰ *Ibid.*

¹⁴¹ *Ibid.*

Tomando en consideración y como base de la prescripción en materia de tarjetas de crédito, el código de comercio, consideramos viable que las acciones derivadas del uso del sistema de tarjeta de crédito prescriban en un año a partir de que se pueda hacer exigible la acción, la reclamación o aclaración del saldo que refleja el estado de cuenta de cada uno de los usuarios del plástico.

Este mismo término tendrá el banco emisor de la tarjeta, en virtud de que las acciones que con más claridad cuentan las instituciones bancarias en materia jurídica, considerando que éstas tienen todos los elementos y acciones específicas en contra de los usuarios de las tarjetas.

4.5. Recursos Legales.

Es indudable que resulta indispensable que los usuarios cuenten con recursos legales claros tendientes a la protección de sus intereses, específicamente a la defensa de su patrimonio, ya que será el principal bien jurídico tutelado de la Ley de Tarjetas de Crédito.

4.5.1 Medios Preparatorios a Juicio.

A nuestro juicio, estimamos viable la preparación del juicio ordinario mercantil, con las acciones antes descritas, es decir, acción por cobro indebido y disposición indebida de fondos, de acuerdo al apartado del código de comercio, en lo que a medios preparatorios refiere su apartado, realizando directamente la preparación del proceso mediante citación del apoderado legal de la institución bancaria al local del juzgado que se encuentre conociendo del asunto.

Así se solicitar la exhibición de todos y cada uno de los documentos constitutivos de las disposiciones por parte del usuario, de esta manera tanto el usuario como el titular de la tarjeta podrán acceder a la información con la que la institución bancaria cuenta en realidad, lo anterior proporcionará certidumbre jurídica a las partes, lo cual ayudará a la preparación del juicio respectivo y abonará a la resolución que un juez deba emitir por los hechos presentados.

Bajo el supuesto de que se puede preparar el juicio ordinario mercantil, una vez que sea resuelto por el juez competente, la sentencia podrá ser apelada como para los de su clase, así mismo podrá interponerse el juicio de amparo directo en contra de la resolución que la sala emita por los supuestos agravios hechos valer por el apelante ante la sala respectiva.

Lo que se pretende hacer con la inserción y claridad de los principios jurídicos aquí desglosados es la equidad y congruencia jurídica con la que debe de nacer y vivir la ley de tarjetas de crédito, perfectamente discutible y posiblemente adicionada de figuras que consideren necesarias a lo largo de su paso por la vida jurídica de México.

Es de vital importancia la creación de una legislación que contemple en forma clara y precisa todas las hipótesis normativas que sean posibles de aplicarse a la relación trilateral del sistema de tarjeta de crédito.

CONCLUSIONES

El crédito en México, como precursor importante de desarrollos tecnológicos, es un ejemplo de inventos masivos como lo es sin duda la tarjeta de crédito, el concepto de éste precursor ha sido descrito por J. Stuart Mill como “El permiso de utilizar el capital de las otras personas en provecho propio”, significado que tiene una gran relación con las obligaciones mercantiles, mediante el vínculo jurídico entre acreedor y deudor, ya que este último utiliza el plástico que las instituciones de crédito o departamentales emiten al amparo de un contrato mercantil de apertura de crédito en cuenta corriente, sabemos que este tipo de convenios son típicos acuerdo de voluntad entre los bancos y los usuarios de los plásticos, con la redacción de cláusulas muy ventajosas para el emisor, son los llamados contratos de adhesión.

Hemos constatado además que la institución de la tarjeta de crédito tiene sus bases en los usos mercantiles, así como en la comodidad del pago de productos y servicios con un plástico que es aceptado en todo el mundo, este instrumento, además de ser aceptado por proveedores que imprimen o venden productos de calidad específica, es un medio de acceso a dinero en efectivo en prácticamente todos los lugares donde se encuentre una herramienta llamada cajero automático y que además es parte del sistema completo que las instituciones emisoras ponen a disposición de sus usuarios.

La comodidad de llevar consigo solamente un plástico, que puede ser presentado y aceptado en diversos establecimientos adheridos al sistema de la tarjeta de crédito es, sin duda, una de las principales ventajas que proporcionan a sus usuarios, emisores y negocios reheridos de manera nacional o internacional, lo que se ofrece por el pago de los intereses devengados, así como las comisiones que generan los servicios que ofrece el banco emisor, además de algunas otros conceptos como lo sería la anualidad por la emisión de la tarjeta.

Este medio no se trata de sólo un préstamo de dinero, sino que es todo un conjunto de medios de acceso a los beneficios de este novedoso régimen de tarjetas de crédito, ya que de lo contrario estaríamos frente al mutuo, donde de acuerdo a la ley es “un contrato por virtud del cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad”, por lo que, el concepto no sólo es la transferencia de una suma de dinero, sino de otras cosas fungibles, con la modalidad de los intereses, concepto que solo es indicado como el permiso de señalar los intereses en dinero o en géneros. Para lo cual la misma ley mercantil destaca un tipo de interés legal, mismo que se estipula en el 6% anual.

La tarjeta de crédito en nuestro sistema legal actual se encuentra sustentada con diversos ordenamientos mercantiles, donde su principal base es el código de comercio, por lo que respecta a los contratos mercantiles; sin embargo, otro ordenamiento importante por la fuente que emite es la ley de instituciones de crédito y la ley de títulos y operaciones de crédito, bases principales que le dan vida al sistema completo de tarjeta de crédito, pasando por el sistema bancario mexicano, representado en este caso por el mismo Banco de México, emitiendo reglas de funcionamiento para este tipo de sistemas.

En este orden de ideas, el fundamento actual de este instrumento bancario es la circular 2019/95, emitida por el mismo Banco de México, donde pretendió desde el año 1994, delimitar las operaciones con los plásticos emitidos por las emisoras de estos, más aún, cuando en el año 2004, de nueva cuenta reforma la circular 2019/95, donde realiza un desarrollo pormenorizado de los puntos importantes a tomar en cuenta en este sistema, que para ese año era sin duda, de conocimiento mundial; esta circular tomó en cuenta la experiencia de varios países que ya tenían el sistema desarrollado y que de cualquier forma funcionaba en el mundo entero.

La importancia de la institución emisora es sin duda base en este régimen de tarjetas de crédito, la más sobresaliente, ya que es quien principalmente utiliza sus recursos en el pago de bienes y servicios de los consumidores; ésta, además, deberá contar con un objeto específico de emisión de tarjetas de crédito con base en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, sociedades que aceptan el riesgo de ofrecer su capital al servicio de los usuarios.

Así mismo, los usuarios son aquellas personas físicas o morales que solicitan la tarjeta con base en el contrato que suscriben para tal fin, de acuerdo con las reglas del código de comercio y la ley de títulos y operaciones de crédito, aceptando el cobro de las comisiones e intereses que unilateralmente son definidas por la institución emisora, que servirán de base de las operaciones realizadas durante el mes lectivo.

Otra parte importante del sistema de tarjetas de crédito son los negocios afiliados, éstos suscriben acuerdos con la institución bancaria con la finalidad de que los usuarios de la emisora obtengan beneficios especiales por el solo hecho de ser parte del contrato firmado con la institución que seleccionó para que sea quien le proporcione los servicios que presta.

Esta relación de institución bancaria, usuario y negocios afiliados, le llamamos relación trilateral, por lo que consideramos que es pieza clave del funcionamiento de la red de tarjeta de crédito, es simplemente el modelo de funcionamiento por medio del cual los usuarios de este sistema bancario y comercial realizan sus transacciones. Bajo este esquema es necesario marcar la diferencia entre la tarjeta de crédito y los títulos de crédito, ya que la primera es una herramienta de todo un sistema bancario y comercial, en su funcionamiento, mientras el segundo, trata de toda una teoría del derecho mercantil sustentando las obligaciones entre los deudores y los acreedores.

Es así como llegamos al estudio de la ley de protección y defensa al usuario de servicios bancarios, ley que fue emitida ante la ausencia de legislación aplicable al sistema que nos ocupa, esta ley crea a la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, CONDUSEF por sus siglas, la principal función de la CONDUSEF es la conciliación y el arbitraje, los cuales han demostrado ser deficientes, esto se afirma con base en sus propias estadísticas.

En virtud de que la legislación dende la tarjeta de crédito sustenta sus operaciones es diversa y en algunas cosas se contraviene con las delimitaciones que existen se crea la necesidad de una reglamentación que permita aclarar y resolver todos los temas de los cuales la tarjeta de crédito sea parte (en lo comercial, bancario, contractual) ya que se presenta en forma enunciativa mas no limitativa fue la razón de revisar legislaciones que a la fecha cuentan con un política de tarjetas de crédito.

Esto nos llevó a hacer un estudio comparativo con la legislación de Argentina, este país es Argentina, que emitió desde el año de 1999, la ley 25,065, para el régimen de tarjetas de crédito, destacable por ser un país latinoamericano en donde la influencia norteamericana se ha hecho presente desde la constitución de las empresas transnacionales que emitieron sus primeras tarjetas de crédito en ese país, sin que tuviera una legislación que regula sus operaciones.

Esta ley, la denominada 25,065 de Argentina, emitida desde el año 1999, pretende delinear todas y cada una de las operaciones que realicen los participantes de la relación trilateral, es decir, las emisoras, los usuarios y los negocios afiliados, definiendo conceptos tan importantes como el contrato de tarjeta de crédito, las comisiones, los intereses, etc. Dando además las figuras procesales como la preparación de la vía, juicio ejecutivo mercantil y juicio ordinario, así como la prescripción legal genérica.

Dando como resultado una legislación que enfrenta los retos de este sistema, ante la inexistencia de una regulación especial y específica para las tarjetas de crédito, por todo lo ello la República de Argentina se convierte en uno de los pioneros entre aquellos países que regulan el sistema de tarjetas de crédito en el mundo.

La legislación mexicana, por su parte, adolece en este momento de una ley que reúna todos los elementos adecuados que sustenten el sistema de tarjetas de crédito, por lo que se desprende la necesidad de una legislación especial y específica que proporcione certidumbre a todos sus usuarios, bancos y comercios adheridos al sistema, una regulación sobre los derechos y obligaciones de los participantes en la relación trilateral; la emisión de reglas claras por medio de las cuales los participantes tengan a la mano los instrumentos que permitan dirimir controversias diarias es de vital importancia en el desarrollo del sistema usado.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que es necesario dar énfasis en las conclusiones por capítulo destacando los puntos más relevantes.

Capítulo I:

- Se deja claro que en México el crédito es una herramienta precursora de innovaciones tecnológicas importantes, de ahí que la tarjeta de crédito sea parte fundamental del comercio en nuestros días.
- Situación que ha sido descuidada desde su creación y uso en nuestro país, en virtud de que el legislador no se ha preocupado por diseñar una Ley de tarjetas de crédito.

- El Banco de México ha sido un legislador en el tema de la emisión y uso de las tarjetas de crédito, sin embargo sus reglas no han sido suficientes para respaldar las operaciones comerciales de este sistema.
- El Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, han sido ineficiente en la creación de la institución llamada CONDUSEF, ya que lejos de resolver los conflictos entre los usuarios y los bancos, no ha logrado sentar las bases de una legislación competente.

Se comprobó, en el presente capítulo que la tarjeta de crédito es un instrumento novedoso que ha surgido por la necesidad comercial del crédito personal y la comodidad de la vida actual, es importante decir que la tarjeta de crédito además de ser una herramienta del crédito, es un negocio jurídico que no se encuentra regulado en la legislación mexicana.

Capítulo II.

- Los contratos mercantiles que sustentan las operaciones de tarjetas de crédito son inexistentes en nuestro país.
- La operación de las tarjetas de crédito que emiten los bancos, se basa en una combinación de dos contratos mercantiles, los cuales sí se encuentran regulados en nuestra legislación; sin embargo, no realizan la función de respaldo de las operaciones comerciales de tarjetas de crédito.
- La Ley de protección y defensa al usuario de servicios bancarios, es una política deficiente ante la actual problemática de las tarjetas de crédito.

- La CONDUSEF es una desesperada creación del gobierno mexicano, para aminorar por medio del los acuerdo no obligatorios, *Soft Law*, los problemas que nacen del uso de las tarjetas de crédito, sin que a la fecha haya tenido la eficacia esperada en el control y regulación de la emisión de tarjetas de crédito.

Se analizó y comprobó que la tarjeta de crédito en México, no se encuentra suficientemente regulada, a pesar de que existen algunos rasgos jurídicos que sustentan su operación en nuestro país, sin embargo, estas bases legales, en la actualidad no son suficientes, en virtud de la realidad que prevalece en la vida comercial mexicana, en contraste con las costumbres que prevalecen en el mundo.

Capítulo III.

- En virtud de que México ha sido omiso en la estructura de una legislación especializada para las tarjetas de crédito, se ha recurrido al derecho comparado, revisando legislaciones que ya han sustentado estas operaciones en una ley específica.
- Argentina es un país que ha sido pionero en la creación de una legislación especial del régimen de tarjetas de crédito.
- Legislación que contempla de manera más puntual los participantes, los derechos y obligaciones de éstos, las sanciones, intereses y todo lo relacionado con las compras y ventas con este instrumento.

- Sin embargo, es preciso señalar que consideramos que adolece aún en varios puntos importantes de la relación trilateral del sistema.

Es innegable la comparación realizada con el derecho de la República de Argentina, quienes en la actualidad cuentan con una legislación especial para el régimen de tarjetas de crédito, misma que regula de manera especial las operaciones bancarias y comerciales con el uso del plástico más usado en el mundo entero, invento que ha cambiado en poco tiempo, la manera de realizar compras con el usos de crédito personal.

Capítulo IV.

- Se hace necesaria la creación de una Ley de Tarjetas de Crédito en México.
- La Ley de tarjetas de crédito, deberá contener un estudio pormenorizado de todos y cada uno de los elementos que integran la relación trilateral del sistema descrito, los derechos y obligaciones de las partes, las sanciones, el cobro de intereses, la regulación del cobro de comisiones por parte del banco emisor y, en general, los conceptos claves del sistema bancario electrónico.
- Lo más relevante del contenido de la Ley propuesta serán las acciones que los usuarios de las tarjetas de crédito podrán ejercer en contra del banco emisor, entre ellas se desprende la acción de cobro indebido y disposición indebida de fondos, así como la acción personal por duplicación y fraude del plástico con el que se realizan las compras.
- Las acciones deberán ser tan claras que el banco emisor tenga un panorama de las consecuencias en virtud de su incumplimiento.
- Las acciones detalladas se realizarán con los mismos procesos y procedimientos con los que cuenta la legislación mercantil.

Concluimos por lo tanto, que México se encuentra en el umbral de la creación de una legislación especial para el sistema de tarjetas de crédito, este deberá concentrar las herramientas esenciales y necesarias que logren el funcionamiento del negocio denominado tarjeta de crédito, tanto los usuarios, las emisoras y los negocios afiliados deberán tener perfectamente claro el funcionamiento del sistema, los derechos y obligaciones de cada parte integrante del sistema, así como las acciones legales que cada uno de ellos tiene a su alcance en el caso de cualquier controversia.

Bibliografía:

1. Acosta Romero. *Nuevo Derecho Mercantil*. México 2003. Porrúa.
2. Araya celestino y Alberti Edgardo. *Tarjeta de Crédito*. Buenos Aires 1995. Astrea.
3. Arellano García, Carlos. *Práctica Forense Mercantil*. México 1994. Porrúa.
4. Arellano García, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Procesal Civil: Procedimientos Civiles Especiales*. México 2005. Porrúa.
5. Athié Gutiérrez, Amado. *Derecho Mercantil*. México 2005. McGraw Hill de México.
6. Banco de México. *Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias. Circular 2019/95*. Diario Oficial de la Federación. 18 Diciembre de 1995.
7. Barrera Graf. *Derecho Mercantil*. México 1986. Porrúa.
8. Bauche García Diego Mario. *Operaciones Bancarias*. México 1974. Porrúa.
9. Castrillon Y Luna, Víctor M. *Derecho procesal mercantil*. México 2001. Porrúa
10. Dávalos Mejía, Carlos Felipe. *Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II, Derecho Bancario y Contratos de Crédito*. México 1994. HARLA.
11. Escuti Ignacio A., *Títulos de Crédito*. Buenos Aires, 1995. Astrea.
12. Fargosi Horacio. *Esquicio sobre las tarjetas de crédito. La Ley (t.142)*, Argentina 2004.
13. Fernández Fernández, Vicente. *Derecho Procesal Mercantil*. México 2005. Porrúa.

14. Fernández Ruiz, José Luis. *Elementos de derecho mercantil*. Deusto 2000. Bilbao España.
15. Galindo Sifuentes Ernesto. *Derecho Mercantil: Comerciantes, Comercio Electrónico, Contratos Mercantiles Y Sociedades*. México 2006. Porrúa.
16. García Rodríguez, Salvador. *Derecho Mercantil, Los Títulos de Crédito y El Procedimiento*. México 2001. Porrúa.
17. García Rodríguez, Salvador. *Los títulos de crédito y el procedimiento mercantil*. México 2005. Porrúa.
18. Gerardo Reynoso Daniel. *Sistema de la Tarjeta de Crédito*. Buenos Aires 1996. Roberto Guido.
19. Gutiérrez y González, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. México 1999. Porrúa.
20. Hernández López Aarón. *Procedimiento Mercantil*. México 2002. Porrúa.
21. Julio A, Simón., *Tarjetas de Crédito*, Buenos Aires Argentina 1996. Abeledo Perrot.
22. Moreno Castañeda. Gilberto. *La Moneda y la Banca en México*. México 1955. Imprenta Universitaria.
23. Moreno Rodríguez, José Antonio. *Foro de Derecho Mercantil*. México 2005. Legis.
24. Muguillo Roberto A. *Régimen de Tarjetas de Crédito*. Ley 25.065. Buenos Aires 2004. Astrea.
25. Muguillo Roberto. *Régimen de Tarjetas de Crédito*. Buenos Aires. 2003. Astrea.
26. Muguillo Roberto A. *Tarjeta de Crédito*. Buenos Aires 1994. Astrea.

27. Muguillo Roberto A. *Tarjeta de Crédito*. Buenos Aires 2004. Astrea.
28. Quintana Adriano, Elvia Arcelia. *Diccionario de derecho mercantil*. Coordinadora Elvia Arcelia Quintana Adriano. México 2001. Porrúa/UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
29. Ramírez Valenzuela, Alejandro. *Derecho mercantil y documentación*. México 2005. Limusa.
30. Rinesi, Antonio J. *Tarjeta de Crédito y Otras Conexidades Contractuales del Consumo*. Buenos Aires 2005. Mario A. Viera Editor.
31. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. *Curso de derecho mercantil; revisada y actualizada por José Víctor Rodríguez del Castillo*. México 2003. Porrúa.
32. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. *Derecho Mercantil*. México 2003. Porrúa.
33. Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. *Derecho Bancario*. México 2006. Porrúa.
34. Sánchez Medal, Ramón. *De los contratos civiles*. México 2004. Porrúa.
35. Solís M. Leopoldo. *Crisis Económico Financiera 1994-1995. México 1996*. Colegio Nacional, Fondo de cultura Económica.
36. Vázquez del Mercado Oscar. *Contratos Mercantiles*. México 2004. Porrúa.
37. Williams Jorge. *El contrato de tarjeta de crédito*. Buenos Aires 1998. Jurisprudencia Argentina (1986-Nº 5464).
38. Zamora y Valencia, Miguel Ángel. *Contratos Civiles*. México 2004. Porrúa.

Legislación:

39. Código Civil Federal. México 2007. Porrúa.

40. Código de Comercio. México 2007. Porrúa.

41. Código Federal de Procedimientos Civiles. México 2007. Porrúa.

42. Ley de Instituciones de Crédito. México 2007. Porrúa.

43. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Bancarios. México 2007.
Porrúa.

44. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. México 2007. Porrúa.